INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R2-2024-002, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024. …….....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio, Iglesia de Dios, Nueva Jerusalem en México, para constituirse en asociación religiosa. …….....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica, Restauración y Vida, Ministerio de Liberación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa. …….

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Los Primogénitos de Dios, para constituirse en asociación religiosa. …….....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Compasión Iglesias Cristianas en México, para constituirse en asociación religiosa. …….

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. …….

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 27-10093- 6). …….

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26713-7). ……..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26722-6). ……..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26723-5). ……..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26724-4). ……..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26734-2). ……..

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado del Registro de Peritos Mineros vigentes y cancelados (01/ 2024). ……..

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ……...

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Soluciones Integrales de Transportación Vertical en México Sitravem, S.A. de C.V. …….

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sengal, S.A. de C.V. …….

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo. ……...

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. ……..

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. ……...

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. ……..

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. ……..

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. …….

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-52-35 hectáreas del ejido "Domingo Arenas", municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. ……...

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Linda, con una superficie aproximada de 00-16-44.74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ……...

Solicitud relativa a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Ignacio Zaragoza, a ubicarse en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco. ……..

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la normativa aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Consejo Nacional de Archivos. …….

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Acuerdo General número 005/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl. …….

Acuerdo General número 006/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl. ……..

Acuerdo General número 007/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl. …….

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ……

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2024. ……

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/10/2024 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficialías de Partes del Tribunal para el primer periodo vacacional del año 2024. ……

AVISOS

Judiciales y generales. ……....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R2-2024-002, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y CASA REFUGIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL CARMEN ARRIETA BRISEÑO, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra

las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de $ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Con base en el punto número uno de la orden del día del Acta de la Sesión de Mesa de Análisis en el Marco de la Segunda Convocatoria del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024, la Secretaría Técnica informó, que se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de $45,796,164.98 (Cuarenta y cinco millones setecientos noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) de recursos disponibles para dispersión a los proyectos aprobados para la segunda convocatoria.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 116, fracción II y IV del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.-179 de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00599.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60, 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 15 de septiembre de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8, 19, fracción ll y 21, fracción LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2 y 9, fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Reforma número 100, Colonia Burócrata, Código Postal 34279, Durango, Durango.

III. EL "REFUGIO" declara que:

III.1. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, María del Carmen Arrieta Briseño, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 29 de agosto de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 4, fracción I, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 34, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social; y 21, fracción V del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones conforme al Considerando SEXTO del Decreto por el que se Crea "Casa Refugio" como un organismo público auxiliar de desarrollo social, el cual establece que "Casa Refugio" es un espacio de atención de mujeres víctimas, sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar, quienes debido a la situación de violencia familiar que presentan ponen en riesgo su integridad e incluso la vida; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GED620101652.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5 Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.

III.6. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.7. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.8. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.9. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en el Boulevard José María Patoni, número 105, Fracc. Predio Rustico La Tinaja y Los Lugos, Código Postal 34217, Durango, Durango.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R2-2024-002, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 1 (una) ministración, al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122468654
Número de CLABE:	012190001224686547
Institución Bancaria:	Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Fecha de apertura:	09 de febrero de 2024.

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “REFUGIO” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.

El CFDI que entregue el “REFUGIO” para la recepción de la ministración antes señalada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “REFUGIO”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el “PROYECTO”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al “REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.

d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los LINEAMIENTOS.

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita a través de la “CONAVIM”.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los LINEAMIENTOS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.conavim@segob.gob.mx	casa.refugio.dif@durango.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 29 del mes de mayo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Carmen Arrieta Briseño**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio, Iglesia de Dios, Nueva Jerusalem en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISAÍAS ORTIZ DOMINGO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO, IGLESIA DE DIOS, NUEVA JERUSALEM EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO, IGLESIA DE DIOS, NUEVA JERUSALEM EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle sin nombre, Lote número 4, Manzana 131, Poblado de Santo Domingo Keste, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, C.P. 24440.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle sin nombre, Lote número 4, Manzana 131, Poblado de Santo Domingo Keste, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, C.P. 24440, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Isaías Ortiz Domingo, Luis Ortiz Ramírez y/o Abraham Ortiz Domingo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Isaías Ortiz Domingo, Presidente; Luis Ortiz Ramírez, Secretario; y Abraham Ortiz Domingo, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Isaías Ortiz Domingo, Luis Ortiz Ramírez, Abraham Ortiz Domingo y Pascual Ortiz Maldonado.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica, Restauración y Vida, Ministerio de Liberación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE ALBERTO ESCAMILLA MEZA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA APOSTÓLICA, RESTAURACIÓN Y VIDA, MINISTERIO DE LIBERACIÓN Y SANIDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA APOSTÓLICA, RESTAURACIÓN Y VIDA, MINISTERIO DE LIBERACIÓN Y SANIDAD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Privada Buenavista número 12, Colonia Buenavista, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24039.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Apostólica Restauración y Vida Ministerio de Liberación y Sanidad, ubicado en Privada Buenavista número 12, Colonia Buenavista, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24039, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jorge Alberto Escamilla Meza, Juan Manuel Barrales Quirino y/o Martha Perera Chable.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Alberto Escamilla Meza, Presidente; Juan Manuel Barrales Quirino, Secretario; y Martha Perera Chable, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Alberto Escamilla Meza, Juan Manuel Barrales Quirino y Martha Perera Chable.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Los Primogénitos de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO AGUILAR MAGAÑA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "LOS PRIMOGÉNITOS DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "LOS PRIMOGÉNITOS DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Principal Nacajuca a Guatacalca Sin Número, R/a La Cruz, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, Código Postal 86220.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Carretera Principal Nacajuca a Guatacalca Sin Número, R/a La Cruz, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, Código Postal 86220, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Impulsar su derarrollo a través de la propagación de su doctrina, siendo esta, la filosofía basada en el mensaje del Señor Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Arturo Aguilar Magaña y/o José Jesús Hernández May.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo de Administración”, integrado por las personas y cargos siguientes: Arturo Aguilar Magaña, Presidente; José Jesús Hernández May, Vicepresidente; Valeria Aguilar Vázquez, Secretaria; Leonarda Rocío Vázquez Almeida, Tesorera; Francisca Cordova Osorio, Vocal; y José Antonio Méndez Sánchez, Responsable del Consejo de Vigilancia.

IX.- Ministros de Culto: Arturo Aguilar Magaña y José Jesús Hernández May

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Compasión Iglesias Cristianas en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMPASIÓN IGLESIAS CRISTIANAS EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMPASIÓN IGLESIAS CRISTIANAS EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Gladiolas Número 28, Fraccionamiento Los Girasoles, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, Código Postal 22255.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Comunidad Cristiana Los Girasoles, ubicado en: Calle Gladiolas Número 28, Fraccionamiento Los Girasoles, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, Código Postal 22255, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Rodríguez Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Rodríguez Hernández, Presidente; Oscar Francisco Rodríguez Aguirre, Secretario; y Graciela Aguirre Solís, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Francisco Rodríguez Hernández y Oscar Francisco Rodríguez Aguirre

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Tuxpan.- Administración del Sistema Portuario Nacional.- Dirección General.- Oficio No. ASIPONATUX-DG-1346/2024.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento y 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico	**LIGA ELECTRÓNICA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**
Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/REGLASDEOPERACIONDELPUERTODETUXPAN.pdf
	LIGA ELECTRÓNICA PÁGINA INSTITUCIONAL
	https://puertotuxpan.com.mx/Documentos/ReglasdeOperacionTuxpan2024.pdf

Atentamente:

Tuxpan, Veracruz, a 10 de julio de 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., Ing. **Nicodemus Villagómez Broca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 27-10093-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/047/2024 al DSRDPF/099/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble Federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 53 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 90.80 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **27-10093-6**, ubicadas en la **Carretera MÉX 186 Villahermosa – Francisco Escárcega**, en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/53 al DV-53/53, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: LAS CAMPANAS – BAJADAS GRANDES.

SUBTRAMO: DEL KM 48+000 AL KM 101+000.

No. DSRDPF.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
047/2024	60,000.00	Km 48+000 al Km 49+000	Macuspana	DV-1/53
048/2024	60,000.00	Km 49+000 al Km 50+000	Macuspana	DV-2/53
049/2024	60,000.00	Km 50+000 al Km 51+000	Macuspana	DV-3/53
050/2024	60,000.00	Km 51+000 al Km 52+000	Macuspana	DV-4/53
051/2024	60,000.00	Km 52+000 al Km 53+000	Macuspana	DV-5/53
052/2024	60,000.00	Km 53+000 al Km 54+000	Macuspana	DV-6/53
053/2024	60,000.00	Km 54+000 al Km 55+000	Macuspana	DV-7/53
054/2024	60,000.00	Km 55+000 al Km 56+000	Macuspana	DV-8/53

055/2024	60,000.00	Km 56+000 al Km 57+000	Macuspana	DV-9/53
056/2024	60,000.00	Km 57+000 al Km 58+000	Macuspana	DV-10/53
057/2024	60,000.00	Km 58+000 al Km 59+000	Macuspana	DV-11/53
058/2024	60,000.00	Km 59+000 al Km 60+000	Macuspana	DV-12/53
059/2024	60,000.00	Km 60+000 al Km 61+000	Macuspana	DV-13/53
060/2024	60,000.00	Km 61+000 al Km 62+000	Macuspana	DV-14/53
061/2024	60,000.00	Km 62+000 al Km 63+000	Macuspana	DV-15/53
062/2024	60,000.00	Km 63+000 al Km 64+000	Macuspana	DV-16/53
063/2024	60,000.00	Km 64+000 al Km 65+000	Macuspana	DV-17/53
064/2024	60,000.00	Km 65+000 al Km 66+000	Macuspana	DV-18/53
065/2024	60,000.00	Km 66+000 al Km 67+000	Macuspana	DV-19/53
066/2024	60,000.00	Km 67+000 al Km 68+000	Macuspana	DV-20/53
067/2024	60,000.00	Km 68+000 al Km 69+000	Macuspana	DV-21/53
068/2024	60,000.00	Km 69+000 al Km 70+000	Macuspana	DV-22/53
069/2024	60,000.00	Km 70+000 al Km 71+000	Macuspana	DV-23/53
070/2024	60,000.00	Km 71+000 al Km 72+000	Macuspana	DV-24/53
071/2024	60,000.00	Km 72+000 al Km 73+000	Macuspana	DV-25/53
072/2024	60,000.00	Km 73+000 al Km 74+000	Macuspana	DV-26/53
073/2024	60,000.00	Km 74+000 al Km 75+000	Macuspana	DV-27/53
074/2024	60,000.00	Km 75+000 al Km 76+000	Macuspana	DV-28/53
075/2024	60,000.00	Km 76+000 al Km 77+000	Macuspana	DV-29/53
076/2024	60,000.00	Km 77+000 al Km 78+000	Macuspana	DV-30/53
077/2024	59,999.99	Km 78+000 al Km 79+000	Macuspana	DV-31/53
078/2024	60,000.25	Km 79+000 al Km 80+000	Macuspana	DV-32/53
079/2024	59,998.93	Km 80+000 al Km 81+000	Macuspana	DV-33/53
080/2024	60,000.00	Km 81+000 al Km 82+000	Macuspana	DV-34/53
081/2024	60,000.05	Km 82+000 al Km 83+000	Macuspana	DV-35/53
082/2024	60,000.00	Km 83+000 al Km 84+000	Macuspana	DV-36/53
083/2024	60,000.00	Km 84+000 al Km 85+000	Macuspana	DV-37/53
084/2024	60,000.00	Km 85+000 al Km 86+000	Macuspana	DV-38/53
085/2024	60,000.00	Km 86+000 al Km 87+000	Macuspana	DV-39/53
086/2024	60,000.00	Km 87+000 al Km 88+000	Macuspana	DV-40/53
087/2024	60,000.00	Km 88+000 al Km 89+000	Macuspana	DV-41/53
088/2024	60,000.00	Km 89+000 al Km 90+000	Macuspana	DV-42/53
089/2024	60,000.00	Km 90+000 al Km 91+000	Macuspana	DV-43/53
090/2024	60,000.00	Km 91+000 al Km 92+000	Macuspana	DV-44/53
091/2024	60,000.00	Km 92+000 al Km 93+000	Macuspana	DV-45/53
092/2024	60,000.00	Km 93+000 al Km 94+000	Macuspana	DV-46/53
093/2024	60,000.00	Km 94+000 al Km 95+000	Macuspana	DV-47/53
094/2024	60,000.00	Km 95+000 al Km 96+000	Macuspana	DV-48/53
095/2024	60,000.00	Km 96+000 al Km 97+000	Macuspana	DV-49/53
096/2024	60,000.00	Km 97+000 al Km 98+000	Macuspana	DV-50/53
097/2024	60,000.00	Km 98+000 al Km 99+000	Macuspana	DV-51/53
098/2024	60,000.00	Km 99+000 al Km 100+000	Macuspana	DV-52/53
099/2024	60,000.00	Km 100+000 al Km 101+000	Macuspana	DV-53/53
TOTAL	**3,179,999.220**			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 24 de junio de 2024, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el Considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que las 53 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.– Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 53 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 53 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 5 días de julio de 2024.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26713-7).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/10/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26713-7).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26713-7** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
10/2024	30-26713-7	**“NUEVA JERUSALEN”** ubicado en Calle Adalberto Tejeda, Lote 1A, Manzana 24, Zona 7 S/N, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 92850, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 247.45 m^2	NORTE	PROPIEDAD PRIVADA	24.50
			SUR	PROPIEDAD PRIVADA	24.50
			ESTE	PROPIEDAD PRIVADA	10.10
			OESTE	CALLE ADALBERTO TEJEDA	10.10

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 20 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.– Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26722-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/07/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26722-6).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26722-6** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
07/2024	**30-26722-6**	**“MONTE SINAÍ”** ubicado en Calle sin nombre, Fracción del lote 4, manzana 5, zona 1, Barrio Frijolillo, C.P. 92770, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 164.00 m^2	NORESTE	RESTO DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4	20.05
			NOROESTE	CALLE PRINCIPAL (SIN NOMBRE)	8.05
			SURESTE	RESTO DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4	7.05
			SUROESTE	SOLAR 5	20.05

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 20 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.– Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26723-5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/11/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26723-5).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26723-5** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
11/2024	30-26723-5	**“MONTE DE LOS OLIVOS”** Camino Ojite-Álamo s/n, Pueblo Ojite Rancho Nuevo, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 457.00 m^2	NORTE	PROPIEDAD PRIVADA	29.40
			SUR	PROPIEDAD PRIVADA	30.50
			PONIENTE	CON CARRETERA O CAMINO A ÁLAMO	15.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PRIVADA	15.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 20 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.– Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26724-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/06/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26724-4).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26724-4** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
06/2024	**30-26724-4**	**“ESTRELLA DE BELÉN”** ubicado en Calle Ricardo Flores Magón (antes andador) lote 3, manzana 4, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m^2	NORESTE	CON LOTE 4	20.00
			NOROESTE	CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	10.00
			SURESTE	CON LOTE 30	10.00
			SUROESTE	CON LOTE 2	20.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 17 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 27 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.– Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26734-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/09/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26734-2).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26734-2** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
09/2024	30-26734-2	**“APOSENTO ALTO”** ubicado en Avenida Platón Sánchez S/N, Colonia El Abra, Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 400.00 m^2	NORTE	EN DOS MEDIDAS: 23.35 CON FORTINO AZUARA Y 16.45 CON ÁNGEL MAQUEDA	39.80
			SUR	CON JESÚS ÁLVAREZ	39.80
			ESTE	TERRENO DEL MUNICIPIO	21.31
			OESTE	CON AV. PLATÓN SÁNCHEZ	3.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 20 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de mayo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.– Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO del Registro de Peritos Mineros vigentes y cancelados (01/2024).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXIX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 96, 97, 98 y 100 del Reglamento de la Ley Minera, y con fundamento en el artículo 56, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, por medio del cual se modificó la denominación de la Ley Minera, para quedar como Ley de Minería, y cuyo artículo Transitorio Quinto en su primer párrafo señala que, en tanto el Ejecutivo Federal expide las reformas a las disposiciones reglamentarias, se seguirán aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor del propio decreto;

Que el artículo 1o., fracción XIII del Reglamento de la Ley Minera (Reglamento), define como perito minero a la persona autorizada para elaborar trabajos periciales, la que además debe estar registrada ante la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 95 de dicho ordenamiento, y reunir los requisitos establecidos en los artículos 96, 97, 98, 99, y demás disposiciones aplicables del propio Reglamento;

Que conforme al artículo 96 del Reglamento, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Peritos Mineros, a cargo de la Secretaría de Economía, las personas físicas que acrediten haber obtenido título profesional o grado académico equivalente, legalmente registrado, de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo, o que exhiban carta de pasante de alguna de las mencionadas carreras expedida por institución con reconocimiento de validez oficial de estudios; así como las personas morales que se encuentren legalmente constituidas como sociedad civil o mercantil, tengan por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos e inscriban a una o más personas físicas responsables que actuarán a su nombre, las cuales deberán cumplir con el requisito de haber obtenido título profesional o grado académico equivalente antes señalados, y estar inscritos en el Registro de Peritos Mineros sin que se encuentre suspendido su registro;

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, conforme lo determinan los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento, aprobar o negar las solicitudes de inscripción y/o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros, así como llevar su registro y control, y

Que el artículo 98, párrafo tercero, del Reglamento indica que la Secretaría de Economía debe publicar semestralmente en el DOF el listado de peritos registrados, así como de los suspendidos y cancelados, se expide el siguiente:

Listado del Registro de Peritos Mineros vigentes y cancelados

(01/2024)

PRIMERO. Se da a conocer el listado de Peritos Mineros Vigentes registrados ante la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, actualizado al 30 de junio de 2024:

Registro	Expediente	Perito minero	Término de vigencia
Aguascalientes			
1678	664/3121	Jorge Iván Cervantes López	06/06/2026
1712	664/3155	Rafael Rodríguez Rubio	19/10/2028
Baja California			
755-2	664/2308	Juan José Cabuto Vidrio	01/01/2026
1369	664/2812	Jorge de Jesús Zúñiga Santos	04/03/2025
1583	664/3026	Adolfo Ruiz Castro	25/05/2027

Chihuahua			
404-5	664/1371	Esteban Delgado Aguirre	19/10/2025
693-4	664/2091	Eduardo Núñez Medina	05/08/2027
1319	664/2762	Leonardo Agustín Llamas Jiménez	17/06/2027
1351	664/2794	Iván Guerra Bustillos	20/01/2029
1409	664/2852	Miguel Ángel Méndez Ángel	23/06/2026
1445	664/2888	Manuel Alberto Tovar Jácquez	22/08/2027
1474	664/2917	Juan Pablo García Flores	17/09/2028
1599	664/3042	Javier Valverde Flores	05/12/2027
1605	664/3048	Jorge Pérez Rodríguez Terminel	27/02/2028
1608	664/3051	Abelardo Garza Hernández	26/04/2028
1640	664/3083	Jesús Arzabala Molina	28/10/2024
1659	664/3102	Leonardo Sias Elizondo	23/08/2025
1660	664/3103	Elmer Omar Chaparro Palma	21/10/2025
1668	664/3111	Francisco Javier Delgado Velázquez	21/02/2026
1683	664/3126	Omar Alberto Rodríguez Enríquez	06/10/2026
1710	664/3153	Enrique Manuel Villanueva Noriega	05/07/2028
1718	664/3161	Bryan Alexis Carrera García	03/05/2029
Ciudad de México			
639-2	664/1980	Carlos Guillermo Palomino Huerta	17/06/2028
688-4	664/2113	Ángel Gerardo Martínez Barriguete	27/10/2024
715-4	664/2184	José Alberto Padilla Higuera	22/07/2026
733-4	664/2219	José Luis Mendoza Mendoza	27/02/2027
791-4	664/2357	Juan Ernesto Cortéz Pérez	19/10/2025
1035	664/2483	Jesús Herrera Ortega	10/11/2026
1126	664/2569	Martín Soto Morán	01/01/2025
1139	664/2582	Fortino Sánchez Mondragón	28/04/2026
1321	664/2764	PROCESOS ANALÍTICOS INFORMÁTICOS S. A. DE C.V.	04/09/2027
1357	664/2800	David Collado Ruíz	16/09/2024
1402	664/2845	Sandra Pérez Páez	18/05/2026
1430	664/2873	Virginio Salgado Terán	08/03/2027
1523	664/2966	Emilio Luciano Romero Miranda	10/02/2025
1525	664/2968	Héctor Durán García	23/02/2025
1539	664/2982	GEO PROCESOS CARTOGRÁFICOS, S. A. DE C. V.	16/07/2025
1549	664/2992	David Emmanuel García Solís	08/11/2025
1554	664/2997	José Luis Sánchez Palma	08/11/2025
1564	664/3007	Gustavo Guerrero Martínez	01/05/2026
1576	664/3019	Arturo Arenas Rauda	19/01/2027
1612	664/3055	María Liliana Pérez Hernández	23/08/2028
1623	664/3066	Ileana Paulina Reyes Velázquez	19/12/2028

1636	664/3079	José Ángel Castañeda Cruz	04/08/2024
1651	664/3094	Armando Vázquez Camargo	21/01/2025
1655	664/3098	Juan Antonio Calzada Castro	01/07/2025
1657	664/3100	Francisco Javier Samperio Jiménez	23/08/2025
1664	664/3107	Alfonso Bernardo Rodríguez Varela	23/11/2025
1675	664/3118	Luis Roberto Zúñiga Estrada	06/05/2026
1676	664/3119	Vanessa Valdez Buendia	06/05/2026
1677	664/3120	José Luis Méndez Narez	06/05/2026
1680	664/3123	DETECTOR EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.	20/07/2026
1682	664/3125	Augusto Enrique García Reyes	04/08/2026
1689	664/3132	Carlos Alberto Segura González	28/03/2027
1691	664/3134	Gustavo Ansony Arias Delgado	28/03/2027
1700	664/3143	Sergio Jesús González Blanco	18/10/2027
1703	664/3146	Carlos Eduardo Mejia Pliego	14/03/2028
1707	664/3150	Daniela González Sánchez	18/05/2028
1709	664/3152	Guadalupe Ochoa Pastor	04/07/2028
1714	664/3157	José Antonio Morfín Villareal	10/11/2028
Coahuila			
653-5	664/2399	Ramón García González	04/04/2026
764-4	664/2306	Hugo Navarro de la Garza	19/10/2025
769-4	664/2315	Jesús Rodolfo Aguirre Dávila	22/07/2026
1063	664/2510	Manuel Navarro Villa	17/06/2028
1171	664/2614	Juan Vélez Castillo	03/03/2027
1207	664/2650	Rubén Darío Duarte Torres	08/01/2028
1241	664/2684	Gustavo Canales de León	26/01/2025
1385	664/2828	Víctor Marino González González	14/12/2025
1393	664/2836	Marcos Arturo Ramírez Alonso	09/02/2026
1545	664/2988	Leopoldo Nájera Navarrete	08/11/2025
1580	664/3023	Fernando Sánchez Quiroga	25/05/2027
1592	664/3035	Eduardo Antonio Sosa Gutiérrez	06/08/2027
1594	664/3037	José Ricardo Buztamante Rico	21/08/2027
1673	664/3116	Isabel Martínez Ortiz	06/05/2026
1674	664/3117	Javier Andrés Cepeda Ramos	06/05/2026
1681	664/3124	Félix Amado Orozco Lara	20/07/2026
1692	664/3135	José Dagoberto Gutiérrez Bustos	28/03/2027
1695	664/3138	Alexis Iván Santiago Amaya	13/06/2027
1696	664/3139	Félix Bumaro García González	24/07/2027
1697	664/3140	Víctor Hugo Leija Peña	28/08/2027
1717	664/3160	Michell Estefanya Casalle Salazar	22/04/2029
1719	664/3162	Juan Raymundo Barboza Duarte	13/05/2029

Colima			
1384	664/2827	Rafael Martín Gálvez Alcaraz	25/10/2025
1421	664/2864	Oscar Antonio Casillas Larios	05/10/2026
1526	664/2969	Doroteo Camilo Camargo Casian	23/02/2025
1684	664/3127	José Ramon Garcia Andrade	07/11/2026
Durango			
516-5	664/1696	Tomas Pérez Salcedo	25/08/2024
568-5	664/1953	Héctor Sánchez Alcántar	25/09/2027
1182	664/2625	José Eulogio Ávalos García	27/04/2027
1222	664/2665	Rogelio Urbina Michel	29/06/2028
1565	664/3008	Erme Enríquez Minjarez	01/05/2026
1621	664/3064	Bruss Rocha Rentería	29/11/2028
1647	664/3090	Francisco Salaises Cervantes	21/11/2024
1650	664/3093	José Arturo Torres Rosales	21/01/2025
1652	664/3095	Itzel Reyes Medina	01/03/2025
1669	664/3112	Marco Didier Robledo Núñez	21/02/2026
1671	664/3114	Ingrid Paola Damasco Antúnez	18/03/2026
1715	664/3158	Ismael Hernández Pescador	10/01/2029
Estado de México			
611-5	664/2200	Manuel Flores Ayala	01/12/2026
649-5	664/2374	Armando Bravo García	19/10/2025
1041	664/2488	Salvador Wong Romo	10/05/2027
1088	664/2531	Juan Antonio Ávalos Balderas	30/05/2029
1225	664/2668	Juan Armando Juárez Ortega	30/08/2028
1461	664/2904	Manuel Becerril Hernández	06/06/2028
1518	664/2961	Julio Cesar Ríos Hernández	20/01/2025
1586	664/3029	Blanca Paola Méndez Sánchez	25/06/2027
1685	664/3128	Jonathan Alejandro Tlapanco Martínez	08/12/2026
Guanajuato			
1455	664/2898	Julio Mauricio Rivera Bustamante	07/11/2027
1537	664/2980	Roberto Mendoza Vargas	19/05/2025
1653	664/3096	Christian Rico Uribe	01/03/2025
1686	664/3129	Luis Martínez Pratz	09/12/2026
1699	664/3142	Jorge Alejandro Navarro Avila	28/08/2027
Guerrero			
1706	664/3149	Francisco Noé Popoca Vázquez	18/05/2028

Hidalgo			
794-4	664/2365	Sabino Rivera Mora	19/10/2025
1600	664/3043	Edgar Omar Duarte Hernández	05/12/2027
1646	664/3089	Luz María Sánchez Rosales	18/11/2024
Jalisco			
1340	664/2783	ITGO INGENIERÍA S.A. DE C.V.	08/09/2028
1428	664/2871	Salvador Barajas Becerra	22/02/2027
1562	664/3005	José Guadalupe Becerra Mares	25/04/2026
1642	664/3085	Guillermo García Hoyos	28/10/2024
1670	664/3113	Guillermo Florenzani Valderrama	18/03/2026
1705	664/3148	Anastacio González Ramírez	20/04/2028
1708	664/3151	Moisés Teoyeliztli Mendoza Manzano	04/07/2028
Nayarit			
1288	664/2731	Pablo Antonio Orozco Langarica	28/09/2025
1571	664/3014	José Torres Jaquez	25/09/2026
Nuevo León			
579-4	664/1782	Aarón Manzano Almaguer	05/08/2026
1654	664/3097	Joaquín Valdez Velázquez	14/04/2025
1716	664/3159	Rogelio Chávez Sánchez	04/04/2029
Oaxaca			
654-5	664/2316	Ismael Benjamín Martínez Canseco	19/10/2025
Puebla			
1295	664/2738	César Mora Rivera	19/07/2026
1454	664/2897	Keren Hernández Durón	07/11/2027
1656	664/3099	Adrián Huerta Ruiz	16/07/2025
Querétaro			
1637	664/3080	Javier Galván Castro	29/08/2024
1665	664/3108	J. Serafín Herrera Ledesma	26/11/2025
1672	664/3115	Amador Osoria Hernández	06/05/2026
San Luis Potosí			
1503	664/2946	Jesús Alejandro Ortiz Guzmán	22/07/2029
1527	664/2970	Jorge Aranda Camacho	23/02/2025
1638	664/3081	Antonio Pérez Benavides	19/09/2029
1648	664/3091	Miguel Ángel Delgado Medellín	21/11/2024
1687	664/3130	Raymundo Ramírez Rodríguez	30/01/2027
1694	664/3137	José Adrián Galván Reyna	02/06/2027
1704	664/3147	Javier Israel Almendarez Sánchez	14/03/2028

Sinaloa			
1389	664/2832	Edgardo Molina Sauceda	19/01/2026
1401	664/2844	José Cruz Duarte Leal	27/04/2026
1579	664/3022	César Del Ángel Jacobo González	27/02/2027
1645	664/3088	Juan Moreno Rodríguez	28/10/2024
1649	664/3092	Ignacio Alcantar Jara	21/01/2025
1658	664/3101	Carlos Tang Lay	23/08/2025
1693	664/3136	Adalberto Ayala Esquerra	23/05/2027
Sonora			
503-4	664/1570	David Rosales Esquivel	13/10/2027
618-5	664/2244	Francisco Zacarias Martínez Ramírez	10/08/2027
652-4	664/1522	Roberto García Soto	19/10/2025
652-5	664/2335	José Jesús Morales Duarte	14/10/2025
658-5	664/2418	Jesús Rodríguez Ojeda	04/04/2026
674-2	664/2081	Ramón Gonzalo García Noriega	29/04/2026
1032	664/2480	Ricardo Pérez Tostado	10/04/2027
1069	664/2516	Francisco Javier Quijada Molina	29/11/2028
1070	664/2517	Juan Pedro Baca Ramírez	13/01/2029
1145	664/2588	Hugo Salvador Maldonado García	09/06/2026
1345	664/2788	Héctor Martínez García	02/11/2028
1433	664/2876	Pedro Martín Martínez Cañedo	10/04/2027
1502	664/2945	Oscar Montijo Contreras	22/07/2024
1504	664/2947	Francisco Javier López Olivas	22/07/2024
1588	664/3031	Javier Omar López Huguez	06/08/2027
1597	664/3040	Francisco Javier Quintanar Ruiz	09/10/2027
1598	664/3041	José Aurelio Laguna Montiel	09/10/2027
1639	664/3082	Jorge Alfredo Ramos Dávalos	28/10/2024
1644	664/3087	Armando Ramos Bueno	28/10/2024
1661	664/3104	Juan Rodríguez Gil	21/10/2025
1662	664/3105	Juan Rascón Campa	12/11/2025
1666	664/3109	Ángel Fort Martínez	10/01/2026
1679	664/3122	Jorge Alexis Aguilar Cejudo	06/06/2026
1698	664/3141	Jesús Ignacio Camarena García	28/08/2027
1701	664/3144	Héctor Mendivil Quijada	21/11/2027
1702	664/3145	Israel Alejandro Iza Estrada	30/01/2028
1711	664/3154	Rubén Molina Carranza	16/08/2028
1713	664/3156	Francisco Ignacio Acedo García	03/11/2028
Veracruz			
1643	664/3086	Carla Hernández Flores	28/10/2024

Zacatecas			
1152	664/2595	Manuel Federico Lozano Fuentes	09/09/2026
1368	664/2811	Alfredo Manuel Patiño Flota	01/03/2025
1396	664/2839	José Alejandro Cabral Simental	13/03/2026
1442	664/2885	José Antonio Becerra Amezcua	12/08/2027
1477	664/2920	José Gumaro Ortíz Valdéz	10/10/2028
1555	664/2998	Gerardo Israel Cruz Torralva	08/11/2025
1663	664/3106	Alma Delia Valdéz Herrera	12/11/2025
1667	664/3110	Raúl Jasso Soto	17/01/2026
1688	664/3131	Jazmín Lizeth Gómez Hernández	21/02/2027
1690	664/3133	Gilberto Hinojosa Flores	28/03/2027

SEGUNDO. Los registros de los Peritos Mineros indicados en el numeral anterior tienen la vigencia señalada en el mismo, sin perjuicio de las acciones de control, verificación, suspensión y, en su caso, cancelación que lleve a cabo la Dirección General de Minas, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Séptimo del Reglamento de la Ley Minera.

TERCERO. Se da a conocer el listado de los Peritos Mineros con registro cancelado por término de vigencia en el periodo del 1 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024:

Registro	Expediente	Perito minero	Término de vigencia
Chihuahua			
1630	664/3073	Ignacio Everardo Félix López	25/04/2024
1634	664/3077	Juan Manuel Chaparro Palma	13/06/2024
1635	664/3078	Raúl Alberto Góngora Jurado	13/06/2024
Coahuila			
1076	664/2523	Eugenio Calvillo Santos	09/03/2024
1628	664/3071	Pedro Fraga Medina	21/02/2024
Durango			
1236	664/2679	Rubén Saucedo Acosta	06/05/2024
Estado de México			
1627	664/3070	Alma Martha González Lemus	21/02/2024
Jalisco			
1633	664/3076	José Argenis Amador Cervantes	13/06/2024
San Luis Potosí			
1625	664/3068	Javier De La Vega García	04/02/2024
1629	664/3072	Carlos Cham Domínguez	21/02/2024
1631	664/3074	Erick Maldonado Arochi	13/06/2024
Sinaloa			
1626	664/3069	Juan Rosario Lagos	04/02/2024
Sonora			
1632	664/3075	Ramón Gómez Puente	13/06/2024
Zacatecas			
1624	664/3067	Luz Elena Carrillo Alvarado	19/12/2023

Ciudad de México, a 2 de julio de 2024.- El Director General de Minas, **Luis Arturo Vega Ulloa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0007/2023.

Circular número 00641/30.15/4189/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 00641/30.1/069/2024 del 07 de mayo de 2024, dictada en el Recurso de Revisión No. RR-04/2024, promovido por la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.,** esta Área de Responsabilidades modificó la resolución No. 00641/30.15/576/2024 de fecha 26 de enero de 2024, y al efecto emitió la **Resolución número 00641/30.15/4185/2024** de fecha **5 de julio de 2024**, a través de la cual resolvió que la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **6 (SEIS) MESES,** contado a partir del día 08 de febrero de 2024, fecha en que comenzó a transcurrir la inhabilitación primigenia, misma que se hizo del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, a través de la Circular No. 00641/30.15/585/2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2024, precisando que la inhabilitación de **6 (SEIS) MESES** impuesta en la **Resolución número 00641/30.15/4185/2024** de fecha **5 de julio de 2024,** concluirá siempre y cuando la autoridad hacendaria confirme el pago de la multa impuesta, o la empresa antes citada realice el pago de la multa correspondiente.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Soluciones Integrales de Transportación Vertical en México Sitravem, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0008/2024.

Circular No. 00641/30.15/4191 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO SITRAVEM, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 4 fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020; Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018 denominada “Mantenimiento de Elevadores, Escaleras, Rampas y Aceras Electromecánicas” publicada el 19 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/4186/2024 de fecha 08 de julio de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0008/2024**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO SITRAVEM, S.A. DE C.V.,** esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS 1 (UN) MES Y 24 (VEINTICUATRO) DÍAS**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO SITRAVEM, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a once de julio de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sengal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Salud.- Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.- Expediente: PA-0003/2023.

Circular AER12/SANC/03/2024

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES.

Con fundamento de los artículos 14, 166 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II, 115, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el *"**DECRETO** por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública";* el *"**ACUERDO** por el que emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público";* el *"**ACUERDO** por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad"* y el *"**ACUERDO** por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian",* publicados los días cuatro y dieciocho de septiembre, veinte de octubre y veintiuno de diciembre todos del año dos mil veintitrés, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo **QUINTO** de la Resolución de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número **PA-0003/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores, incoado a la empresa **SENGAL**, **S.A. DE C.V.,** con Registro Federal de Contribuyentes **SEN020430AV2** esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de **tres meses** contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arredramientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.- El Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Salud, Mtro. **Sergio Gutiérrez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-MICH-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. LÁZARO CORTÉS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2012, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA"

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 La "CONASAMA" cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD", declara que:

II.1. El Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2 El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, lo que acredita con nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 de octubre del año 2021, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II, y 19 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3. Que de conformidad con los artículo 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.

II.4. Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1º y 2º del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto.

II.5. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley.

II.6. El Dr. Lázaro Cortés Rangel, Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de acuerdo con el proemio del instrumento que nos ocupa, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 245, Colonia Centro Histórico, código postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$14,796,293.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

La "CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo "C"

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Carlos Alberto Bravo Pantoja, Director de Salud Mental.

C.P. Lucía de Lourdes Zambrano Escutia, Responsable del presupuesto CRESCA.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, L.A.E **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortés Rangel**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-MOR-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Salud y el titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene entre otras atribuciones, la potestad de proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así

como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción III, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y para efectos del presente convenio interviene como Receptor del Recurso.

II.3 El L.C. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción III, 13, fracción VI, 14, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 06 de julio de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

II.4 La Secretaría de Salud del Estado de Morelos es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones conducir la política y programas estatales en materia de salud, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y para efectos del presente convenio interviene como Coordinador de Sector.

II.5 La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 4 fracción I, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

II.6 La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado de Morelos bajo Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015.

II.7 Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como atribuciones prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos y forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.8 Para efectos del presente Convenio señala que Servicios de Salud de Morelos cuenta con el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”.

II.9 El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los artículos 64 fracción I, 81, 82, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI, del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II, y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

II.10 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, que le posibiliten contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones.

II.11 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, Colonia Centro, C.P. 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$4,482,795.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de la “EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo “C”

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

El Titular del Departamento de Prevención y Control de Enfermedades, conjuntamente con la Titular del Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, dependientes de la Subdirección de Salud Pública de la Dirección de Atención Médica de la “UNIDAD EJECUTORA”, o bien quien los sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-NAY-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ FEDERICO CORTÉS LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENCARGADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2011, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2012, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas y de Salud y el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3 El Secretario de Administración y Finanzas en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.4 El Dr. José Federico Cortés López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado Suplente de la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit; participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración; de conformidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional de Estado, de fecha 01 de febrero de 2024 y por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit de fecha 02 de febrero de 2024, en su Segunda Sesión Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 16 Bis, 19, 30 fracción X y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 83 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

II.5 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Operar eficientemente los centros de Atención Primaria a las Adicciones “UNEME-CAPA”, para fortalecer “EL PROGRAMA”.

II.6 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$3,999,835.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría General de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. **“**LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos,

dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo “C”

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

La Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz, Coordinadora Estatal de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado Suplente de la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Federico Cortés López**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-NL-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUIN ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado y de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es una dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, participa en el presente instrumento en representación del Titular del ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 apartado A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del oficio número 96-A/2021, de fecha 14 de octubre del 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco, el cual se adjunta al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.3. La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de desarrollar, impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la prevención y control de enfermedades con el objetivo de lograr un estado de bienestar físico y mental en las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 apartado C, fracción III y 36 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.4. Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 328-trescientos veintiocho, de fecha 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; acciones para mejorar la calidad de los servicios y promover la ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud, promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos.

II.5. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la Secretaria de Salud y Directora General es la Representante Legal, y se encuentra facultada para suscribir acuerdos y convenios con dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras Entidades Federativas, con Municipios y con Organismos e Instituciones del Sector Privado y Social en materia de la competencia de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León.

II.6. La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla asiste a la celebración del presente convenio en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia del oficio número 15-a/2021 y su adendum BSG/014-B-Bis/2021 ambos de fecha 04 de Octubre del 2021, debidamente expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda; asimismo, acredita su calidad de Directora General del Organismo mediante Escritura Pública Número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, que se adjuntan al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.7. Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en la Calle Matamoros 520 oriente, entre Zaragoza y Escobedo, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$8,945,001.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto

de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo "C"

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Juan José Roque Segovia, Responsable Estatal de Salud Mental, Prevención y Control de las Adicciones, de "LA UNIDAD EJECUTORA", quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dra. Med. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-OAX-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, Y POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 5 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 La CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 primer párrafo, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el derecho a la protección de la salud a toda persona, este implicará la participación de todos los órganos del poder público para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental; y 3 de la Ley Estatal de Salud, es autoridad sanitaria estatal la Secretaría de Salud del Estado y el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Oaxaca, tendrá por objeto la coadyuvancia y prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado de los servicios de salud en el territorio del Estado de Oaxaca.

II.4 La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre y 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 1 de diciembre de 2022, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.5 La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 26, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6 El Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.7 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle J. P. García, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$3,904,113.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Oaxaca que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 Servicios de Traslado y Viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONASAMA”.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

La "CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Moisés Ricardo Gómez Gurrión, Coordinador Estatal de Salud Mental y Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 12, 19 y 40 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que se establecen en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que el titular de cada Secretaría de Estado mantendrá permanentemente actualizados, los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno.

Que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal se abstendrán de emitir normativa adicional a los Manuales Administrativos de Aplicación General, disposiciones, políticas, criterios y procedimientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública, en las siguientes materias:

- Auditoría
- Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Control Interno
- Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas
- Recursos Financieros
- Recursos Humanos
- Recursos Materiales
- Archivo y buen gobierno

Que es necesario que el marco normativo interno de las dependencias federales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados “Normateca Interna”, que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales.

Que los Lineamientos para la integración y actualización del marco normativo interno de la Administración Pública Federal, de fecha 8 de abril del año 2024, establecen disposiciones generales que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal para integrar un marco normativo interno actualizado, disponible para consulta de los usuarios, los cuales son de observancia obligatoria y de aplicación general.

Que el lenguaje empleado no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre tanto a hombres como mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Que es necesario seguir avanzando y actualizar el proceso de mejora regulatoria interna de esta dependencia, mediante el establecimiento de un proceso que busque la calidad de la regulación, a fin de que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERA. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, que generan normas internas o son usuarias de estas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente, clara y contribuya a la certeza jurídica, así como a la reducción efectiva de las Cargas Administrativas.

SEGUNDA. - Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. AECI: Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Trabajo y Previsión Social;

II. Anteproyecto normativo: El documento que elabora la Unidad Administrativa Emisora y que envía a la Secretaría Ejecutiva del COMERI, a fin de que se dé inicio al procedimiento de mejora regulatoria;

III. Áreas normativas: A las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;

IV. Calidad Regulatoria: Al conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que, al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;

V. Cargas Administrativas: Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;

VI. Certeza jurídica: Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio hasta su fin;

VII. COMERI: El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, que se constituye como un órgano colegiado que efectúa la revisión y dictaminación de los proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria;

VIII. Disposiciones: Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo;

IX. Grupos de Trabajo: Grupo de funcionarios públicos y/o expertos en los temas específicos para revisar y analizar los proyectos normativos establecidos y convocados por el COMERI;

X. Justificación Regulatoria: El instrumento técnico que, a manera de formato detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica su emisión o la vigencia de alguna disposición;

XI. Marco Normativo Interno: Conjunto de normas o regulaciones emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que, por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:

XI.1. Marco normativo interno de operación: Comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.

XI.2. Marco normativo interno de administración: Comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, financieros y materiales, las tecnologías de la información y la transparencia.

XII. Normateca Interna: El sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mantiene en Internet, para consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado;

XIII. OECI: Órgano Especializado en Control Interno;

XIV. PATNI: Programa Anual de Trabajo de Normas Internas;

XV. Proyecto normativo: Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades y sus órganos administrativos desconcentrados;

XVI. SANI: Sistema de Administración de Normas Internas en la Administración Pública Federal, administrado por la Secretaría de la Función Pública en el cual las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades registran sus normas internas consistentes en los manuales de organización general y específicos, manuales de procedimientos, de trámites y servicios; así como los documentos de apoyo administrativo interno, en términos del artículo 19 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal;

XVII. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XVIII. Simplificación: Conjunto de acciones y estrategias implementadas por la Secretaría a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficacia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad de éstas;

XIX. UCMAPF: La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública;

XX. Unidades administrativas emisoras: Las unidades administrativas de la Secretaría, que diseñen, elaboren, propongan, generen, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones, abrogaciones o adiciones a las normas internas existentes, y

XXI. Usuarios: Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERA. - Se establece el COMERI en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como la instancia facultada para revisar y mejorar el Marco Normativo Interno, bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la Certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTA. - El COMERI se integra con:

I. Presidente: La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría.

II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

III. Vocales:

   a. La persona representante de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral quien deberá tener al menos nivel de director(a) o equivalente.

   b. Una persona Subprocurador designado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

   c. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

   d. La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV. Invitados (as); personas físicas o morales, académicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materia de mejora regulatoria que se presenten ante el COMERI, así como los servidores públicos representantes de las áreas sustantivas y administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

V. Asesor jurídico; La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VI. Asesor de Control Interno; Podrá recaer en la persona titular del Órgano Especializado en Control Interno, o la persona titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Trabajo y Previsión Social.

En los casos de ausencia del Presidente del COMERI, será suplido por el Secretario Ejecutivo.

Los Vocales, Asesores y el Secretario Ejecutivo, deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II y III participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto, los que se refieren a las fracciones IV, V y VI sólo tendrán voz. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

QUINTA. - El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o su Secretario Ejecutivo, previa propuesta razonada de cualquiera de los integrantes del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o mediante correo electrónico con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o de su suplente, y de la mitad más uno de sus integrantes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTA. - Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad.

II. Acordar y coordinar acciones de mejora de las Disposiciones, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales.

III. Llevar a cabo una revisión continua y programada del marco normativo interno vigente, con la participación de las unidades y sus órganos administrativos desconcentrados competentes. El objetivo es garantizar la Calidad Regulatoria y reducir efectivamente las Cargas Administrativas innecesarias. Esta revisión busca estandarizar las normativas y asegurar su congruencia con los objetivos institucionales, así como con las facultades y atribuciones conferidas a la dependencia.

IV. Analizar y aprobar todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros.

V. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a las Disposiciones que inciden en la gestión interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; así como de su órgano administrativo desconcentrado.

VI. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa a través de dicho medio.

VII. Hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma presencial o virtual.

VIII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna.

IX. Elaborar y autorizar el Programa Anual de Trabajo de Normas internas (PATNI).

X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMA. - Las funciones y responsabilidades del Presidente del COMERI serán las siguientes:

I. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del COMERI.

II. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMERI.

III. Emitir su voto o abstenerse de él, respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones del COMERI. En caso de empate en la votación, su voto será de calidad.

IV. Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del COMERI.

V. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

VI. Rubricar y recabar la firma de la persona titular del Ramo, de los proyectos normativos aprobados en el seno del COMERI.

VII. Fungir como enlace ante la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal en los asuntos de mejora de la gestión y de normas internas.

VIII. Coordinar la revisión y actualización de normas internas de la dependencia.

IX. Someter los proyectos normativos a consideración del pleno para su aprobación en el COMERI.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de Normas Internas (PATNI) y las que le confieran otras disposiciones legales y/o normativas.

OCTAVA. - Las funciones y responsabilidades del Secretario Ejecutivo son las siguientes:

I. Emitir y presentar a consideración del Presidente la convocatoria y orden del día de las sesiones del COMERI.

II. Convocar a los integrantes a las sesiones del COMERI.

III. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión del COMERI

IV. Elaborar, Integrar y someter el PATNI al COMERI.

V. Publicar en portal Institucional el PATNI autorizado durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

VI. Informar trimestralmente los avances del PATNI en las sesiones del COMERI, así como en el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI).

VII. Informar trimestralmente los avances del PATNI a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal.

VIII. Informar a más tardar el 15 de enero de cada año a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal los Informes de avance anuales los cuales deberán ser congruentes con lo programado en el PATNI y conforme a la información registrada en el SANI.

IX. Elaborar la lista de asistencia para cada una de las sesiones.

X. Verificar la existencia de quórum legal e informar al Presidente.

XI. Registrar y dar seguimiento a los dictámenes emitidos en las sesiones.

XII. Elaborar y remitir para comentarios el acta de cada sesión a los integrantes en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

XIII. Recabar las firmas de cada uno de las y los servidores públicos que hayan asistido a la sesión remitiéndoles copia del acta formalizada.

XIV. Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información la incorporación y registro de los documentos que deban publicarse en la Normateca interna.

XV. Resguardar las actas de las sesiones del COMERI, vigilando que la documentación esté completa y se mantenga actualizada, organizada y clasificada.

XVI. Integrar en el Sistema de Administración de Normas Internas (SANI) de la Secretaría de la Función Pública, todas las disposiciones que hayan sido aprobadas en el seno del COMERI.

XVII. Firmar la lista de asistencia y el acta de cada sesión.

XVIII. Asistir, o designar a un suplente, a las reuniones de los Grupos de Trabajo.

XIX. Las demás que le confiera el COMERI.

NOVENA. - Las funciones y responsabilidades de las y los Vocales son las siguientes:

I. Revisar el orden del día y analizar los asuntos a tratar en las sesiones.

II. Asistir a las sesiones y emitir los comentarios que estimen pertinentes sobre cada Proyecto normativo que sea presentado, así como manifestar los comentarios que estimen pertinentes, emitir el voto respectivo, o en su caso, abstenerse.

III. Colaborar dentro del ámbito de su competencia en el seguimiento de los dictámenes y cumplimiento de las acciones aprobadas por el COMERI.

IV. Proporcionar la información y orientar en las acciones acordadas en el COMERI.

V. Brindar asesoría en las materias que son competencia de las unidades administrativas que representan.

VI. Asistir o designar un suplente a las reuniones de Grupos de Trabajo a los que sean invitados.

VII. Revisar constantemente el Marco normativo interno de la Secretaría, a efecto de proponer modificaciones y/o actualizaciones al inventario de disposiciones registradas en la Normateca Interna, que deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva para consideración del COMERI.

VIII. Firmar el acta de la sesión que corresponda.

IX. Dar atención y seguimiento a los Acuerdos establecidos en el COMERI.

X. Las demás que les confiera el COMERI.

DÉCIMA. - Las funciones y responsabilidades del Asesor Jurídico:

I. Asistir o designar un suplente a las reuniones del COMERI asesorando jurídicamente sobre los proyectos normativos que sean analizados.

II. Firmar las minutas que se levanten en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

III. Revisar y emitir opinión de los proyectos normativos previo a su presentación ante el COMERI.

IV. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - Las funciones y responsabilidades del Asesor de Control Interno:

I. Proporcionar la orientación y asesoría en cuanto a calidad regulatoria se refiere, en los asuntos que se traten en el COMERI, vigilando que se cumpla con la mejora regulatoria de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

II. Asistir o designar un suplente a las reuniones de Grupos de Trabajo que sean conformados, asesorando técnicamente sobre los anteproyectos de disposiciones que sean analizados, así como en las sesiones del COMERI.

III. Firmar las minutas que se levanten en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

IV. Revisar los anteproyectos de disposiciones previo a su presentación ante el COMERI, vigilando que cumpla con los criterios de calidad normativa que se indican en el Formato de Justificación Regulatoria, y emitir su opinión favorable y/o recomendaciones que considere necesarias, una vez que se cuente con el informe del Grupo de Trabajo.

V. Realizar la validación de los criterios de calidad normativa en el SANI.

VI. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria

Descripción de las actividades

DÉCIMA SEGUNDA. - Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

DÉCIMA TERCERA. - Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

Definición de Plazos y Responsables

DÉCIMA CUARTA. - Las áreas deberán presentar ante el COMERI sus proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, no obstante, una vez emitida dicha regulación, el área tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

El COMERI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, posterior a ese plazo y el secretario ejecutivo podrá solicitar la opinión favorable al Asesor de Control Interno. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

DÉCIMA QUINTA. - Excepcionalmente y sólo en aquellos casos en que el proyecto normativo contenga información que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se realizará su publicación en la Normateca Interna, sin embargo, el COMERI deberá asegurar que todos sus integrantes tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el COMERI y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el área. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

Establecimiento de documentos o entregables

DÉCIMA SEXTA. - Posterior a la celebración de las sesiones del COMERI los integrantes e invitados que presenten los proyectos normativos deberán firmar el dictamen favorable de aquellos proyectos normativos, actualizados, modificados o generados al amparo de los antecedentes remitidos para su análisis.

Cada solicitud de dictaminación al COMERI, deberá estar acompañada del formato de justificación regulatoria; el cual deberá contemplar la evaluación de los criterios de calidad normativa mínimos con los que cuenta el proyecto normativo, a saber; eficacia, eficiencia, consistencia y claridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Vencido el tiempo establecido para revisar y analizar los proyectos normativos, el secretario ejecutivo remitirá la solicitud de opinión favorable junto con el documento de justificación regulatoria al Asesor de control interno.

DÉCIMA OCTAVA. - Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI conforme al artículo anterior, el Asesor de Control Interno deberá verificar que el mismo cumpla con los criterios de calidad normativa que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable de este titular.

Interacción con la Normateca Interna y el SANI.

DÉCIMA NOVENA. - Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna posterior a ser firmados por los integrantes que participaron en su dictaminación. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a ningún servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna.

VIGÉSIMA. – Posterior a la publicación en Normateca, los proyectos normativos, deberán capturarse en el SANI, junto con el acta y dictamen respectivo, para que el Asesor en Control Interno valide el documento y de lugar a la posterior aceptación de la captura por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Seguimiento a través de las sesiones del COMERI.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El COMERI deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El COMERI, realizará el seguimiento del PATNI en cada sesión ordinaria, por lo que se deberán presentar los resultados de avances al corte de trimestre vencido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el "ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

TERCERO. - Los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, estarán sujetos a este Acuerdo a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-52-35 hectáreas del ejido "Domingo Arenas", municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de noviembre de 1953, se dividió el ejido Álvaro Obregón, municipio de Españita, estado de Tlaxcala, por lo que se dotó al ejido “Colonia General Domingo Arenas”, municipio de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, la superficie de 421 ha. Dicha resolución se ejecutó el 15 de diciembre de 1955;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 17 de julio de 1979, se doto por concepto de segunda ampliación al poblado “Domingo Arenas”, municipio de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, la superficie de 85-00-52 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de diciembre de 1979;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 26 de junio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Domingo Arenas”, municipio de Mariano Arista, estado de Tlaxcala;

4. Que, el 2 de noviembre de 1994, el ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 29021005124111953R;

5. Que la Subdelegación de Registro y Asuntos Jurídicos de la Delegación del RAN en el estado de Tlaxcala, el 4 de abril de 2017, emitió constancia número SR/0103/2017, en la que precisó:

> ***...****SE TOMO CONOCIMIENTO QUE SI BIEN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EMITIDA EL VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL NÚCLEO SE EXPIDIO A NOMBRE DE COLONIA GENERAL DOMINGO ARENAS, MUNICIPIO DE ESPAÑITA. LOS NOMBRES DE* ***COLONIA GENERAL DOMINGO ARENAS Y DOMINGO ARENAS****, Y LOS MUNICIPIO ESPAÑITA, MARIANO ARISTA Y/O NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, CORRESPONDEN Y SE HAN UTILIZADO PARA IDENTIFICAR AL NÚCLEO EJIDAL* ***DOMINGO ARENAS****, MUNICIPIO DE* ***NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA****, ESTADO DE* ***TLAXCALA.***
>
> *COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES (...) EL NUCLEO EJIDAL QUEDO INSCRITO CON EL NOMBRE DE* ***DOMINGO ARENAS****, MUNICIPIO DE* ***NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA****, ESTADO DE* ***TLAXCALA****, EN EL FOLIO MATRIZ* ***29TM00000127***

6. Que, el 24 de agosto de 2006 y el 17 de septiembre de 2010, se suscribieron convenios de ocupación previa con el ejidatario afectado, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

7. Que la SCT, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), mediante oficio número 6.28.2564/2015, de 12 de noviembre de 2015, solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la opinión técnica del ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala respecto de la superficie total de 4,680.857 m^2;

8. Que la SICT, mediante oficio número 1.2.402.-014777, de 14 de octubre de 2016, solicitó a la entonces titular de la Sedatu la expropiación de la superficie de 00-46-80.85 ha del ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, para destinarlos al Libramiento Norte de Ciudad de México;

9. Que la Dirección General de la Propiedad Rural (DGPR), hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de octubre de 2016, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente 13783/S.C.T.;

10. Que el comisionado técnico del RAN rindió el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 7 de junio de 2017, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido "Domingo Arenas", municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, es de 00-52-35 ha, de las cuales 00-46-87 ha son de temporal de uso parcelado y 00-05-48 ha son de agostadero de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:

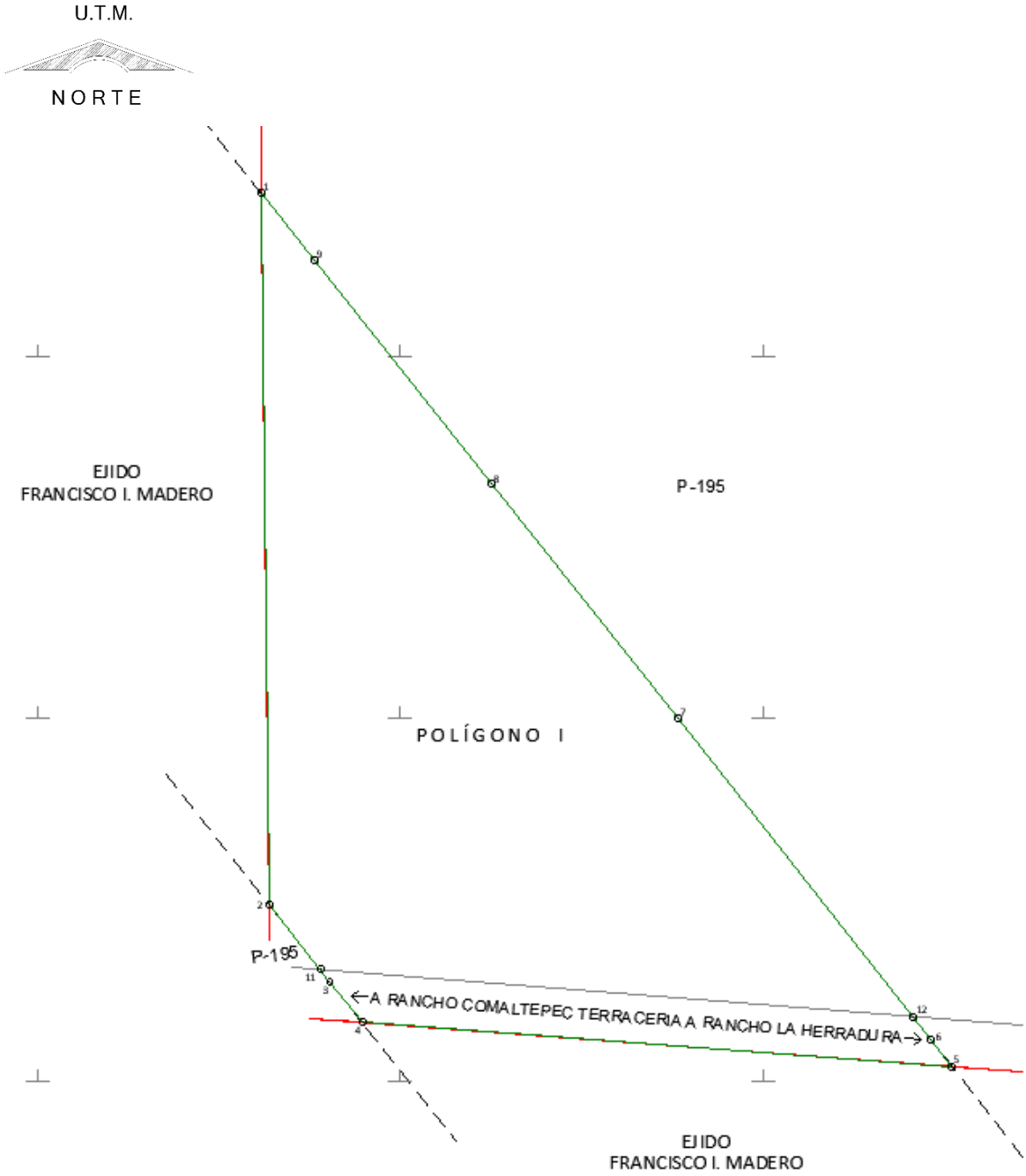

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,158,622.528	555,230.822
1	2	S 00°38'01" E	98.159	2	2,158,524.375	555,231.907
2	3	S 38°25'16" E	13.500	3	2,158,513.798	555,240.297
3	4	S 38°23'11" E	7.344	4	2,158,508.042	555,244.857
4	5	S 85°41'41" E	81.463	5	2,158,501.926	555,326.090
5	6	N 38°07'22" W	4.749	6	2,158,505.662	555,323.158
6	7	N 38°13'15" W	56.411	7	2,158,549.981	555,288.257
7	8	N 38°34'13" W	41.333	8	2,158,582.297	555,262.487
8	9	N 38°11'34" W	39.305	9	2,158,613.188	555,238.184
9	1	N 38°14'59" W	11.892	1	2,158,622.528	555,230.822
SUPERFICIE = 00-52-35.133 ha. 00-52-35 ha.						

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	195	Posesionario	Temporal	I	00-46-87

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-46-87 ha

Superficie a expropiar de uso común: 00-05-48 ha

Superficie total a expropiar: 00-52-35 ha

11. Que al comisariado ejidal y al afectado del ejido "Domingo Arenas" se les notificaron el 23 de junio y 29 de noviembre, de 2017, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

12. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada actualizada número DGOTAZR/DGAGO/0024/TLAX/SCT/0011/2016 respecto del procedimiento de expropiación a favor de la SICT, que incluye la superficie de 00-52-35 ha relativas al ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala;

13. Que el 21 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 03-24-496 y genérico G-19983-C-ZNC, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a $1,237,000.00 (un millón doscientos treinta y siete mil pesos M.N.);

14. Que al comisariado ejidal y al afectado del ejido "Domingo Arenas" se les notificó el 26 de junio de 2024, el dictamen valuatorio a que hace referencia el numeral anterior. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

15. Que la DGOPR, el 27 de junio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 10 a favor de la SICT para destinarse al Libramiento Norte de Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 al 3 del presente instrumento indican de manera indistinta que el nombre del ejido es “Colonia General Domingo Arenas” o “Domingo Arenas”, el cual se ubicaba en el municipio de Mariano Arista, estado de Tlaxcala; sin embargo, de las publicaciones referidas en los resultandos 4, 5 y 10, los datos actuales y correctos del ejido son “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala;

III. Que la superficie de 00-52-35 ha de terrenos de temporal y agostadero, de las cuales 00-46-87 ha son de temporal de uso parcelado y 00-05-48 ha son de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, se solicitó para destinarse al Libramiento Norte de Ciudad de México. Como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, prevista en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria;

IV. Que el Libramiento Norte de Ciudad de México es una vía de comunicación que sirve como circunvalación de la zona metropolitana del Valle de México, evita la circulación de miles de vehículos por la congestionada Ciudad de México; la autopista pasa por cuatro estados del centro de la República Mexicana: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y México, enlaza con las autopistas de México-Nogales, México-Nuevo Laredo, Acapulco-Tuxpan y Puebla-Ciudad de Hidalgo. Con el cruce de estos ejes carreteros se mejora la logística de transporte ya que une la región sureste con el norte, noroeste y occidental del país; se impulsa la creación de polos de desarrollo porque intercomunican las zonas industriales y comerciales del centro del país en forma rápida, segura y eficiente. El libramiento permite dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil y artesanal de dichos estados, lo que reduce en forma considerable el tiempo de recorrido y consumo de energéticos de los vehículos de transporte pesado y turístico que no tengan necesidad de circular por Ciudad de México;

V. Que de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13783/S.C.T.; se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Domingo Arenas”, fue de 00-46-80.85 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-52-35 ha, de las cuales 00-46-87 ha son de uso parcelado y 00-05-48 ha son de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Domingo Arenas”, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, debe ser de 00-52-35 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectado del ejido “Domingo Arenas” municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, como se acredita con las constancias que obran en el expediente 13783/S.C.T., con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 21 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de $1,237,000.00 (un millón doscientos treinta y siete mil pesos M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y parcela, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-52-35 ha (cincuenta y dos áreas, treinta y cinco centiáreas), de las cuales 00-46-87 ha (cuarenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas), son de uso parcelado y 00-05-48 hectáreas (cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas), son de uso común del ejido "Domingo Arenas", municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para destinarla al Libramiento Norte de Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de $1,237,000.00 (un millón doscientos treinta y siete mil pesos M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 16 de julio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Linda, con una superficie aproximada de 00-16-44.74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PLAYA LINDA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-16-44.74 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02064.2024, de fecha 30 de enero de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.02064.2024 se autorizó al suscrito Ing. Fernando Alfonzo Pérez Figueroa a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en la calle 6 (avenida Correa Rachó), número 402, por calle 13. Colonia Díaz Ordaz. CP 97130, Mérida, Yucatán, México.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son los siguientes.

AL NORTE: Con 19.74 mts., con Golfo de México

AL SUR: Con 19.53 mts., con el predio marcado con el número 468 de la calle 21

AL ESTE: Con 83.84 mts., con terrenos de bienes nacionales

AL OESTE: Con 83.70 mts., con calle 112

Coordenadas.

Latitud norte: 21°20'29.91"N

Longitud oeste: 89°18'2.69"O

Mérida, Yucatán, a 11 de marzo de 2024.- El Comisionado: Perito deslindador, Ing. **Fernando Alfonzo Pérez Figueroa**.- Rúbrica.

SOLICITUD relativa a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Ignacio Zaragoza, a ubicarse en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Agraria.

Los suscritos, radicados en el poblado Chamela, municipio de la Huerta, Jalisco. Estado de Jalisco, por concepto de unida de datación para usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 204 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un nuevo Centro de Población Ejidal, que al constituirse se denominará "Ignacio Zaragoza". manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio (s) del mismo Rancho de Chamela.

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley.

PRESIDENTE: José G.E.	SUPLENTE: Primitivo Helchor P.
SECRETARIO: Felipe Ramírez.	SUPLENTE: Seferino Miranda.
VOCAL: Juan Ortega.	SUPLENTE: Eligio Villa.

agregando a la presente, el Acta de la Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sito donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones: Domicilio conocido.

México, D.F., a 1 de Enero de 1987.

NOTA: Esta solicitud debe ser firmada por 20 o más individuos y los que no sepan hacerlo, imprimirán su huella digital anotando en máquina el nombre correcto y domicilio de los solicitantes, firmando en igual número el Acta de la Asamblea que celebre el representante de Secretaría de la Reforma Agraria, el que deberá firmar también. INS, 1 SRA

El Grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Ignacio Zaragoza", reunido en el local acostumbrado para sesionar a las del día 29 de Diciembre de 1986, y ante el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria C.

dio principio la Asamblea para dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, designando a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que nos representarán en todas las gestiones necesarias, habiendo recaído dicha elección en las siguientes personas:

PRESIDENTE: José G.E	SUPLENTE: Primitivo Melchor P.
SECRETARIO: Felipe Ramírez	SUPLENTE: Seferino Miranda
VOCAL: Juan Ortega	SUPLENTE: Eligio Villa

Quienes e comprometen a cumplir con su cargo.

Manifestando todos su conformidad en esta elección y tomando la protesta, se asienta también que estamos de acuerdo en trasladar nos, y radicar en los terrenos que esa Secretaría designe para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que solicitamos, firmando la presente y el que no sabe hacerlo imprime su huella digital.

El Representante de la Secretaria de la Reforma Agraria.- Presidente, **José G.E**.- Rúbrica.- Presidente Suplente, **Primitivo Melchor F**.- Rúbrica.- Secretario, **Felipe Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario Suplente, **Seferino Miranda**.- Rúbrica.- Vocal, **Juan Ortega**.- Rúbrica.- Vocal Suplente, **Eligio Villa**.- Rúbrica.

FIRMAS DE TODOS LOS SOLICITANTES: Huellas y Rúbricas.

En Tula de Allende Estado de Hidalgo, siendo el día **dieciséis de enero del año 2024, Dos Mil Veinticuatro**.- Ante míel Suscrito Licenciado Raúl Sicilia Alamilla Notario Público Número Uno y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en Tula de Allende Hidalgo. CERTIFICO: Que la presente copia, constante de dos fojas en tamaño oficio, escritas por ambos lados, son una fiel reproducción de su original correspondiente **A LAS FOJAS DIEZ, ONCE Y DOCE MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 36/1987 RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDO POR COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN IGNACIO ZARAGOZA QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO EJIDAL DENOMINADO IGNACIO ZARAGOZA" DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**.- **El cotejo de Ley**. Haciendo constar mi intervención y los demás datos generales del solicitante en el **Acta Numero 100,197 Cien Mil Ciento Noventa y Siete del Libro Numero 1250 Mil Doscientos Cincuenta**.

Notario Público Número Uno De Tula de Allende Hidalgo, Licenciado **Raúl Sicilia Alamilla**.- Rúbrica.

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ CERVANTES, DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CERTIFICA.- QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S) FUERON COTEJADAS CON EL (LOS) DOCUMENTO(S) QUE OBRA(N) EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A LAS ACTUACIONES DEL POBLADO DENOMINADO **“IGNACIO ZARAGOZA”, MUNICIPIO LA HUERTA, ESTADO DE JALISCO; SE EXPIDEN 4 FOJAS (FOLIO 001 AL 004);** EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En ausencia de la Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, suscribe la presente certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, Director de Resoluciones Presidenciales y Excedencias, **Sergio Rosey Cedillo**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la normativa aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Consejo Nacional de Archivos.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Archivos.- Presidencia.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA NORMATIVA APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

ANTECEDENTES

El 07 de junio de 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Consejo Nacional de Archivos, en la cual se aprobó diversa normativa en materia de gestión documental y administración de archivos, destacando la Segunda Convocatoria pública para seleccionar al representante de los Archivos Privados que formará parte del Consejo Nacional de Archivos durante el periodo 2024-2027, por lo que se instruyó al Presidente de dicho cuerpo colegiado para realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación y Presidente del Consejo Nacional de Archivos, responsable de dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Archivos, de conformidad con los artículos 64, párrafo segundo, y 65, fracción I, de la Ley General de Archivos; así como 12, fracción VII, y 22, párrafo segundo, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA NORMATIVA APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Para conocimiento de los interesados, se da a conocer la normativa aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Consejo Nacional de Archivos, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces, y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

1. Lineamientos para el Registro y Validación de los Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados por la Ley General de Archivos:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923093/1._Lineamientos_Registro_Validaci_n_Instrumentos_Control_ocred.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Lineamientos_Registro_Validacion_Instrumentos_Control.pdf

2. Metodología para la elaboración de instrumentos de Control Archivístico, Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923094/2._Metodolog_a_elaboraci_n_instrumentos_control_archivistico_ocred.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Metodologia_elaboracion_instrumentos_control_archivistico.pdf

3. Manual de Procedimientos Archivísticos de las Unidades Operativas del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados de la Ley General de Archivos:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923095/3._Manual_Procedimientos_Archivisticos_SIA_redux_ocred.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Manual_Procedimientos_Archivisticos_SIA.pdf

4. Segunda Convocatoria pública para seleccionar al representante de los Archivos Privados que formarán parte del Consejo Nacional de Archivos durante el periodo 2024-2027:

https://www.gob.mx/agn/documentos/segunda-convocatoria-publica-para-seleccionar-al-representante-de-los-archivos-privados-que-formar-parte-del-conarch-durante-el-periodo-2024

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Convocatoria_Representante_Archivos_Privados_CONARCH.pdf

Dado en la Ciudad de México, al veintisiete del mes de junio de dos mil veinticuatro.- El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: Secretario Técnico, **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 555124)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

ACUERDO General número 005/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN “BERYL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de la personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico de la PRODECON, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos Primero, Segundo, numeral 30 y Tercero, numeral 30 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Yucatán, con competencia en el Estado de Yucatán, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Calle 56-A, Número 442, Colonia Mérida Centro, C.P 97000 en Mérida Yucatán.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 26 de fecha 03 de julio de 2024, emitido a las 18:25 horas tiempo del Centro de México, el Servicio Meteorológico Nacional, informó que el Huracán “Beryl” se mantiene como categoría 4 en la escala Saffir-Simpson, su centro se localiza en el Mar Caribe y mantiene su desplazamiento hacia el oeste-noroeste con trayectoria hacia la Península de Yucatán, se prevé que a partir del día jueves, las bandas nubosas de “Berly” ocasionen lluvias intensas a puntuales torrenciales, rachas fuertes de viento y oleaje elevado en la Península de Yucatán; así mismo se establece como zona de prevención por efectos de huracán desde Chetumal hasta Puerto Costa Maya y desde Cancún hasta Cabo Catoche Quintana Roo, zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán y zona de vigilancia para efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán hasta Campeche; recomendando a la población extremar precauciones y atender las recomendaciones emitidas por las autoridades del Sistema de Protección Civil.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán "Beryl" y de las consecuencias que se puedan generar donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Yucatán de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender labores y declarar inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN "BERYL"

ÚNICO. Se suspenden labores y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la Delegación Yucatán de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024.- Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**, en mi carácter de Procurador de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado A, fracción I en relación con el artículo 15, fracciones XVIII y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.

ACUERDO General número 006/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN "BERYL".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de la personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico de la PRODECON, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos Primero, Segundo, numeral 22 y Tercero, numeral 22 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Quintana Roo, con competencia en el Estado de Quintana Roo, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida Xcaret, Lote 1, Manzana 1, Locales 41, 42, 82, 83 y 84, Plaza Hollywood, Municipio Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, Código Postal 77505.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 26 de fecha 03 de julio de 2024, emitido a las 18:25 horas tiempo del Centro de México, el Servicio Meteorológico Nacional, informó que el Huracán “Beryl” se mantiene como categoría 4 en la escala Saffir-Simpson, su centro se localiza en el Mar Caribe y mantiene su desplazamiento hacia el oeste-noroeste con trayectoria hacia la Península de Yucatán, se prevé que a partir del día jueves, las bandas nubosas de “Berly” ocasionen lluvias intensas a puntuales torrenciales, rachas fuertes de viento y oleaje elevado en la Península de Yucatán; así mismo se establece como zona de prevención por efectos de huracán desde Chetumal hasta Puerto Costa Maya y desde Cancún hasta Cabo Catoche Quintana Roo, zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán y zona de vigilancia para efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán hasta Campeche Campeche; recomendando a la población extremar precauciones y atender las recomendaciones emitidas por las autoridades del Sistema de Protección Civil.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán "Beryl" y de las consecuencias que se puedan generar donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Quintana Roo de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender labores y declarar inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN “BERYL”

ÚNICO. Se suspenden labores y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la Delegación Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024.- Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**, en mi carácter de Procurador de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado A, fracción I en relación con el artículo 15, fracciones XVIII y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.

ACUERDO General número 007/2024 por el que se suspenden actividades y se declaran inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024 para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con motivo de la cercanía del fenómeno meteorológico Huracán Beryl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN CAMPECHE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN “BERYL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante la PRODECON), en términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto principal el garantizar el derecho de la personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de asesoría, orientación, representación y defensa legal, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, así como la adopción de acuerdos conclusivos entre otras atribuciones.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, Apartado B, fracción VI del Estatuto Orgánico de la PRODECON, la Procuraduría cuenta con unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las Delegaciones Estatales que prestan los servicios en sus respectivas circunscripciones a nivel nacional.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos Primero, Segundo, numeral 4 y Tercero, numeral 4 del Acuerdo por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, se estableció la Delegación Campeche, con competencia en el Estado de Campeche, cuya sede se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, No. 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO. Que mediante Aviso Meteorológico número 26 de fecha 03 de julio de 2024, emitido a las 18:25 horas tiempo del Centro de México, el Servicio Meteorológico Nacional, informó que el Huracán “Beryl” se mantiene como categoría 4 en la escala Saffir-Simpson, su centro se localiza en el Mar Caribe y mantiene su desplazamiento hacia el oeste-noroeste con trayectoria hacia la Península de Yucatán, se prevé que a partir del día jueves, las bandas nubosas de “Berly” ocasionen lluvias intensas a puntuales torrenciales, rachas fuertes de viento y oleaje elevado en la Península de Yucatán; así mismo se establece como zona de prevención por efectos de huracán desde Chetumal hasta Puerto Costa Maya y desde Cancún hasta Cabo Catoche Quintana Roo, zona de prevención por efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán y zona de vigilancia para efectos de tormenta tropical desde Progreso Yucatán hasta Campeche Campeche; recomendando a la población extremar precauciones y atender las recomendaciones emitidas por las autoridades del Sistema de Protección Civil.

QUINTO. Dado que es atribución del Titular de este organismo público descentralizado, velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, así como la de emitir acuerdos, disposiciones, reglas de carácter general, lineamientos, criterios y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades propias de esta Entidad, proveyendo lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo y, en virtud del fenómeno meteorológico Huracán "Beryl" y de las consecuencias que se puedan generar donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Campeche de esta PRODECON, como medida preventiva y ante la necesidad de atender las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas que en ella laboran, así como de las personas contribuyentes que acudan a solicitar los servicios, es necesario suspender labores y declarar inhábiles los días jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la referida Delegación.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2024 POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES Y SE DECLARAN INHÁBILES LOS DIAS JUEVES 4 Y VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 PARA LA DELEGACIÓN CAMPECHE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON MOTIVO DE LA CERCANIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO HURACÁN “BERYL”

ÚNICO. Se suspenden labores y se declaran inhábiles los jueves 4 y viernes 5 de julio de 2024, únicamente para la Delegación Campeche de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que no correrán términos y plazos legales en los actos, trámites y procedimientos sustanciados o que deban sustanciarse ante dicha unidad administrativa, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en un lugar visible de la Delegación, en cuanto las condiciones lo permitan, para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024.- Mtro. **Armando Ocampo Zambrano**, en mi carácter de Procurador de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado A, fracción I en relación con el artículo 15, fracciones XVIII y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: MARAT PAREDES MONTIEL

COLABORÓ: Lizette Guadalupe Campos Huerta

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal promovió la presente acción de inconstitucionalidad en la que impugnó diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, relacionadas con el cobro de derechos por búsqueda de documentos, así como por el registro extemporáneo de las personas.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	16
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se precisan y transcriben los preceptos impugnados.	16
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	19
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	19
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se desestima el argumento planteado por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco respecto de la legitimación de la accionante.	20
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **VI.1. Análisis de los artículos que prevén un cobro por la búsqueda de documentos**	Resulta **fundado** el argumento consistente en que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución General.	21
	VI.2. Análisis de los artículos que prevén un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento	Resulta **fundado** el argumento consistente en que el cobro por el registro extemporáneo de nacimiento constituye una medida que vulnera el acceso a un registro universal que sea gratuito e inmediato.	25

VII.	**EFECTOS** **Declaratoria de invalidez**	Se declara la **invalidez** de las porciones normativas *"búsqueda de documentos en los archivos municipales de la secretaría municipal"*, *"búsqueda de documento en los archivos municipales de registro civil"*, y *"registro extemporáneo"* del artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, así como de las porciones normativas *"registro extemporáneo de las personas conforme al código civil"* del artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco.	36
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tabasco.	36
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.	37
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 17, en sus porciones normativas 'BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2', 'BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2' y 'REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa 'Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5', de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS 101 y 090, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	37

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

COTEJÓ
SECRETARIO: MARAT PAREDES MONTIEL
COLABORÓ: Lizette Guadalupe Campos Huerta

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 39/2023, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la que se impugnan diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **PRIMERO. Presentación del escrito inicial por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes normas generales:

<table>
<tr><th colspan="2">Estado de Tabasco
Publicación: 28 de diciembre de 2022</th></tr>
<tr><th>Municipio</th><th>Ley de ingresos de diversos municipios de Tabasco</th></tr>
<tr><td>Tacotalpa</td><td>Artículo 17. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:
<table>
<tr><th>UNIDAD GENERADORA</th><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>SECRETARÍA MUNICIPAL</td><td>BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL</td><td>2</td></tr>
<tr><td rowspan="2">REGISTRO CIVIL</td><td>BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL</td><td>2</td></tr>
<tr><td>REGISTRO EXTEMPORÁNEO</td><td>5</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Centro</td><td>Artículo 4. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:
<table>
<tr><th>ÁREA GENERADORA</th><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>...
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 01)
...</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 02)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 03)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 04)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 05)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 06)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 07)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 08)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*

2. **SEGUNDO. Artículos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El promovente considera que se violan los artículos 1, 4, párrafo octavo, 6, apartado A, fracción III y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal expuso los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR "BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS", VULNERA LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6°, APARTADO A, FRACCIÓN III, Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CPEUM.

A) PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La parte actora sostiene que las porciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2023, en lo correspondiente al cobro por "búsqueda de documentos", contravienen el artículo 6° constitucional, en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, lo que restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, afirma que el requisito adicional impuesto en la ley local impugnada, relativo al pago de una tarifa por la búsqueda de información pública, tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que representa un elemento discriminatorio al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

B) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

La promovente afirma que el precepto impugnado viola los principios de proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona efectivamente el municipio del estado.

Lo anterior, ya que las porciones normativas impugnadas establecen un pago de derechos excesivo con motivo de la búsqueda de información relacionada con la información que poseen el archivo y en el Registro Civil del municipio de Tacotalpa, es decir, se trata de un cobro excesivo, dado que las cuotas que determinan no encuentran justificación, pues, de ninguna forma puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados para la búsqueda de información solicitada.

Las porciones impugnadas condicionan de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentiva, al establecer una tarifa por búsqueda sin estar relacionada con la modalidad de reproducción o, en su caso, entrega de la información solicitada.

SEGUNDO. LAS PORCIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA Y CENTRO, AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR *"REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE LAS PERSONAS CONFORME AL CÓDIGO CIVIL"*, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD, DERECHO A LA IDENTIDAD Y PRINCIPIO DE GRATUIDAD, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CPEUM; 3 Y 18 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (CADH); 24 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ICCPR), ASÍ COMO 7 Y 8 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN).

A) PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD

La parte actora sostiene que en atención a los principios de indivisibilidad e interdependencia regulados en el artículo 1 constitucional, el legislador del estado de Tabasco incumplió con su obligación de respetar, reconocer, proteger y garantizar no intervenir en la libertad del desarrollo a la identidad, toda vez que estableció un cobro por un registro extemporáneo ante el registro civil, lo que obstaculiza el derecho a la identidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución General, al establecer el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

B) DERECHO A LA IDENTIDAD

La parte actora alega que las leyes de ingresos de los municipios de Tacotalpa y Centro, del Estado de Tabasco, establecen un pago por el registro extemporáneo y ante la falta de acta de nacimiento puede constituir un factor de exclusión y discriminación para las personas, afectando en mayor medida a las niñas y niños que pertenezcan a una población más marginada, ya que las razones que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno son diversas a nivel legal, geográfico, económico o cultura.

Así entonces, las porciones normativas impugnadas soslayan la obligación estatal de garantizar el derecho a la identidad, porque el estado de Tabasco impone barreras para el registro extemporáneo de actas de nacimiento, para la consecución del reconocimiento de la personalidad de los individuos.

C) PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL REGISTRO

La promovente afirma que las porciones normativas impugnadas establecen un cobro por el registro extemporáneo, lo que implica un cobro indirecto por la expedición de la primera acta de nacimiento, lo que resulta inconstitucional, ya que es un cobro carente de justificación, que afecta el derecho humano a la identidad, al crear un obstáculo que impide la realización efectiva del cumplimiento de la obligación de la garantía de gratuidad en el registro.

4. **CUARTO. Admisión y trámite.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 39/2023. Adicionalmente, se ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que rindieran sus respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente y a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento hasta antes del cierre de instrucción.

5. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.** Mediante escrito recibido el catorce de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

I. INFORME EN RELACIÓN A LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Es cierto que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco sancionó, promulgó y publicó los Decretos 101 y 090, por los que se expidieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, plenamente apegado a los principios de fundamentación y motivación que deben de contener las normas.

II. FUNDAMENTOS DE VALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

Los Decretos 101 y 090 se encuentran fundados y motivados en términos del artículo 16 Constitucional, pues cumplen con las exigencias ordinarias de un examen de constitucionalidad, pues se señalan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión de los actos.

La elaboración y expedición de las leyes en pugna, se encuentran plenamente apegados a derecho, y en nada contravienen los principios y bases constitucionales alegadas por la demandante, ni a los tratados o pactos internacionales que pretende hacer valer; puesto que, a diferencia de la motivación ordinaria, los Decretos en cuestión cumplen también con la motivación reforzada, pues de manera exhaustiva justifican los actos que se reclaman.

III. LEGALIDAD EN EL PROCESO DE CREACIÓN, SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS 101 Y 090, MEDIANTE LOS CUALES SE EXPIDE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA Y CENTRO, AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco sostiene que el proceso legislativo para la creación de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro, ambos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, fue instaurado a través del razonamiento suficientemente discutido y concientizado de los responsables de ejercer esa función normativa, por lo que genera certeza legal y seguridad jurídica a los gobernados.

IV. CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

1. CONCEPTO DE INVALIDEZ: LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR "BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS", VULNERA LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

En relación con el primer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, manifestó que lo sostenido por la parte actora respecto de que el cobro por búsqueda que se realiza en los archivos del Registro Civil en el Municipio implicado, genera una violación al derecho de acceso a la información porque transgrede la gratuidad, resulta totalmente erróneo, en razón de que el principio de gratuidad aplicado en el derecho de acceso a la información, no es absoluto, sino que este se exceptúa en dos supuestos, siendo uno de esos supuestos cuando se trate de un derecho: supuesto en el que sólo basta demostrar que se trata de una contribución de las catalogadas como derechos.

La búsqueda de documentos es un acto que se encuentra previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que se estipula el pago de derechos por concepto de búsqueda de documentos en los archivos, por lo que su cobro resulta totalmente acorde con los parámetros doctrinarios, jurisdiccionales y constitucionalmente permitidos, al tratarse de un cobro de un derecho previamente normado en su ley respectiva.

El Municipio de Tacotalpa a través de la Ley de Ingresos establece las contribuciones que percibirá para el ejercicio fiscal 2023 por los servicios que preste, lo anterior para efectos de tener los recursos suficientes que le permitan como ente garantizar a los ciudadanos residentes el disfrute de otros derechos, dicho precepto se encuentra legitimado en virtud de que los cobros que establece la ley citada corresponde a derechos por la contraprestación de servicios y no trasgreden el derecho de acceso a la información por tratarse de un acto distinto que cumple las formalidades para ser susceptible de percepción.

Así pues, la norma impugnada tampoco vulnera el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual es inadvertido por la recurrente, pues refiere que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el municipio, estableciendo que el pago del derecho en comento es excesivo, dado que no encuentra justificación que pueda considerar que ese sea el costo de los materiales utilizados para la búsqueda de la información solicitada.

El derecho por búsqueda de documentos en los archivos del Municipio, debe entenderse como la prestación de un servicio que ofrece el Municipio, mediante el cual da certeza jurídica a los ciudadanos de sus derechos, al obtener una información cierta de las personas sobre nacimientos, situación civil, entre otros.

También, es preciso mencionar el carácter discrecional que se le otorga al legislador para establecer la emisión del rubo y monto de las contribuciones que serán susceptibles y aplicables a quien solicite la contraprestación de un servicio, por lo que el monto establecido por el legislador en la ley de ingresos de dicho municipio encuentra sustento en lo que consideró iba acorde a la actividad desarrollada en el ejercicio del servicio.

Así queda plenamente demostrado que, al no existir un límite o parámetro establecido en el orden normativo, resulta imposible saber bajo que supuesto la accionante determinó que hay vulneración a la proporcionalidad tributaria, es decir en que elementos se basó para aducir en su demanda que existe tal vulneración.

2. CONCEPTO DE INVALIDEZ: LAS PORCIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA Y CENTRO, AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR "REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE LAS PERSONAS CONFORME AL CÓDIGO CIVIL", VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD, DERECHO A LA IDENTIDAD Y PRINCIPIOS DE GRATUIDAD

La accionante aduce que los preceptos normativos contenidos en las leyes impugnadas que regulan el cobro por "registro extemporáneo de las personas", vulneran los principios de interdependencia e indivisibilidad, derecho a la identidad y principios de gratuidad previstos en la Constitución Federal. No obstante, la recurrente soslaya dos puntos importantes: 1. Se está ante el supuesto de un derecho y 2. El derecho que se impone en las normas, no corresponde a la hipótesis que establece el artículo 4°, párrafo octavo Constitucional (gratuidad en la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento).

Sobre el primer punto, se debe tener en cuenta la diferencia que la norma reglamentaria del artículo 6to Constitucional realiza cuando se trata de cobros por el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues tiene dos supuestos, uno en el que se cobra porque se genera un detrimento económico al erario y otro en el que se cobra porque se trata de derechos establecidos previamente en la norma correspondiente.

El servicio de registro extemporáneo de nacimiento, es un blindaje para toda la ciudadanía, de que sus datos no podrán ser alterados bajo el dicho de una persona que expresa no estar registrada. Entonces, dicho acto se trata de un servicio prestado por el Municipio, que constituye una contribución en la modalidad de derechos, pues con ese servicio se tiende a garantizar los derechos de identidad de todas las personas, incluidos los del solicitante.

En lo que hace al segundo punto, el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal establece que “la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. De dicho precepto se obtiene que 1) todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; 2) el Estado debe garantizar ese derecho; 3) la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita.

La Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata. Escenario en el que no se debe soslayar que el Estado no puede por sí solo cumplir con tal determinación, es por ello que se trata de una obligación compartida entre el Estado y el tutor del menor nacido, para que en conjunto cumplan con la obligación de darle identidad.

En ese sentido, al tratarse de una obligación compartida en donde cada quien tiene sus propias obligaciones para que dicho derecho quede plenamente garantizado, es que puede entenderse que no se vulnera la gratuidad en cuanto al cobro por el registro extemporáneo de nacimientos, puesto que la Constitución Federal no hace referencia al “registro extemporáneo de nacimiento”, sino al “primer registro”, siendo dos conceptos diferentes.

Así, el artículo 4, párrafo octavo constitucional establece que “la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. Al respecto, se debe puntualizar que la recurrente realiza una interpretación errónea del artículo en cuestión, pues sostiene que el cobro por el “registro extemporáneo de las personas” viola el principio de gratuidad que la Constitución Federal protege. No obstante, la recurrente soslaya que dicho artículo de manera clara, hace referencia a que la gratuidad deberá garantizarse en la “copia certificada del acta de registro de nacimiento”. Lo cual está plenamente garantizado por las normas que se tildan de inconstitucionales, puesto que en ningún momento se hace un cobro por la primera acta certificada de nacimiento, sin importar que esta venga de un registro normal o extemporáneo.

Ahora bien, al encontrarse en el supuesto de un registro extemporáneo, las normas prevén un cobro por el servicio de Registrar, más no por la emisión de lo que sería la primer acta certificada de nacimiento. Del acto del “registro” emana un documento distinto al que corresponde a una copia certificada de acta de nacimiento, pues en el Registro se tiene las huellas originales, las firmas originales de los padres, testigos y del registrador; y es con este documento con el que posteriormente los solicitantes obtienen su primer acta certificada de nacimiento totalmente gratis.

6. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.** Mediante escrito recibido el dieciocho de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por conducto del Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS TENDENTES A SOSTENER LA VALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS

El acto legislativo se encuentra fundado y motivado en términos del artículo 16 constitucional, ya que cumple con las exigencias en un examen de constitucionalidad, porque el Congreso expidió las leyes señaladas porque está facultado para ello; sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

No obstante, las normas impugnadas cumplen con la motivación reforzada que es desplegada cuando se detecta alguna “categoría sospechosa”, es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores fundamentales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En ese caso, al estar de por medio valores y principios fundamentales de igualdad, no discriminación y proporcionalidad tributaria, las leyes de ingresos que por esta vía se impugnan satisfacen el examen de constitucionalidad con todos los razonamientos necesarios para motivar la emisión de las leyes en todas sus disposiciones reiterando que se efectuó un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de las normas y los fines que se pretenden alcanzar.

Además de que se cumplieron los siguientes requisitos:

a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permiten colegir que procedía crear y aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que está justificado que esta autoridad haya actuado en el sentido en el que se realizó y,

b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable de los motivos por los que el legislador determinó la emisión de los actos legislativos que se impugnan.

Esto es, las referidas normas se encuentran suficientemente motivadas para no trasgredir el principio de legalidad, en su vertiente de motivación legislativa, en tanto que la medida utilizada por el legislador es razonablemente proporcional para la finalidad que perseguía con su establecimiento; tampoco se vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información, proporcionalidad tributaria, interdependencia, indivisibilidad, así como el relativo al derecho a la identidad.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y A SUS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Se niega totalmente que las normas impugnadas sean inconstitucionales porque transgredan los principios de gratuidad y proporcionalidad tributaria en materia de acceso a la información, interdependencia, indivisibilidad, derecho a la identidad y gratuidad en el registro, ya que dichos numerales no deben apreciarse individual o aisladamente, sino de manera sistemática o relacionándolas como acontece en el caso del registro extemporáneo, que al efecto el artículo 86 del Código Civil para el Estado de Tabasco establece: *"Cuando se trate del registro y de la primera certificación de nacimiento, el Estado no cobrará contribución o pago de derecho alguno."*

De manera que la gratuidad, el derecho a la identidad y el derecho a la información de los gobernados, están debidamente garantizados y los derechos que se indican pueden cobrar los Ayuntamientos de Centro y Tacotalpa, se refieren a casos distintos y su finalidad es dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, que establece que los mexicanos deben contribuir al gasto público, permitiendo que los citados gobiernos municipales sufraguen los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo. En consecuencia, la inconstitucionalidad que señala la parte promovente es inexistente.

Si bien la Consejería Jurídica accionante está legitimada para promover acción de inconstitucionalidad contra toda norma general en la que presuma violación a los derechos humanos, en el caso particular que nos ocupa no existen normas generales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Por tanto, no hay legitimación justificada de la accionante.

Las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, se ajustan a los parámetros constitucionales, respetan la gratuidad de la primer acta de nacimiento, que señala el Código Civil local, sin distinguir si se trata de registro dentro del plazo legal o registro extemporáneo y consideran como percepciones entre otros los ingresos por conceptos de derechos, entre los que se encuentran en el municipio de Tacotalpa, Tabasco el de "búsqueda de documentos y "registro extemporáneo", así como el municipio de Centro, Tabasco el concepto de "registro extemporáneo de las personas conforme al código civil"; ingresos que tienen como finalidad sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo del gobierno municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS

A. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La expedición del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco del Ejercicio Fiscal 2023, no es contraria al principio de gratuidad en materia de acceso a la información, pues del estudio integral realizado a las porciones normativas impugnadas, no se indica que lo previsto en el artículo en estudio reglamente aspectos relativos al derechos de acceso a la información.

Se afirma que la norma impugnada es constitucional, ya que no está relacionada con la imposición de límites al derecho de acceso a la información, sino que se relaciona con las atribuciones del municipio para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos que sea autorizado.

B. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

La porción normativa impugnada relativa al cobro de derecho por búsqueda de información en los archivos de la Secretaría municipal y del Registro Civil, no vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, reclamadas por la Consejería Jurídica accionante.

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en su porción normativa impugnada, prevé el cobro de la tarifa por concepto de "Búsqueda de documentos en los archivos municipales de la Secretaría Municipal" y "Búsqueda de documento en los archivos municipales del Registro Civil" por la cantidad que resulte de multiplicar dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), es decir, en este ejercicio fiscal (2023) el valor de la UMA diaria es de $103.74 (ciento tres con setenta y cuatro centavos de moneda nacional) que multiplicado por dos, que es el valor fijado en la porción impugnada, hacen un total de $20748 (doscientos siete pesos con cuarenta y ocho centavos de moneda nacional), como parte del derecho por el servicio de búsqueda de documentos.

Es importante resaltar que los servicios de búsqueda de documentos o archivos de diversa dependencia del municipio, implica para la autoridad la concreta obligación de la intervención de un servidor público destinado para realizar dicha acción, por lo que la tarifa fijada, entre otras cosas, es acorde o proporcional al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio, es decir, debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado.

Por ende, no es acertada la afirmación de que es desproporcionado el pago de derechos impugnados, porque atiende a los gastos por recursos humanos y materiales por parte del municipio; además, implica una actividad laboral que reúne los elementos suficientes para que se pague lo relativo a la ubicación de la información que se solicita; además, el cobro del derecho por búsqueda de información en los archivos municipales de la Secretaría y del Registro Civil, no vulnera el derecho humano a la seguridad social, ni se transgreden los artículos 14 y 16 constitucionales, pues el Congreso del Estado llevó a cabo la aprobación de la ley de ingresos municipal del ayuntamiento con base en sus atribuciones constitucionales.

Además, el cobro del citado derecho repercute de manera equitativa y proporcional en la población de conformidad con la función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo a las necesidades y requerimientos de gasto de cada municipio, atento al respeto y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

La prestación del servicio de búsqueda de archivos se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los municipios del país por el artículo 115, fracciones III, inciso i), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, y que el municipio debe sufragar el gasto público que implica la prestación de ese servicio.

Por otro lado, la norma impugnada no viola derecho humano alguno y tampoco es discriminatoria de ninguna forma. Al contrario, la norma impugnada busca conseguir el mayor beneficio para la sociedad a través del mejoramiento de los servicios públicos; objetivo que solo puede lograrse mediante una mayor recaudación. En ese sentido, el Congreso local tiene la facultad de emitir y modificar las normas jurídicas que regulan las finanzas públicas municipales, para que puedan responder a la dinámica de su naturaleza, para que se adecúen a la actividad económica del Estado y para que armonicen con las condiciones del ejercicio fiscal entrante.

A. PARÁMETRO DE REGULARIDAD

El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por la Suprema Corte.

En ese tenor, cuando se trata del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, sin embargo, en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

B. ANÁLISIS DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

Los artículos que prevén el pago de un derecho por concepto de búsqueda de documentos en los archivos municipales de la Secretaría Municipal y en el Registro Civil, cumplen el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que el pago exigido por el legislador es establecido para cubrir los costos básicos de prestar el servicio búsqueda de documentación en las dos unidades administrativas ya mencionadas.

Ese pago exigido es proporcional al servicio prestado (buscar documentación que en ocasiones ya se encuentra archivada debido a la temporalidad de generación de esta, lo que en ocasiones implica que sea más de un servidor público quien realice dicha acción de búsqueda), porque se cobra una parte adecuada y no excesiva de los ingresos o patrimonio de un gobernado.

Es decir, el principio de proporcionalidad se respeta en el monto establecido en los derechos previstos por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, toda vez que no son excesivas las cantidades en relación con el servicio que se presta, sobre todo, si se tiene en consideración que las mismas tienen como propósito cubrir los sueldos de los servidores públicos que prestan el servicio o atienden al usuario, los gastos fijos en los que incurre el gobierno en la prestación del servicio y el total del costo de los materiales usados en la prestación del servicio (iluminación, bodega de almacenaje, seguridad, entre otros insumos).

En este caso, como el servicio de búsqueda de documentos en los archivos municipales, implica una misma actividad sin que haya diferenciación alguna, con independencia de la distancia, lugar, trabajo, complejidad de la búsqueda en los diferentes archivos de años distintos, es evidente que sea exigible una tasa única.

LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA Y CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO CORRESPONDIENTE AL COBRO POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO

A. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y GRATUIDAD EN EL REGISTRO, ASÍ COMO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Es de destacar que de conformidad con la reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el diecisiete de junio de dos mil catorce, el Congreso del Estado armonizó el marco jurídico conforme al principio de gratuidad respecto de la expedición y de la primera certificación de nacimiento.

Como se desprende del párrafo segundo del artículo 86 del Código Civil para el Estado de Tabasco, respecto del registro y de la primera certificación de nacimiento, se precisó con claridad que no se cobrará contribución o pago de derecho alguno; disposición reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 24 de diciembre de 2014, prácticamente dentro de los seis meses que el artículo transitorio segundo de la reforma al artículo 40 constitucional estableció para tales fines.

En ese tenor, en aplicación del principio general de derecho, que dispone que la ley especial deroga a la general, rigen las disposiciones del Código Civil por tratarse de regulación respecto de las personas: en tal virtud, al preverse en el derecho positivo de Tabasco, la prohibición de que no se cobrará contribución o pago de derecho alguno, respecto del registro y de la primera certificación de nacimiento, es evidente que los municipios atenderán dicha previsión normativa; en principio por ser una disposición constitucional y segunda, porque el marco jurídico aplicable en la materia, así lo dispuso.

Tan es así, que en la Ley de Ingresos del municipio de Centro, Tabasco, en el rubro de "Concepto", así lo previó al momento de establecer lo siguiente: "Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil"; como se desprende, dicha norma legal se sujeta a los términos que establece la legislación civil respecto del asentamiento extemporáneo; bajo esa premisa, es claro que no se transgreden los principios de interdependencia, indivisibilidad y gratuidad en el registro, así como del derecho a la identidad, porque prevalece la disposición contenida en el citado artículo 86 del referido Código Civil.

Por otra parte, en cuanto a la Ley de Ingresos del municipio de Tacotalpa, Tabasco, el concepto de registro extemporáneo no se circunscribe al pago del registro y de la primera certificación de nacimiento, en atención a que conforme al artículo 17 de la referida norma legal, la inserción de dicho concepto se encuentra ubicado posteriormente al cobro de los derechos de matrimonio, divorcio administrativo y disolución de la sociedad conyugal; es decir, no existe correspondencia en el pago del derecho "registro extemporáneo" con la vulneración al principio de identidad y con el principio de pago de registro gratuito que establece y ordena la CPEUM. En esas condiciones, las consideraciones vertidas por la accionante en ese tenor, son inexactas.

Como ya se ha precisado ampliamente, en las Leyes de Ingresos de los municipios de Tacotalpa y Centro, Tabasco, se cuidó la gratuidad de los registros de nacimiento y de la primera acta, de las cuales se pide su invalidez, ya que lo señalado por los artículos 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se refiere a registros extemporáneos, sin citarlo, de diversos actos que inscribe el Registro Civil, situación que no debe confundirse con la gratuidad de aquellos que se presenten a realizar el registro y la primera certificación de nacimiento. En cuanto al municipio de Centro, Tabasco, el artículo 4 de su Ley de Ingresos, es claro al establecer que su cobro se realizará conforme a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, que como ya se reseñó, se encuentra armonizado conforme al principio de gratuidad mandatado por el precepto 4° de la Constitución federal.

Ambos preceptos municipales controvertidos, debe decirse, de la exposición de motivos de las propias Leyes de Ingresos que los contienen, tienen como objeto precisamente la previsión de la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, de conformidad con el decreto por el que se adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus disposiciones así deben ser interpretadas.

7. **SÉPTIMO. Pedimento del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento.

8. **OCTAVO. Alegatos.** El Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Poder Ejecutivo Federal formularon alegatos mediante escritos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los escritos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco fueron recibidos el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mientras que el escrito del Poder Ejecutivo Federal se recibió el dos de junio de dos mil veintitrés.

9. **NOVENO. Cierre de la instrucción.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Ministro instructor dictó acuerdo en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llevar a cabo su estudio y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Ejecutivo Federal planteó la posible contradicción de normas generales y la Constitución General.

11. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

12. De la lectura integral del escrito inicial de demanda se desprende que la accionante impugna las siguientes normas generales:

<table>
<tr><th colspan="2">Estado de Tabasco
Publicación: 28 de diciembre de 2022</th></tr>
<tr><th>Municipio</th><th>Ley de ingresos de diversos municipios de Tabasco</th></tr>
<tr><td>Tacotalpa</td><td>Artículo 17. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:
<table>
<tr><th>UNIDAD GENERADORA</th><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>SECRETARÍA MUNICIPAL</td><td>BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL</td><td>2</td></tr>
<tr><td rowspan="2">REGISTRO CIVIL</td><td>BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL</td><td>2</td></tr>
<tr><td>REGISTRO EXTEMPORÁNEO</td><td>5</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Centro</td><td>Artículo 4. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:
<table>
<tr><th>ÁREA GENERADORA</th><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>…
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 01)
…</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
<tr><td>…
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 02)
…</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
<tr><td>…
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 03)
…</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
<tr><td>…
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 04)
…</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
<tr><td>…
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 05)
…</td><td>Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil</td><td>5</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 06)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 07)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*
	... *SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 08)* *...*	*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil*	*5*

III. OPORTUNIDAD

13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

14. En este caso, la acción de inconstitucionalidad se presentó dentro del plazo de treinta días naturales que establece la ley reglamentaria. Así, el computo inició el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y venció el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en virtud de que las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

15. En consecuencia, si la demanda fue presentada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que la acción es **oportuna.**

16. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN

17. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Consejería Jurídica, está legitimado para promover este medio de control constitucional.

18. Asimismo, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia prevé que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo tercero del referido precepto, dispone que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

19. En este caso, la acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento; así como atento a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución General y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y promueve la demanda en contra de diversos preceptos contendidos en la Ley de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro de dicha entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, por considerarlos violatorios a la Constitución General.

20. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

21. No pasa inadvertido que en su informe, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco afirma que la Consejería Jurídica carece de legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en virtud de que en el caso que nos ocupa no existen normas generales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Por tanto, sostiene que no hay legitimación justificada de la accionante.

22. No obstante, la Consejería Jurídica accionante está legitimada para promover acción de inconstitucionalidad contra toda norma general en la que presuma violación a los derechos humanos.

23. Procede desestimar la citada causa de improcedencia, ya que tal cuestión no constituye propiamente una causa de improcedencia, pues precisamente ese es el punto de derecho que deberá determinarse al estudiar el fondo del asunto. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 36/2004, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".**

24. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 22 y por razones adicionales.

VI. ESTUDIO DE FONDO

El estudio de fondo se dividirá en dos apartados principales: VI.1) cobro por la búsqueda de documentos y VI.2) cobro por registro extemporáneo de nacimiento.

VI.1. Análisis de los artículos que prevén un cobro por la búsqueda de documentos

25. En su primer concepto de invalidez, la accionante alega que las porciones normativas "*búsqueda de documentos en los archivos municipales de secretaría municipal*" y "*búsqueda de documento en los archivos municipales de registro civil*", contenidas en el artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26. Lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

27. Así, afirma que el requisito adicional impuesto en la ley local impugnada, relativo al pago de una tarifa por la búsqueda de información pública, tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que representa un elemento discriminatorio al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

28. Del mismo modo, afirma que las porciones normativas impugnadas establecen un pago de derechos excesivo con motivo de la búsqueda de información relacionada con la información que poseen el archivo y en el Registro Civil del municipio de Tacotalpa, es decir, se trata de un cobro excesivo, dado que las cuotas que determinan no encuentran justificación, pues, de ninguna forma puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados para la búsqueda de información solicitada.

29. En el caso que nos ocupa, del análisis de las leyes de ingresos en las que se contienen las normas impugnadas se advierte que la accionante parte de una premisa falsa, pues las normas impugnadas establecen derechos por concepto de búsqueda de documentos en los archivos municipales de la secretaría municipal, así como de la búsqueda de documentos en los archivos municipales del registro civil, **que no están vinculados con el ejercicio derecho de acceso a la información**. Lo anterior, toda vez que no se advierte que la búsqueda de los documentos señalados se regule dentro de un procedimiento de acceso a la información pública.

30. Al respecto, es importante precisar que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[1] ha sostenido que las disposiciones que establecen cuotas por búsqueda o reproducción de información que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función del principio de proporcionalidad tributaria. De tal manera que, por cuanto se refiere al argumento relacionado con el derecho de acceso a la información el mismo resulta **infundado**, pues las normas no inciden en dicho derecho.

31. Una vez determinado lo anterior, lo procedente es analizar las normas impugnadas a la luz del principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que las normas regulan la categoría tributaria de derechos por servicios.

32. En relación con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General,[2] esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tratándose de derechos por servicios, este principio se cumple cuando se guarda una congruencia o equilibrio razonable entre la cuota y el costo que para el Estado tiene la realización del servicio prestado.

33. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio.

34. Dicho criterio se encuentra contenido en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J. 3/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: "***DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS***"[3] y "***DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA***".[4]

35. Ahora bien, el servicio por el que se establecen diversas cuotas en las normas impugnadas implica una actividad concreta a cargo de las unidades administrativas a las que se les solicita la búsqueda de información en los archivos municipales.

36. Al respecto, este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad **33/2021**, **75/2021**, **44/2022** y sus acumuladas **45/2022** y **48/2022,** así como en la **67/2022** y su acumulada **70/2022**, ha invalidado normas que preveían cobros por búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información sobre la base de que dicha actividad requiere menores recursos que la certificación o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda **sin que ello genere costos adicionales para el Estado, por lo que la cuota resulta desproporcional**.[5]

---

[1] Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021**, **75/2021**, **44/2022** y sus acumuladas **45/2022** y **48/2022**.

[2] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
(**…**)
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (**…**)".

[3] Tesis P./J. 2/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

[4] Tesis P./J. 3/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

[5] Acción de inconstitucionalidad **33/2021**, resuelta en sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno. Acción de inconstitucionalidad **75/2021**, resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve. Acción de inconstitucionalidad **44/2022** y sus acumuladas **45/2022** y **48/2022**, resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de nueve votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Así como la acción de inconstitucionalidad **67/2022**, y su acumulada **70/2022,** resulta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

37. En el caso, los preceptos combatidos establecen diversas cuotas por concepto de *"búsqueda de documentos en los archivos municipales de la secretaría municipal"*, así como *"búsqueda de documento en los archivos municipales del registro civil"*, que considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, el monto por búsqueda de documentos es de $207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional). Por tanto, acorde con los precedentes, si la búsqueda de información implica únicamente que la persona servidora pública encargada realice dicha actividad sin generar costos adicionales para el Estado, consecuentemente, las cuotas previstas resultan desproporcionadas al no guardar una relación razonable con el costo que implica prestar ese servicio.

38. En ese sentido, resulta **fundado** el argumento consistente en que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.

39. Por tanto, se declara la invalidez de las porciones normativas "*BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2*" y "*BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2*", contenidas en el artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

40. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VI.2. Análisis de los artículos que prevén un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento

41. A efecto de analizar la cuestión planteada respecto del cobro por el registro extemporáneo de nacimiento, se desarrolla el parámetro de control constitucional conforme a lo sostenido en diversos precedentes por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad **7/2016**, **34/2019**, **11/2022** y **7/2022**[6] y, de manera posterior, se analiza la constitucionalidad de las porciones normativas impugnadas.

A. El derecho a la identidad y al registro del nacimiento

42. El Tribunal Pleno ha desarrollado que el derecho a la identidad es un elemento esencial e imprescindible para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Se trata de un derecho que puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios derechos que contribuyen a hacerla singular e identificable[7].

43. El ejercicio de este derecho es indisociable de un sistema nacional de registro que permita proporcionar materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad, pues la inscripción del nacimiento no sólo constituye la constancia legal de la existencia de las personas, sino que les permite ser titulares de derechos y obligaciones frente a los particulares y frente al Estado[8].

44. Cabe señalar que ambos derechos –a la identidad y al registro– se encuentran protegidos implícitamente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien este instrumento no hace referencia expresa al derecho a la identidad, sí contempla el derecho a la personalidad jurídica en su artículo 3[9], el

---

[6] Acción de inconstitucionalidad **7/2016**, resuelta en sesión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, por argumentaciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Acción de inconstitucionalidad **34/2019**, resuelta en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Acción de inconstitucionalidad **11/2022,** resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales. Acción de inconstitucionalidad **7/2022**, resuelta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[7] *Cfr*. Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párrafo 267; así como la opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad de 10 de agosto de 2007, p 15.

[8] *Cfr*. Corte IDH. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párrafo. 101; así como la opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad de 10 de agosto de 2007, p 14.4.

[9] **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

derecho al nombre en su artículo 18[10], y el derecho a la nacionalidad en el artículo 20[11]. Más aún, la Convención no sólo obliga a respetar tales derechos, sino que impone el compromiso de adoptar las medidas necesarias para garantizarlos y hacerlos efectivos, lo que implica el derecho de inscripción después del nacimiento[12].

45. Por su parte, el derecho al registro del nacimiento encuentra referencia explícita en el numeral 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[13]; en el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares[14], y en los artículos 7[15] y 8[16] de la Convención sobre los Derechos de los Niños, que obligan al Estado a garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento y a respetar su derecho a preservar su identidad.

46. Ahora, en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano[17], el diecisiete de junio de dos mil catorce se publicó el decreto de reforma al artículo 4° de la Constitución General, que en su nueva formulación establece lo siguiente:

> **Artículo 4.** (**…**)
>
> (**…**)
>
> Toda persona tiene derecho a **la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos**. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
>
> **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros **la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento**.

---

[10] **Artículo 18. Derecho al Nombre**
Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

[11] **Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad**
1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

[12] Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad de 10 de agosto de 2007, p. 8, 9, 11.2 y 11.3, lo cual también fue referido por la Corte IDH en el caso *Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 24 de febrero de 2011 párrafo 123, así como en OEA, "Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad", resolución AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07) de 5 de junio de 2007.

[13] **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24
1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

[14] **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**
Artículo 29
Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, **al registro de su nacimiento** y a tener una nacionalidad.

[15] **Convención sobre los Derechos de los Niños**
Artículo 7
1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

[16] **Convención sobre los Derechos de los Niños**
Artículo 8
1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

[17] Este compromiso deriva no sólo de los instrumentos internacionales referidos anteriormente, sino de un esfuerzo conjunto de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos para lograr la universalización y accesibilidad del registro civil y el derecho a la identidad. Así, en el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se puede leer: "Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del sub registro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivo de dicho programa, se elaboró el "Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina", en cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos."

47. De los citados preceptos se advierten tres elementos esenciales: (i) existe un derecho a la identidad que se traduce, entre otras cosas, en el derecho a ser registrado de manera inmediata al nacimiento; (ii) el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos y (iii) el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta, deben ser gratuitos, al establecerse expresamente la exención del cobro de derechos.

48. Así, el derecho a la identidad se concibe como un derecho autónomo que contiene un núcleo de elementos claramente identificables, que incluyen el derecho al nombre, a las relaciones familiares, a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica[18]. Se trata de un derecho de carácter básico que, además de tener un valor y contenido propio, sirve como justificación de otros derechos –de carácter derivado– para su plena realización y ejercicio[19], sin que cada uno de ellos pierda su especificidad y especialidad.

49. Este núcleo esencial del derecho a la identidad se acompaña *necesariamente* del derecho de la inscripción después del nacimiento, toda vez que el registro constituye el punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, así como para actuar en condiciones de igualdad ante la ley[20]. De este modo, el registro al nacimiento es un derecho derivado, que encuentra su justificación en el derecho a la identidad, al fungir como el vehículo para que esta pueda materializarse.

50. En lo que al caso interesa, cabe señalar que para que el registro del nacimiento pueda cumplir con su cometido, debe contar con ciertas características mínimas. Al respecto, en la Observación General No. 7 el Comité de los Derechos del Niño sostuvo lo siguiente[21]:

> "Como primera medida para garantizar a todos los niños el derecho a la supervivencia, al desarrollo y al acceso a servicios de calidad (art. 6), el Comité recomienda que los Estados Partes **adopten todas las medidas necesarias** para que todos los niños sean inscritos al nacer en el registro civil. **Ello puede lograrse mediante un sistema de registro universal y bien gestionado que sea accesible a todos y gratuito. Un sistema efectivo debe ser flexible y responder a las circunstancias de las familias,** por ejemplo estableciendo unidades de registro móviles cuando sea necesario."

51. Las características delineadas por el Comité coinciden con los elementos esenciales que se desprenden del artículo 4° constitucional. El cumplimiento del derecho a la inscripción del nacimiento no se satisface con la mera existencia de una oficina del Registro Civil, ni tampoco con la expedición de una ley registral. Por el contrario, existe una obligación de *garantía*, lo que supone –como señala el Comité– adoptar las medidas positivas que sean necesarias para asegurar la protección efectiva del derecho.

52. A este respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que estas medidas deben estar en función de las necesidades particulares del sujeto de derecho[22]. Así, en el caso del registro del nacimiento, dicho Tribunal ha sostenido que el Estado se encuentra obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación las condiciones tanto jurídicas como administrativas que les hagan **accesible** el ejercicio de este derecho[23], toda vez que los miembros de estas comunidades suelen enfrentarse a serios impedimentos para obtener el debido registro de nacimientos y defunciones. Así, es especialmente importante la implementación de mecanismos que permitan que el ejercicio de este derecho sea accesible en términos jurídicos, económicos y geográficos[24].

---

[18] Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad de 10 de agosto de 2007, p 18.3.3.

[19] Para la distinción entre derechos básico y derechos derivados ver Raz, Joseph, *The Morality of Freedom*, Clarendon Press, Oxford, 1986, p. 168-170.

[20] Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad de 10 de agosto de 2007, p 14.4 y 18.3.3.

[21] Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7, realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7, Septiembre de 2005, p. 25.

[22] Corte IDH. *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 2015.

[23] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrafo 189. Idénticas consideraciones fueron reiteradas por el Tribunal Interamericano al fallarse el *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párrafo 250.

[24] *Cfr*. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, Párrafo 191 y 193.

53. Adicionalmente, tanto la Constitución General como los tratados hacen hincapié en la necesidad de que el registro se lleve a cabo **inmediatamente** después del nacimiento, pues diversos organismos internacionales han detectado que la omisión de la inscripción del nacimiento genera en los niños una especial vulnerabilidad frente a los siguientes riesgos:

    a. **Niños con discapacidad.** Los niños con discapacidad son vulnerables de forma desproporcionada a que no se los inscriba en el registro al nacer, lo cual tiene profundas consecuencias para el disfrute de sus derechos humanos, pues no sólo los priva de la ciudadanía sino también del acceso a la atención de la salud, y la educación[25]. Los niños con discapacidad cuyo nacimiento no se escribe en el registro corren un mayor riesgo de descuido, institucionalización y muerte, pues al no existir ningún registro oficial de su existencia, ésta puede ocurrir con relativa impunidad[26].

    b. **Niños indígenas.** Existe un mayor número de niños indígenas que no son inscritos en el registro de nacimiento, lo cual los expone a un mayor riesgo de apatridia. Por tanto, los Estados deben tomar medidas especiales para la debida inscripción de los niños indígenas, incluidos los que residen en zonas apartadas[27].

    c. **Niños con VIH/SIDA.** Los documentos de identidad tienen una importancia crítica para los niños afectados por el VIH/SIDA, pues ello guarda relación con que sean reconocidos como personas ante la ley, en particular en materia de sucesión, enseñanza y servicios de sanidad y disminuye la posibilidad de que sean vulnerables a malos tratos y explotación, sobre todo cuando están separados de sus familias por causa de enfermedad o muerte[28].

    d. **Niños que son víctimas de venta, trata y secuestro.** La venta y trata es frecuente en niños abandonados y separados de sus familias. Cuando los niños no se encuentran registrados son especialmente vulnerables. Por ello, el Comité de los Derechos del Niño estima que un registro universal de los nacimientos puede ayudar a combatir esta violación de derechos[29].

    e. **Niños migrantes.** Los hijos de los migrantes en situación irregular, particularmente los nacidos en un Estado que no reconoce su existencia, son vulnerables toda su vida, pues la identidad jurídica es un prerrequisito para acceder a diversos derechos fundamentales como la educación, los servicios de salud y los derechos laborales, entre otros[30].

54. En suma, la obligación de garantizar el derecho al registro del nacimiento se nutre de contenido tanto de fuente internacional como constitucional, y conlleva para el Estado el deber de realizar los mayores esfuerzos para alcanzar el registro universal, accesible, gratuito e inmediato de los nacimientos, prestando especial atención a las necesidades de las comunidades que habitan en zonas rurales y de difícil acceso, y respondiendo de manera flexible a las circunstancias particulares de las familias.

B. Análisis de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tacotalpa y Centro del Estado de Tabasco

55. El Poder Ejecutivo Federal sostiene que, en atención a los principios de indivisibilidad e interdependencia, regulados en el artículo 1 constitucional, el legislador del estado de Tabasco incumplió con su obligación de respetar, reconocer, proteger y garantizar no intervenir en la libertad del desarrollo a la identidad, toda vez que estableció un cobro por un registro extemporáneo ante el registro civil, lo que obstaculiza el derecho a la identidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución General, al establecer el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

---

[25] Comité de los Derechos de los Niños, Observación General No. 9 Los derechos de los niños con discapacidad, CRC-GC-9, párrafo 35.

[26] Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 1 Igual reconocimiento como persona ante la ley, CRPD-GC-1, p. 43.

[27] Comité de los Derechos de los Niños, Observación General No. 11 Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención CRC-GC-11, párrafo 41 y 42.

[28] Comité de los Derechos de los Niños, Observación General 3 El VIH/SIDA y los derechos del niño, CRC-GC-3, p. 32.

[29] Comité de los Derechos de los Niños, Observación General No. 7 Realización de los derechos de los niños en la primera infancia, CRC-GC-7, p. 36.

[30] Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general 2, Sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW-GC-2, p. 79.

56. Del mismo modo, la accionante alega que las leyes de ingresos de los municipios de Tacotalpa y Centro del Estado de Tabasco establecen un pago por el registro extemporáneo y, ante la falta de acta de nacimiento, puede constituir un factor de exclusión y discriminación para las personas, afectando en mayor medida a las niñas y niños que pertenezcan a una población más marginada, ya que las razones que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno son diversas a nivel legal, geográfico, económico o cultural.

57. Así entonces, las porciones normativas impugnadas establecen un cobro indirecto por la expedición de la primera acta de nacimiento, lo que resulta inconstitucional, ya que es un cobro carente de justificación que afecta el derecho humano a la identidad, al crear un obstáculo que impide la realización efectiva del cumplimiento de la obligación de la garantía de gratuidad en el registro.

58. A la luz de lo expuesto anteriormente, el concepto de invalidez es **fundado**, pues este Tribunal Pleno considera que el cobro por el **registro extemporáneo de nacimiento** —que prevén las Leyes de Ingresos en estudio— constituye una medida que vulnera el acceso a un registro universal que sea gratuito e inmediato.

59. Debe destacarse que uno de los temas centrales de discusión de la reforma que incorporó el derecho a la identidad y al registro del nacimiento inmediato y gratuito a nuestra ley fundamental fue la existencia de barreras *"de índole legal, geográfica, económica, administrativa o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos"*[31], es decir, el texto del artículo 4° constitucional encuentra su justificación precisamente en una preocupación especial por la afectación a las poblaciones más vulnerables de nuestro país cuando éstas no son registradas.

60. En estas condiciones, el análisis de constitucionalidad de los preceptos impugnados debe girar en torno a la satisfacción de la obligación de garantizar que el registro del nacimiento sea universal, accesible, gratuito e inmediato, tomando en especial consideración la afectación que implica el incumplimiento de este derecho para las poblaciones más vulnerables, así como las diferentes barreras que obstaculizan su acceso al registro.

61. Los preceptos impugnados establecen el **cobro de derechos por el registro extemporáneo de nacimiento**, lo cual resulta contrario a la finalidad misma de la gratuidad, que es la de obtener un nivel de registro universal y, sobre todo, de lograr el registro de los niños que en la actualidad no cuentan con actas de nacimiento. Los diagnósticos de los sistemas del registro civil en América Latina coinciden en la necesidad de dejar de considerar al registro civil sólo como una fuente de ingresos del poder público[32], pues ello constituye un importante obstáculo para la universalización de la inscripción de los nacimientos y la consecuente erradicación del subregistro. Por el contrario, bajo la perspectiva de los derechos humanos, el registro de los nacimientos constituye un servicio gratuito que, si bien es un derecho por su propio pie, cumple una función de garantía del derecho a la identidad[33] y que debe diseñarse de manera que se tomen en cuenta las circunstancias que pueden dificultar el acceso inmediato al registro.

62. Por ello, considerando que en el contexto geográfico y socioeconómico en el que se desenvuelve un enorme porcentaje de la población, las autoridades tienen el deber de delinear normas que permitan lograr un registro que sea gratuito, accesible e inmediato; de lo contrario, no sólo se desconoce el propósito del artículo 4º constitucional, **sino que invisibiliza los obstáculos y los riesgos a los que se enfrentan muchos mexicanos, reproduciendo la brecha de desigualdad.**

63. En suma, los artículos reclamados son contrarios al parámetro de regularidad previamente referido, y, por tanto, resultan inconstitucionales.

---

[31] En efecto, del Dictamen de la Cámara de Diputados se desprende lo siguiente: "*Además, el informe intitulado "Derecho a la identidad. La cobertura del registro al nacimiento en México en 1999 y 209" elaborado por la UNICEF y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en nuestro país para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal.* ***En el aludido documento, se establece que cuando no existen registros de nacimiento se afecta a la niñez que pertenecen a la población más pobre y marginada: indígenas, migrantes, o bien que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas. Además, señala que las razones para no efectuar el registro de un nacimiento son complejas y multifactoriales ya que existen barreras de índole legal, geográfica, económica, administrativa y/o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos. Dentro de las barreras económicas, se encuentran los costos relacionados al registro y emisión del acta de nacimiento, lo cual constituye una limitante para las poblaciones más pobres y marginadas.*** **"**

[32] Acosta Urquidi, Mariclaire, Burstein, John (2006), *¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre identidad y registro en América Latina y el Caribe*, BID, Washington D.C.

[33] *Cfr*. Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico del Marco Jurídico Institucional y Administrativo de los sistemas de Registro Civil en América Latina*, Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas, Washington D.C., 2010, p 47-49.

64. Este Tribunal Pleno sostuvo similares consideraciones en las acciones de inconstitucionalidad **7/2016**[34], **34/2019**[35], **11/2022**[36] y **7/2022**[37], al analizar disposiciones análogas a las impugnadas en el presente asunto.

65. Así, los argumentos sostenidos por la accionante resultan **fundados**, por lo que debe declararse la invalidez de las porciones normativas "*REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5*" del artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, así como de la porción normativa "*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5*" del artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

66. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VII. EFECTOS

67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

68. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se **declara la invalidez** de las porciones normativas "*BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2*", "*BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2"* y "*REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5*" del artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, así como de la porción normativa "*Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5*" del artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

69. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tabasco.**

70. Tomando en cuenta que esta declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad al legislar en lo futuro, ya sea en la Ley de Hacienda Municipal o en las Leyes de Ingresos de los Municipios de dicha entidad federativa.

71. **Notificaciones:** Deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

72. Estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

---

[34] Resuelta en sesión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, por argumentaciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales (ponente).

[35] Resuelta en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[36] Resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

[37] Resuelta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

73. Respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, estas consideraciones son obligatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

VIII. DECISIÓN

74. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’, ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2’ y ‘REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa ‘Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS 101 y 090, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 22 y por razones adicionales, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados VI.1, denominado “Análisis de los artículos que prevén un cobro por la búsqueda de documentos”, y VI.2, denominado “Análisis de los artículos que prevén un cobro por el registro extemporáneo de nacimiento”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 17, en sus porciones normativas ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE SECRETARÍA MUNICIPAL / 2’, ‘BÚSQUEDA DE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL / 2’, y ‘REGISTRO EXTEMPORÁNEO / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa y 4, en su porción normativa ‘Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil / 5’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firma la señora Ministra Presidenta con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe y certifica, para los efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la causa por la cual el engrose no se suscribe por el Ministro que presentó como ponente la propuesta de resolución que se discutió y aprobó en la sesión en la que se dictó la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Para efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la conclusión del período constitucional del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea con motivo de la renuncia aprobada por el Senado de la República en su sesión del quince de noviembre de dos mil veintitrés, al tenor de su comunicado número 451 de esa fecha, se hace constar que, como se advierte de las páginas de la 13 a la 21 del acta de la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea como ponente presentó el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 39/2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, el cual se resolvió conforme a las modificaciones aprobadas en términos de las votaciones alcanzadas; posteriormente, en términos de la última parte de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el engrose respectivo circuló para observaciones del nueve al quince de noviembre de dos mil veintitrés, plazo durante el cual no se recibió alguna, en la inteligencia de que el texto definitivo del engrose se remitió por la Ponencia respectiva a esta Secretaría General de Acuerdos mediante correo electrónico el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, lo que se precisa para los efectos de lo establecido en la primera parte de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Ciudad de México a tres de junio dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 39/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de noviembre de dos mil veintitrés, firmada autógrafamente por la señora Ministra Presidenta y con la certificación correspondiente del Secretario General de Acuerdos en términos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.6795 M.N. (diecisiete pesos con seis mil setecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de junio de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Junio 2024	Unidad	Causa de sustitución
01 004040	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 436 GR	130.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004050	NABISCO, SALADAS, RITZ, SANDWICH, QUESO, 6 PAQ DE 180 G	232.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 026004	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 G	157.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030070	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 034006	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, LATA DE 1.92 KG 1920	151.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 034010	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 GR	206.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 057006	MIEL, POR PZA	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084028	MILKYWAY, CHOCOLATE, BETUN, C/ALMENDRAS, PZA DE 48 G	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 085003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 G	106.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01 085004	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 089005	D GARI, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 120 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092005	MC CORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, ENV DE 155 G	174.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101016	B0ST, ENERGETICA, MORA AZUL, LATA DE 235 ML	72.55	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103019	CHIVAS REGAL, WHISKY, ESCOCES, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1227.28	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103026	PASSPORT SCOTH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	248.58	LT	CAMBIO DE MARCA
01 110001	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	152.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 113017	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114014	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117006	JORDACHE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 118003	MANGO MAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121052	TIMBERLAND, CHAMARRA, 100% ALGODON	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121054	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121055	CHARME, ABRIGO, 100% LANA	2499.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121064	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121094	THINNER, CHAMARRA, 77% ALGODON - 22% POLIESTER - 1% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121130	JERZEES, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121137	D0CKERS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121138	POLO CLUB, CHALECO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121141	CUIDADO CON EL PERRO, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122003	SPORT, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123009	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	116.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123018	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123044	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123063	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, 6 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123068	MAIDEN FORM, P/NIÑA, BRASIER, 92% NYLON - 8% ELASTANO	254.15	PZA	NUEVO MODELO
01 123075	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123077	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 124006	ETAM, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125006	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128015	R*ITA´ER, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128016	JULIO, VESTIDO, 100% ALGODON	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128020	MP, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128027	VITOS, FALDA, 100% RAYON	989.00	PZA	NUEVO MODELO

01 128029	ZARA WOMAN, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129006	HELLO KITTY, VESTIDO, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5% ELAST	461.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129012	THAT S IT, VESTIDO, 68% VISCOSA - 27% NYLON - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129017	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129019	BABY COLORS, VESTIDO, 61.1% POLIESTER - 38.9% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
01 133009	CARIBU, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	900.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1049.90	PAR	NUEVO MODELO
01 135004	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135008	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	499.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135014	AUDAZ, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135017	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136009	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136018	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.90	PAR	NUEVO MODELO
01 140004	SISTA, ACABADOS, SELLA FACIL, MULTIUSOS, AZULEJO, PZA DE 177	87.00	PZA	NUEVO MODELO
01 142016	JARDINERIA, CORTE DE PASTO EN UNA AREA DE 8 M2	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 148002	DE BURO, ONIX, 30 CM, A BICOL	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148006	LUMIERE, DE TECHO, COLGANTE, LED, CANDIL, MOD TD3-D23	14850.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150003	MESA DE COCINA, RESINA, BCA, DE 122 CM	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150006	PORTA GARRAFON, C/TRES CANASTILLAS, MOD 201-8353	3849.00	PZA	NUEVO MODELO
01 151008	RECAMARA, KS, 5 PAS, TABACO, MOD OMAN	14499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 151009	SEARS, RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD ANTARA	24990.00	JGO	NUEVO MODELO
01 152006	LUA, SALA, MODULAR, POLIESTER, MOD RE GRIS	26249.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155014	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155036	PLEASSURE LINE, FRAZADA, 100% POLIESTER, ESTANDAR	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 158002	HOME EXPRES, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159003	TERMOFLEX, ENFRIADOR, DE PEDESTAL, MOD PF-18	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160001	TURMIX, HORNO ELECTRICO, ROSTI, MOD TU 48	2279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, CAP 10 LT, MOD TOST OSTER	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161011	KOBLENZ, 6 QUEM, 76 CM, ENC ELECT, HORNO, PARIS, MOD EK-6342	42999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162006	LG, 1.05 PIES, CONTROL TOUCH, LED, MOD MH7032JAS	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163002	MABE, LAVADORA, CAP 20 KG, 6 NIVELES, MOD LMA70215VBABO/WBAB	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165005	BROTHER, MAQUINA DE COSER, 27 PUNTADAS, MOD XL2800 SKU900282	3900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165007	OSTER, CAFETERA, DE GOTEO, CAP 12 TAZAS, MOD BVSTD4401013	1164.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165024	HOLSTEIN, FREIDORA, DE AIRE, CAP 5.5 LTS, MOD HH-09202010	1349.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166007	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE DE METAL, 700 W, MOD 4127	1695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166011	OSTERIZER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, CLASSIC, MOD BLST4126-013	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167002	T- FAL, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD FV6843XO	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167005	BLACK+DECKER, VAPOR C/ROCIO, LIGHT CLEAN, MOD 9412-FKK8	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 173020	TRUPER, SIERRA, CALADORA, 22", 750 W, MOD CALA-A5	1648.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 188020	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 201025	FEMELLE ONE, P/FAM, ULIPRISTAL, 1 COMPRIMIDO DE 30 MG	235.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 204037	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 207003	PEDIATRA, DURANTE EL PARTO NORMAL, HONORARIOS MEDICOS	1500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 211050	USOS MULTIPLES	669900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212011	KTM, URBANA, 375 CC, CICLO 4 TIEMPOS, MOD DUKE 390 2024	138900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212016	YAMAHA, DEPORTIVA, MOD MT - 03 ABS 2024	154999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212021	YAMAHA, SCOOTER, 125 CC, MOD YB-125 2024	36499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213008	TURBO, DE MONTAÑA, R29, ROJA, MOD 952213	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213009	BENOTTO, R-26, 21 VEL, MONTAÑA, BLACK COMB	6779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213022	TURBO, PISTA, R-26, 21 VEL, MOD QUOTIDIEN	10549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213024	TURBO, R 26, 21 VEL, ALUMINIO, MOD 9.1	14549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 215016	BFGOODRICH, RIN 16, 205/45, MOD SPORT	2801.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 220013	LAVADO, AUTOS	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220014	LAVADO, ABRILLANTADOR, AUTO CHICO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220015	LAVADO, ASPIRADO Y ABRILLANTADOR, CAMIONETA C/ALMOROL	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220017	LAVADO, DE VESTIDURAS, TOLDO, TAPETES, ALFOMBRA Y ASPIR	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 226009	SUBURBANO, VIAJE CORTO, 0 A 12.89 KM	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239019	VIOS, BOCINA, INALAMBRICA, 8", MOD VS66	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241004	HYUNDAY, 50", PANTALLA LED HD, SMART ROKU, MOD HY5020G4KM	7977.18	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241005	SAMSUNG, 43", SMART TV, UHD 4K, MOD UN43Q65DAFXZX	14279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241008	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, UHD, 4K, MOD QN43Q65DAFXZX	12142.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241009	HISENSE, 43", CRISTAL UHD, 4K, MOD 43A6H	16799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241014	SONY, 43", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 43X77L	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242016	STEREN, CAMARA DE VIDEO, DE CASA, SOCKET, INTELIGENTE CCTV	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242023	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS L3 EF-S, 18-55M, MOD IS-STM	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242057	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, POWERSHOT, MOD SX70HS 3.4-6.5	20799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244010	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA, CD, TAYLOR SWIFT, THE TORTURED POET	367.00	PZA	NUEVO MODELO
01 244011	WARNER, MUSICA, CD, VINILO, LUIS MIGUEL 20 AÑOS	982.00	PZA	NUEVO MODELO
01 245024	MCCARTNEY, GUITARRA ACUSTICA, SM 400 13, MOD CMIGER	1980.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248013	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, NO 5, EURO 2024	780.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 249014	HAUS, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, ARBOL, VERDE, S/ESPECIE	3018.68	PZA	NUEVO MODELO
01 254029	O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, TURIBUS, 3 C	250.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256063	ALGEBRA, PREPA, BALDOR, EDIT PATRIA	449.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 260035	DIXON, LAPIZ ADHESIVO, BARRA DE 36 GR	76.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 260047	MAPED, LAPIZ, GRAFITO, C/GOMA, NEGRO, CAJA C/6 PZAS	26.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3362.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 263005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2979.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5685.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15111.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7007.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 265009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6564.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 265014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	16496.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266011	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1467.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

01 267006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1207.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	464.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 267019	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	700.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17940.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 268010	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14515.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	16100.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 280006	PHILIPS, RASURADORA, 15 EN 1, 7000 SERIES, MOD MG7940-15	1799.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 293006	ALE, JOYERIA, CADENA DE ORO, AMARILLO, 14K, MOD ALEVGL 025-4	2995.00	PZA	NUEVO MODELO
01 293010	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, VITAGE, DORADO, MOD 5099221	1703.79	PZA	NUEVO MODELO
01 294003	TCL, MALETA, RIGIDA, MED, MOD XPEDITION	1749.00	PZA	NUEVO MODELO
01 295020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2005.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 001004	ARROZ CASERO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	22.07	KG	CAMBIO DE MARCA
02 002003	TRODDOS, FRITURAS, DE MAIZ, ATREVIDOS, BOLSA DE 60 GR	196.17	KG	CAMBIO DE MARCA
02 003007	DELI, DE TRIGO, BARRA, GRANOLA, PZA DE 120 GR	23.00	BARRA	CAMBIO DE MARCA
02 004004	RICHAUD, SALADAS, SODA MIL, PAQ DE 130 GR	107.69	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004008	TAIFELDS, DULCES, SUPER COOKIES, 3 SABORES, CAJA 540 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004010	CUETARA, DULCES, CHAVALIN, BOLSA DE 100 GR	139.30	KG	CAMBIO DE MARCA
02 011007	DONDE, FIDEOS, BOLSA DE 180 GR	58.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 012002	KINDER, PASTELILLO, DELICE, PAQ DE 39 GR	435.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 016003	SANTOS MP, TOTOPOS, C/CHILE, BOLSA DE 200 GR	86.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 017002	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 017012	LOMO, MILANESA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 017017	KEKEN, PIERNA, CODILLO, A GRANEL	53.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 020002	NOEL, DE CERDO, ESPAÑOL, PAQ DE 100 GR	500.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 031003	PRECISSIMO, SUSTITUTO DE CREMA, BOTE DE 400 GR	121.25	KG	CAMBIO DE MARCA
02 031006	DANETTE, PROD DE LECHE, FLAN, PAQ 6 PZAS 100 GR C/U (600)	72.52	KG	CAMBIO DE MARCA
02 033007	CALAHUA, O/LECHES, DE COCO, CAJA DE 1 LT	54.95	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 037004	DANONINO, O/QUESOS, PETIT SUISSE, PAQ DE 4 PZAS DE 336 GR	142.86	KG	CAMBIO DE MARCA
02 038003	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	229.17	KG	CAMBIO DE MARCA
02 039002	FLAVEUR, DE CABRA, NATURAL, PAQ DE 140 GR	442.86	KG	CAMBIO DE MARCA
02 040001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 1 KG	212.98	KG	CAMBIO DE MARCA
02 043004	LIRIO, GRASA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 053006	FRUTA SECA, CIRUELA PASA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 054009	O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL	41.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 062004	CAMBRAY, MANOJO	12.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
02 069006	LLUVIA DE ORO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	40.62	KG	CAMBIO DE MARCA
02 074001	MP, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084003	MARS, DULCES, CARAMELOS, MINI STARBURST, BOLSA DE 191 GR	308.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084020	PELON, DULCES, PALETA, PELONETA, BOLSA DE 21 GR	4.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 086008	NESTLE, PALETA, LAPIZ DE COLOR, CAJA DE 10 PZAS DE 480 GR	164.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 109004	AEROPOSTALE, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
02 110007	LACOSTE MP, CALCETAS, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTA	790.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 111001	LACOSTE MP, CALCETINES, 85% ALGODON - 14% POLIAMIDA - 1% ELA	790.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 111002	HUMMO, CALCETINES, PAQ DE 8 PARES, 80% POLIAMIDA - 20% ELAST	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 113001	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	349.90	PZA	NUEVO MODELO
02 113005	LACOSTE MP, PLAYERA, 100% ALGODON	2690.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 114007	YUCATECA, CAMISA, 100% ALGODON	390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 114009	REGATTA, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 115009	BAMBI, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 116001	LOB MP, CORBATA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
02 116005	SKINY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	589.00	JGO	NUEVO MODELO
02 117003	THAISS, BATA, DE BAÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
02 117004	FULLSAND, TRAJE DE BAÑO, 92% NYLON - 8% ELASTANO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117005	CALVIN KLEIN MP, TRAJE DE BAÑO, 82% NAYLON - 18% ELASTANO	2499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 118001	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.90	PZA	NUEVO MODELO
02 118003	C&A MP, PANTALON, 90% POLIESTER - 8% VISCOSA - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
02 120006	REGATTA, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121031	TODO MODA MP, GORRA, 100% ALGODON	149.90	PZA	NUEVO MODELO
02 122001	TORO, TRUSA, 100% ALGODON	290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123013	MR TALCO, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	250.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123025	OPTIMA MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	89.90	PAQ	NUEVO MODELO
02 125005	CARTER´S, MAMELUCO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 126006	GJL, GUAYABERA, 100% LINO	980.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 129005	PINK GALLERY, VESTIDO, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 132004	PLAZA SESAMO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 133003	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE SIENTETICO - SUELA SINTETI	649.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 136002	ROYAL SWISS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	697.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 146007	SEALY, MATRIMONIAL, SEMI FLEX, MOD SATORI	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
02 146010	SPRING AIR, KING SIZE, MOD SUPREME	5799.00	PZA	NUEVO MODELO
02 148003	ADIR, DE PARED, BARRA, LED, 18 WATTS, MOD T8 28025	137.00	PZA	NUEVO MODELO
02 150001	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, MOD 46398423	3749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 151001	LILICO, RECAMARA, MATRIMONIAL, JGO DE 2 PZAS, MOD 7553	3899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 153004	CASA MIA, TAPETE, 160X230 CM, MOD 8434	5983.00	PZA	NUEVO MODELO
02 155007	KOOL HOME, EDREDON, K S, 100% POLIESTER, MOD STSOKIQU00	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 155008	ELEGANCE, FRAZADA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD 8540	173.50	PZA	NUEVO MODELO
02 155010	HOME, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 2400	279.00	PZA	NUEVO MODELO
02 159004	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, MOD AT121CK	9599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163004	MIDEA, LAVADORA, 17 KG, MOD VORTEX	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 164002	LG, 20 PIES, SMART, INVERTER, MOD LT57BPSX	16498.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 164003	ACROS, 11 PIES, MOD AT1130F	11589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 164005	MABE, 15 PIES, 2 PTAS, MOD RMS400IAMRM	15299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 164007	LG, 9 PIES, 2 PTAS, MOD GT29WDC	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 166003	TAURUS, 7 VEL, MOD GRANDEUR	786.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 169004	TRAMONTINA, SARTEN, 28 CM, ANTIADHERENTE, MOD PRAGA	415.00	PZA	NUEVO MODELO
02 180004	WIESE, SANITARIO, CITRUS, PASTILLA DE 70 GR	13.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 184001	VAPE, INSECTICIDA, ESPIRALES, JUMBO, CAJA DE 10 PZAS	22.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 194006	VITACILINA, UNGÜENTO, TUBO DE 52 GR, LAB CIC SAPI	52.22	TUBO	CAMBIO DE MARCA

02 196003	INHIBITRON F, CAPSULAS, 15 DE 40 MG, LAB LIOMONT	454.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 197002	ALLEGRA D, TABLETAS, 10 DE 60/25 MG, LAB SANOFI	534.06	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 199004	HEEL, HOMEOPATICO, GASTHEEL, TABLETAS, FACO DE 50 PZAS	310.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 209002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, HABITACION Y CUNERO, POR DIA	17000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 213003	VECCHIO, URBANA, R 26, MOD BLACK PANTHER H	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 213012	HUFFY, MONTAÑA, R-26, MOD URBANA	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 217006	AKRON, LIQUIDO P/FRENOS, DOT-3 LF3, BOTE DE 250 ML	240.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 221007	AFINACION, MAYOR, P/TSURU, C/REFACCIONES	2527.64	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 241002	HISENSE, 50", ULTRA HD 4K, MOD 50A6KV	8799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 241003	SANSUI, 50", UHD, MOD SMX50VAUW,	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 241004	SAMSUNG, 43", CRISTAL UHD, SMART TV, MOD 43UD800	10416.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 242003	VIVITAR, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DVR786HD-BLK-STK-4	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 242015	DJI, DRONE, MOD MINI 2	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 246005	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MOD MARIO PARTY SUPERSTA	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
02 248003	PADEL TR, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE PADEL, PAQ DE 3 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 249001	ORGANO DEL JARDIN, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, PAQ DE 5 KG	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 249008	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, TRIPLE, PAQ 1 KG	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 258004	DE PESO, MATUTINO, LUN - SAB	5.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 271001	BEBIDA, WHISKY, BUCHANAN´S 18, COPA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 290003	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS 270 HOJAS C/U	46.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 290005	MP, PAÑUELOS, SELECT CARE, CAJA DE 100 PZAS	42.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 006005	PALOMERO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 012002	MARINELA, PAN DULCE, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS DE 80 GR	21.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015004	TIA ROSA, PAQ DE 561 GR	67.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015005	TIA ROSA, 10 PZAS, BOLSA DE 200 GR	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 034002	NUTRI RINDES, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	164.79	KG	CAMBIO DE MARCA
03 040006	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	281.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 070005	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	31.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 076001	PIMIENTO MORRON, A GRANEL	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 078002	BARCEL, CHIPS, HABANERO, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 086006	HOLANDA, HELADO, MORDISKO, CLASICO, PZA DE 105 ML	204.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104007	MALIBU, BLANCO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	308.68	LT	CAMBIO DE MARCA
03 109005	GEORGE, BLUSA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 109007	ANN MILLER, BLUSA, 100% ALGODDON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 110001	FOREVA PLUS, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 111008	SIMPLY BASIC, CALCETAS P/HOMBRE, 73% POLIESTER - 26% POLIPRO	75.00	PAR	NUEVO MODELO
03 114010	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
03 116003	SIMPLY BASIC, PANTS, 49% ALGODON - 49% POLIESTER - 2% VISCOS	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117007	SECRET TREASURES, CAMISON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
03 117011	MAP, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	899.00	JGO	NUEVO MODELO
03 118005	L. SARTORI, PANTALON, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119005	MXSTAZA, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119008	GEORGE, PANTALON, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120010	LEV, PANTALON, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123003	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5%	59.00	PZA	NUEVO MODELO
03 124004	ROSY, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125007	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125010	MAYORAL, MAMELUCO, JGO 2 PZAS, 100% ALGODON	640.50	JGO	NUEVO MODELO
03 126001	WALL STREET, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 128009	ACTIVE US, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128017	VERTICHE MP, VESTIDO, 100% ALGODON	299.99	PZA	NUEVO MODELO
03 129002	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 136008	PUMA, MOD X-CELL NOVA	2099.00	PAR	NUEVO MODELO
03 146005	WENDY, MATRIMONIAL, DE 304 RESORTES, MOD ENFANT	2639.00	PZA	NUEVO MODELO
03 147004	MOVVEL, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD IRLANDA	8699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 147005	EXTENSIBLE, COMEDOR, 9 PZAS, (M-8S), MOD TOULOUSE	11499.00	JGO	NUEVO MODELO
03 148002	STARHAUS, DE PISO, BINBINGOLD, MOD 480669	1224.00	PZA	NUEVO MODELO
03 149003	ITALHOME, MODULAR, 4 NIVELES, DE PLASTICO	579.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 150004	COCINETA, 1.80 M, MOD TEXTIL LINOZA CENIZA	29000.00	JGO	NUEVO MODELO
03 152003	DIVANO, SALA, MODULAR, ESQUINERA, MOD GRISA	23999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 155005	REGINA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 157003	ONE MILLION, MATRIMONIAL, 100% TACTO BAMBOO	310.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 158001	COTTONELA LIVERPOOL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162007	CHEFMAN, 1.3, MOD RJ55-SS-13-MXNEGRO	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163005	WHIRPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2024MJM	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 163007	LG, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD WT19DPBK	13865.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 174001	VOLTECK, AHORRADOR, 100 WTTS, (24 WTTS) LUZ DE DIA	52.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 176003	KODAK, AA, ALCALINA, PAQ DE 2 PZAS, 1.5V, MOD 09/2032	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 184001	H-24, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER TOTAL, FCO DE 489 ML	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 188004	ASEO GENERAL, 2 DIAS POR SEMANA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 214001	LTH, MOD 470	2290.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 216001	REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, PARA AUTO FORD	120.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 230003	RADIOTAXI, BASE C FRESA - AEROPUERTO, POR LA LIBRE	400.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
03 242005	FOTOGRAFO, 4 FOTOGRAFIAS, T/INFALTIL, B Y N	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 256006	ANATOMIA HUMANA, PROF, LATARJET, ED MED PANAMERICANA, 2 VOL	2990.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 271001	BEBIDA, CABALLITO, DE TEQUILA	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 272003	TORTERIA, TORTA HAWAIANA Y LICUADO DE FRUTA	83.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276012	CANTINA, TEQUILA, CENTENARIO, PLATA, COPA	67.50	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276022	REST, POZOLE ROJO, MEDIO LITRO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 280005	PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41-K581	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 290003	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONEL, PAQ 4 ROLLOS, 252 HOJAS	39.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 293005	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, NIÑA, DIGITAL, COD 0598	188.79	PZA	NUEVO MODELO
03 294005	MXSTAZA, MOCHILA, P/DAMA, 100% SINTETICO	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294016	F-FMIRAN, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD FF520-Y	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS BOLITAS, PAQ DE 46 GR	326.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 021004	ANDALUCIA, DE CERDO, MICHOACANO, A GRANEL	104.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022031	AGROSUPER, EN PZAS, PECHUGA, SIN HUESO, A GRANEL	91.62	KG	CAMBIO DE MARCA

04 028010	CEPESMAR, SURIMI, A GRANEL	107.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 042016	ALPURA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	59.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 092006	EL NANO, ESPECIAS, PIMIENTA, BOLSA DE 50 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 097001	TWININGS OF LONDON, DESHIDRATADO, GREEN TEA, C/25 SOBRES	115.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 110009	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 62% ALGODON - 38% OTROS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 114003	REFILL KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124012	OYSHO MP, TANGA, PAQ 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	459.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 124013	OYSHO MP, PANTALETA, PAQ 7 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	799.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 128003	GEORGE, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO, MOD G024B03184	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 63202	1049.00	PAR	NUEVO MODELO
04 147006	MACKAY, COMEDOR, (M-6 SILLAS) DE VINIL	9549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 150005	BELLA COCINA, COCINETA, 4 PZS, CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	9800.00	JGO	NUEVO MODELO
04 158001	MAINSTAYS, DE BAÑO, 1.47 X 75 CM, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 161006	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EKE-506 PALERMO	17499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162006	WHIRPOOL, 7 PIES, PLATA, MOD WM1807D	1995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 164005	MABE, 10 PIES, PLATA, MOD 250PVM	10195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 167002	OSTER, MOD GCSTBS6051-013	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 168002	COCINA MIA, ABRELATAS, DE ACERO INOXIDABLE	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 171008	PERSIANA, ENROLLABLE, 1 M2, MOD. UBLOCK	742.40	PZA	NUEVO MODELO
04 179004	SOLES, CAJA CON 50 CERILLOS	3.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 212001	ITALIKA, CUATRIMOTO, MOD WS150 CC	30999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 231007	BASE, REDONDO, POR NIÑO	2000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 240005	ROKU, STREAMING 4K, MOD 3940X	1199.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 241006	LG, 65", SMART TV, 4K, MOD AI THINQ	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241007	HYUNDAI, 58", 4K, HYTOS, HYLED581	7795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 258008	MILENIO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	996.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2229.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10517.96	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7953.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	905.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1799.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
04 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1178.13	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 297006	ACTA, DE NACIMIENTO, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	99.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
04 297009	ACTA, DE NACIMIENTO, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	100.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
05 004006	DARE, SALADAS, BRETON, AJONJOLI, CAJA DE 200 GR	450.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 004010	NABISCO, DULCES, OREO, PAY DE LIMON, CAJA DE 252 GR	149.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 009004	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 640 GR	77.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 015002	TIA ROSA, BOLSA DE 12 PZAS DE 306 GR	82.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 020002	DON CHEMA, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 030017	DOLORES, FILETE, ATUN, MEDALLON, BOLSA DE 680 GR	445.59	KG	CAMBIO DE MARCA
05 038006	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	197.92	KG	CAMBIO DE MARCA
05 070001	ISADORA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	41.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 098010	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 100005	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO Y MANZANA, BOTELLA DE 413 ML	44.79	LT	CAMBIO DE MARCA
05 100007	JUMEX, DE FRUTAS, GUAYABA, BOTELLA DE 413 ML	35.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 107002	CORONA, CLARA, CORONITA EXTRA, BOTELLA DE 210 ML	54.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 113004	MARISCAL, CAMISA, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELASTANO	739.00	PZA	NUEVO MODELO
05 115001	BABY JOE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 116001	EBS, CORBATA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 119002	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
05 120005	YALE, PANTALON, 84% ALGODON - 15% POLIESTER - 1% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121007	PUMA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121045	FOREVER 18, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
05 123001	LA IDEAL, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123006	MP, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123012	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123014	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, TRUSA, 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124003	LEOTARDO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 128005	Q FASHION, VESTIDO, 100% ACRILICO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128006	LIEB, FALDA, BASICA, 100% VISCOSA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128007	STUDIO, TRAJE, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129005	DIAMANTE ROSA, VESTIDO, 975 POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 100% LINO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 133004	GINO BENETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 136008	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
05 146001	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD GREY	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 152003	MUEBLERIA STANDARD, SALA, 2-1, MOD GANNI, TAPIZ MICROFIBRA	15590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 155007	STARHAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD MOIRA ROSA 3	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155008	PEPE JEANS, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD IN HARVEL	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
05 157004	NAUTICA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD SKYSAIL BLANCA	2899.00	JGO	NUEVO MODELO
05 158003	KERVILLE, DE BAÑO, 100% ALGODON, 70 CM X 140 CM, MOD MB	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 162003	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM1807B NEGRO	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162004	WHIRLPOOL, 1.1, ESPEJO, MOD WM1211D	2559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 163007	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD LMA46102VBAB BLANCA	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165001	BLACK & DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0915BK-LA	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165005	HAMILTON BEACH, BATIDORA, PEDESTAL, C/TAZON, MOD 64650	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165006	T-FAL, CAFETERA, 4 TAZAS, MOD CM2218MX	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 166005	HAMILTOM BEACH, 12 FUNCIONES, 1.4 LT, MOD 58152	604.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 173008	TRUPER, CALADORA, MOD JIG SAW, 650W	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 174005	ETCO ILUMINACION, AHORRADOR, LED, 9W, MOD ETWWB08	34.99	PZA	NUEVO MODELO
05 177008	ABASTOTAL, DESECHABLES, VASOS, ROJOS, PAQ DE 20 PZ	98.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 177010	ABASTOTAL, DESECHABLES, PLATOS, PLATOS #9, C/20,	178.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 183005	ZOTE, BARRA, PZA DE 200 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 184005	H-24, INSECTICIDA, AEROSOL, DOMESTICO, 237 ML	39.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
05 203007	EKOMOBITY, APARATOS P/SORDERA, SILLA DE RUEDAS, MOD TODO TE	3890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 212001	TVS, URBANA, MOD HLX150 55, 2024	28995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212003	TNT, DEPORTIVA, MOD 250, FULL INJECTION	60000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 213005	MERCURIO, DEPORTIVA, R/29, MOD MTB KAIZER	3489.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05 215006	EUZKADI, RIN 13, 175/70, MOD EURODRIVE	2584.00	PZA	NUEVO MODELO
05 240009	EVL, DVD, HDML +AV, MODLP-203	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 240015	SYLVANIA, DVD, PORTABLE, MOD SDV1032	4104.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242008	MITZU, CAMARA DE VIDEO, HD, FIJA, WIFI, MOD MCS2005	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 246002	AKUMA HIPERTECH, CONSOLA, 4 EN 1, AUDIFONOS, TECLADO, MOD GK	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 247002	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY	499.00	CAJA	NUEVO MODELO
05 248004	PUMA, CALZADO, P/CORRER, MOD CALIFORNIA, PIEL, BLANCOS	2199.00	PAR	NUEVO MODELO
05 248008	HIGH SPEED, CALZADO, P/FUTBOL, 100% VINIL	319.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 273001	ALITAS, ENCHILADAS, KILO	100.40	KG	CAMBIO DE MARCA
05 282005	MAYBELLINE, BRILLO LABIAL, SUPERSTAY MATE LIQUIDO TUBO 5ML	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 289005	BEBIN, MEDIANO, BOLSA DE 40 PZAS	139.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 290014	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 293018	JOYERIA, ANILLO, ORO 10K, MOD MARIPOSA FLZ	2422.56	PZA	NUEVO MODELO
06 004010	MARIBEL, DULCES, MAZAPAN, PAQUETE DE 220 GR	106.36	KG	CAMBIO DE MARCA
06 011007	KRAFT, MACARRONES, CAJA DE 206 GR	135.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030005	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	83.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 100006	JUMEX, DE FRUTAS, V/SABORES, BOTELLA DE 413 ML	48.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 106002	TOLTEN CARMEN, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	132.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 109003	PINK LOVE, BLUSA, 98% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 114006	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115007	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 117001	SECRET TREASURES, PIJAMA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	232.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 117002	AMORARMA, TOP, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 119003	BLACK LABEL, PANTALON, 54% ALGODON - 41% RAYON - 5% POLIESTE	590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120003	CLIPPER, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123009	TEJEDOR, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125003	BABY OLIFAN, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	TRAJE	NUEVO MODELO
06 128004	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132003	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 132010	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO
06 149002	POUNDEX, MESA DE CENTRO, JGO DE 3 PZAS, MOD F6383	5400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 149003	OUTDOOR TREND, SILLA, RESINA, MOD G101003H	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 157001	ASHTON HILLS, KING SIZE, 4 PZAS, MOD 712128	649.00	JGO	NUEVO MODELO
06 158004	COTTONELLA, FACIAL, 100% ALGODON, 28 CM X 31 CM, MOD 710732	29.90	PZA	NUEVO MODELO
06 162005	MABE, 1.9 PIES, HMM111BS6, MOD 660426	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW2024	14990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164001	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT31DG	11890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164002	MABE, 14 PIES, MOD RME360FDMRD0	11163.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 165008	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 124267	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 167004	OSTER, 1500 W, MOD 108972	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 169001	ALPINE, VAPORERA, 19 LTS, MOD 063878	700.00	PZA	NUEVO MODELO
06 170001	MAKI HOME, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD AM57007	1379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 170003	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD 120301	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 171001	ESCULTURA, VIRGEN DE GUADALUPE, MOD 7377082	3799.00	PZA	NUEVO MODELO
06 188007	ASEO GENERAL, DE 8 A 14 PM, 6 DIA A LA SEMANA	3000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06 194005	LA ROCHE POSAY, GEL, REPARADOR DE PIEL, TUBO DE 40 ML	503.94	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 205003	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, VALORACION	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 211007	COMPACTO	381500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 213001	ZIGNA, MONTAÑA, R26, MOD 593354	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 217005	CHEVRON, ACEITE, DE TRANSMISION, ATF MD-3, BOTE DE 946 ML	126.74	LT	CAMBIO DE MARCA
06 222002	REP DE A/AC, MANTENIMIENTO	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 240001	EVL PRO, STREAMING, BOX N12, MOD 212465	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 241003	SAMSUNG, 65", CRYSTAL, UHD, MOD 219811	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 242001	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 10, MOD 246142	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244005	WARNER BROS, PELICULA, STREAMING, COMPRA, HD, READY PLAYER O	169.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 276011	REST, BUFFET TARDE, LIMONADA MINERAL	520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 280004	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS207ES	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 280005	REVLON, SECADORA, 1900 WATTS, MOD RVDR5105LA1N2	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 294002	BOVANO, MALETA, SIZE 30, MOD ABS100RSD	2899.00	PZA	NUEVO MODELO
06 299001	ABOGADO, JUICIO, ORDEN CIVIL, DIVORCIO VOLUNTARIO	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 004008	GAMESA, DULCES, CREMAX, FRESA, PAQ DE 171 GR	222.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 034003	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 460 GR	158.48	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
07 102004	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	235.71	LT	CAMBIO DE MARCA
07 109005	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128001	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 144005	PRECIO POR KG	17.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 144006	PRECIO POR LT	9.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 148004	DECOR LIVING, DE PARED, INTERIOR, DE 40 WATTS	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 164005	LG, 24 PIES, 2 PTAS, MOD GT24BS	20999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165007	RCA, CAFETERA, MOD RCCAFI	294.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 166001	OSTER, 6 VEL, VASO DE TRITAN, MOD BLST3A-R2T-013	3949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 211001	USOS MULTIPLES	629900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
07 211004	DE LUJO	765217.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211011	COMPACTO	227079.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
07 212005	BAJAJ, URBANA, N160, PULSAR, MOD 2024	64999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 224002	PENSION, MENSUAL, TECHADO	400.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 233001	ARD, PAQUETERIA, ENTREGA OCURRE, CD JUAREZ - CHIHUAHUA	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 240001	ROKU, STREAMING, STICK 4K	1119.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 260001	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYADO, 100 HOJAS	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 260011	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, MOD CLASICO	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 271005	BEBIDA, CERVEZA, XX LAGUER, BOTELLA DE 355 ML	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 282005	LABELLO, BRILLO LABIAL, SABOR SANDIA, PZA DE 4.8 G	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 004003	GAMESA, SALADAS, HABANERAS, CAJA DE 468 GR	145.09	KG	CAMBIO DE MARCA
08 004006	GAMESA, DULCES, EMPERADOR COMBINADO, PAQ DE 91 GR	208.79	KG	CAMBIO DE MARCA
08 004010	GAMESA, SALADAS, BIZCOCHITOS, PAQ DE 150 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 008004	BOLILLO, PZA	7.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 017002	LOMO, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 017011	LOMO, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 017017	PIERNA, TROZO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

08 018009	MOLIDA, POPULAR, DE RES 70/30, A GRANEL	100.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 018017	RETAZO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 021007	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	172.41	KG	CAMBIO DE MARCA
08 022013	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, C/HUESO, POR PZA	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 022018	EN PZAS, MUSLO, C/HUESO, POR PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 036007	LALA, SABORIZADA, YOMI, CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	52.63	LT	CAMBIO DE MARCA
08 042002	ALPURA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
08 052005	VALENCIA, A GRANEL	26.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 054022	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	28.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 090005	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR	142.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 101008	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	15.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 123008	JABIB, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123024	JABIB, P/NIÑA, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127004	SPORTY MP, DEPORTIVO, PLAYERA Y SHORT	300.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 150004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPUV761SSXO	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 151003	VANIGLAM, RECAMARA, TABACO, MOD MOCCA	40000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD OF3108MX	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 162003	EMERSON, 1.1 PIES, MOD MW1101W	1835.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/6 PZAS, MOD MN1500B6	183.00	PAQ	NUEVO MODELO
08 200006	EMULSION DE SCOTT, SUSPENSION, NARANJA, FCO DE 200 ML	462.50	LT	CAMBIO DE MARCA
08 213006	X RUSH, URBANA, 1 VEL, R 26, MOD MORADA	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 215003	TORNEL, RIN 13, 185/70, MOD SELECTA PLUS	1389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 241007	HISENSE, 55, PANTALLA UHD, 4K, MOD 55A65KV	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 250002	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, RES EN FILETE, SOBRE DE 100 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 276008	REST, CAMARONES A LA DIABLA Y REFRESCO DE 600 ML	250.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	4615.01	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1420.01	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1065.01	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2709.84	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 292005	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, EXTRA LARGA, PAQ DE 10 PZAS	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 005005	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	42.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 018013	COSTILLA, FLECHA, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 041005	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	197.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 060004	RED GLOBO, ROJA, C/SEMILLA, A GRANEL	82.68	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 078007	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 GR	354.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 086005	AURERA MP, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 3.78 LT (3780 ML)	36.51	LT	CAMBIO DE MARCA
09 101001	VOLT, ENERGETICA, GUARANA, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CAMBIO DE MARCA
09 104005	CAPTAIN MORGAN, BLANCO, CARIBBEAN, BOTELLA DE 700 ML	284.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 111001	ABRIL, CALCETINES, 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 119008	SECRETO, SHORT, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120006	365 ESSENTIAL, PANTALON, 77% ALGODÓN - 20% POLIESTER - 3% ELAST	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129003	HANKY, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	189.90	PZA	NUEVO MODELO
09 129007	BARBIE, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153006	MAINSTAYS, TAPETE, DE AREA, CAFE, MOD SPE5472P18	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155008	INTIMA HOGAR, COBERTOR, MTRIMONIAL, MOD ONTARIO GRIS	339.00	PZA	NUEVO MODELO
09 158002	BABY COLORS, FACIAL, 12 PZAS, 100% POL, MOD SS21NK130	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 163008	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2024WJM	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 164001	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FXMRMO	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 184001	CAZAFACIL, RATICIDA, TRAMPA, DE PEGAMENTO, 2 PZAS	28.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 194003	RETIN-A, CREMA, DE 40 GR AL 0.05%, LAB JANSSEN-CILAG	802.50	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 201004	DIANE, P FAM, TABLETAS, 21 DE 2.00 MG/0.035 MG, LAB BAYER	543.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 215008	TORNEL, RIN 13, 185/70R13, MOD SELECTA PLUS	1464.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 240011	AMAZON, STREAMING, MOD FIRETV 4K 2023	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 240012	ROKU, STREAMING, MOD ROK-A-538651	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241006	HISENSE, 43", SMART TV, 4K, MOD 43A7K	7062.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 241009	LG, 55", LED, MOD 55UQ8000AUB	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 244003	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, PERFUME DE MUJER, RENTA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 246002	SONY, CONSOLA, PS5, STANDARD, MOD CFI-1215A	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 248012	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	NUEVO MODELO
09 254006	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ BASICO	6500.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
09 256002	MCGRAW HILL, PROF, MERCADOTECNIA, LAURA FISHER	580.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 257002	C. FRACTALES, LITERARIO, LA LLAMADA DE CTHULHU, LOVECRAFT	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 257008	SUMA DE LETRAS, LITERARIO, LA EMPLEADA, FREIDA MCFADDEN	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260002	STRIKE ISI, BLOCK, CARTA, MILIMETRICO, DE 50 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 283007	COOL SHOCK, HILO, EXPANDIBLE, DE 35 MT	45.90	PZA	NUEVO MODELO
09 290007	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, 90 PZS, DOBLE HOJA, COCO & PIÑA	34.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4054.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 031006	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 G	105.84	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037009	KROON, O/QUESOS, GOUDA, REBANADO, PAQ DE 160 G	426.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 081009	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 186 G	155.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095001	PUNTA DEL CIELO, REGULAR, LATA DE 300 G	466.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 109005	ADOLFO DOMINGUEZ MP, BLUSA, 100% ALGODON	2790.00	PZA	NUEVO MODELO
10 111006	ZARA MP, CALCETAS P/HOMBRE, 76% ALGODON - 21% POLIAMIDA - 3%	399.00	PAR	NUEVO MODELO
10 112002	PUMA, CALCETINES, P/NIÑO, 100% ALGODON, PAQ C/3 PARES	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 121028	ADOLFO DOMINGUEZ MP, SUETER, 100% ALGODON	2190.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123018	CALVIN KLEIN, P/NIÑA, PANTALETA, 57% ALGODON - 38% MODAL - 5	429.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 123019	CALVIN KLEIN, P/NIÑA, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 128006	ADOLFO DOMINGUEZ MP, VESTIDO, 100% LIOCEL	6190.00	PZA	NUEVO MODELO
10 129005	ZARA KIDS MP, VESTIDO, 94% ALGODON - 5% LINO - 1% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
10 132004	DIONE MP, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2790.00	PAR	NUEVO MODELO
10 155012	POTTERY BARN, COLCHA, INDIVUDUAL, 100% ALGODON, MOD 11391732	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
10 158006	FACIAL, 100% ALGODON, MOD 002870	37.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 165006	OSTER, BATIDORA, 5 VEL, MOD FPSTHM3532	688.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 193002	EXFORGE HCT, TABLETAS, 28 DE 5 MG/160 MG/12.5 MG, LAB NOVAR	1626.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 198001	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 750 MG, LAB MEDIM	88.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 200003	PEDIASURE, POLVO, LATA DE 400 G	398.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
10 215001	UNIROYAL, RIN 15, 205/65, MOD TIGER PAW	2277.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 239005	PLUS POWER, BOCINA, MP3, USB, AUX, MOD PPBAF124-M	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD R100 RF-S 18-45MM	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

10 244003	PLANETA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, HABITOS ATOMICOS, JAMES CLEA	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 258006	AL DIA, MATUTINO, EDICION DIARIA	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4687.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1091.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 288001	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, SUPREME, PAQ C/80 PZAS	72.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 004013	NABISCO, SALADAS, RITZ, PAQ DE 89 GR	213.48	KG	CAMBIO DE MARCA
11 009001	MP, BLANCO, PAQ DE 567 GR	73.19	KG	CAMBIO DE MARCA
11 013003	PASTEL, DE TRES LECHES, OREO, PZA	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017001	LOMO, BISTEC, A GRANEL	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017002	LOMO, TROZO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017004	LOMO, TROZO, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017006	LOMO, TROZO, A GRANEL	120.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017011	COSTILLA, A GRANEL	123.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 017029	LOMO, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 018017	COSTILLA, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 018020	RDFS, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	200.18	KG	CAMBIO DE MARCA
11 037005	CONSTANCIA, AÑEJO, A GRANEL	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 081001	MP, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380	72.37	KG	CAMBIO DE MARCA
11 081004	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, GRANOS, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 084001	RICOLINO, CHOCOLATE, C/HOJUELAS, KRANKY, BOLSA DE 80 GR	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 088002	MP, SAL, DE MESA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 092008	MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAZONADOR, SABROSEADOR, BOTE DE 125	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 096002	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, CHOCOLATE, BOTE DE 2200 GR	82.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 097003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, JAMAICA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1.4 G	33.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 098007	PEÑAFIEL, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	29.17	LT	CAMBIO DE MARCA
11 100002	CLAMATO, DE VERDURAS, EL ORIGINAL, TOMATE, BOTELLA DE 946 ML	46.51	LT	CAMBIO DE MARCA
11 100003	MP, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 1 LT	31.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 100010	HERDEZ, DE VERDURAS, 8, ORIGINAL, BOTE DE 330 ML	30.30	LT	CAMBIO DE MARCA
11 101003	MUNDET, REFRESCO, SIDRAL, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11 109004	EURO COTTON, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 109008	BASIC CONCEPTS WOMAN, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 110001	SIMPLY BASIC, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 117002	H&H, BATA, DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 122010	MASSIMO DUTTI MP, BOXER, 48% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 19% E	449.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
11 123013	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 123029	MAXSA, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124005	BRAS JADE, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128005	RED SKY, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.90	PZA	NUEVO MODELO
11 129005	FANTASTIC, PANTALON, 73% ALGODON - 24% POLIESTER - 3% ELASTA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132003	LADY SUN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 132005	MXSTAZA, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 133001	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 134002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
11 134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 136003	PUMA, S/V, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 146003	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD HEALTHY	7531.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 146008	SPRING AIR, MATRIMONIAL, QUIROPRACTICO, MOD PLEASURE	7824.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 147003	JAFER, COMEDOR, 8 PZAS, (M-6S-C), MOD TAMAYO	50999.59	JGO	NUEVO MODELO
11 148002	ROMA CONDESA, DE BURO, MOD GLOBO PAROTA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 151004	ARPE, RECAMARA, KING SIZE, 4 PZAS, MOD NORUEGA	17947.93	JGO	NUEVO MODELO
11 152002	STANZA, SOFA CAMA, MOD VITTORIO	23554.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 152003	PREMIUM, SALA, 3-2, MOD OBSIDIANA LENY IVORY	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR3300D	11699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 164005	SAMSUNG, 14 PIES, ACERO, MOD RME360PVMRE0	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 176001	MP, AAA, PAQ DE 8 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 176002	DURACELL, AA, PAQ DE 6 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 182006	SCOTCH-BRITE, FIBRA, GIGANTE, MOD BASICA	15.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 186002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, FRESCURA PRIMAVERA, BOTELLA DE 850	32.94	LT	CAMBIO DE MARCA
11 201015	NEFRYL, O/MED, UROL, TAB, 30 DE 5 MG, LAB RMSTRONG	583.72	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 201027	GRIMAL, O/MED, OFTAL, SOLUCION, PZA DE 10 ML, LAB GRIN	355.12	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 211004	DE LUJO	528900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 213002	X-RUSH, INFANTIL, R-22, MOD MORADO METAL	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 215006	FIRESTONE, RIN 15, 185/65 R15 88T, MOD MULTIHAWK	2649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 216007	AUTOLITE, REFACCIONES, BUJIAS, DE IRIDIUM ULTRA, MOD AI3923	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 222001	CAMBIO DE BALATAS, DELANTERAS, REFACCIONES Y MANO DE OB	3546.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 236002	ULTRACEL, INTERNET, 5 MBPS, 80 GB, RENTA MENSUAL	359.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.1MP, FULL HD, MOD REBEL T7	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 276019	REST, CALDO DE CAMARON, MOJARRA Y REFRESCO COCA COLA	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 283005	COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN T3, PZA	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, BRAND, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	38.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 290008	ELITE, PAÑUELOS, ESENCIAS, FRUTAS TROPICALES, CAJA DE 90 HOJ	31.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 290012	LINNETTE, PAÑUELOS, SUPREME, DOBLE HOJA, CAJA DE 80 PZAS	26.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 004004	LA MODERNA, SALADAS, PAQ DE 175 G	97.14	KG	CAMBIO DE MARCA
12 004012	MARIBEL, SALADAS, TAPATIAS, C/AJONJOLI, PAQ DE 130 G	92.31	KG	CAMBIO DE MARCA
12 016003	TOTOPOS, BOLSA	39.90	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 017015	LOMO, BISTEC, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 022011	ENTERO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 024001	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	384.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 053018	CORINA, EN ALMIBAR, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 G	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 054012	TORONJA, SANGRIA, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078003	BARCEL, CHIPS, ADOBADAS, BOLSA DE 62 G	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078011	SABRITAS, RUFLES, BOLSA DE 51 G	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 083003	DOMINO, MASCABADO, BOLSA DE 500 G	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100003	TREE TOP, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 946 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100009	BIDA, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 237 ML	35.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100010	KERMATO, DE VERDURAS, TOMATE Y ALMEJA, FCO DE 413 ML	46.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

12 114001	OSCAR COLLECTION, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 114009	ZARA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 117005	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	NUEVO MODELO
12 119005	CHERY BLOSSSOM, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128002	BASEL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128010	BERSHKA MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128011	ZARA BASIC, SACO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 132002	BERLIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
12 135008	MINI BURBUJAS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 146005	REGIO, MATRIMONIAL, MOD ALPINE	4799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 158006	SOLA, DE BAÑO, COMPLETO, 100% ALGODON	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 163005	MIDEA, LAVADORA, 17 KG, MOD MA500W17	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 164006	MABE, 15 PIES, MOD RMS4001	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165011	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU04 ESTANDAR	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 171006	HAUS, ESCULTURA, ELEFANTE, ORO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
12 179003	MAYA, PAQ 5 CAJETILLAS, DE 50 LUCES C/U	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 184006	BAYGON, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTELLA DE 510 ML	68.07	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 186006	DOWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 1.4 L, 1400 M	45.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 212001	ITALIKA, URBANA, 200 CC, MOD 200Z 2024	35599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 231002	BASE, REDONDO, POZOS - SEC TEC 90, TARIFA SEMANAL	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 240011	SONY, BLU-RAY, WIFI, MOD 4BDP-S3500	2894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241011	SONY, 55", BRAVIA XR, LED, 4K ULTRA HD, MOD X90L	28570.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242001	REVELADO E IMPRESION, FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, 6 PZ	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 242002	VIVITAR, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD DVR922HD	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242008	IMPRESION DIGITAL, CUADRO, 30 X 30 CM, MOD GALERIA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 242012	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4X6	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 244003	AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, ILIMITADO, SERV 1 MES	129.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 254015	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, MOBILIARIO	4200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 256003	SECUNDARIA, MATEMATICAS 2, BLOCK/GARCIA, ED SMITH	605.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5295.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2272.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1558.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3587.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	508.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3405.00	Cost/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 272006	FONDA, HAMBURGUESA CON PAPAS Y REFRESCO	90.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 280008	CONAIR, RASURADORA, MAN, ALAMBRICA, MOD GMT8RCSES	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 288001	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 100 ML	57.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2225.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
13 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, PAQ DE 8 MINIROLLOS, DE 308 GR	141.24	KG	CAMBIO DE MARCA
13 005001	BETTY CROCKER, P/PASTEL, GOLDEN VANILLA, CAJA DE 375 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 011004	BARILLA, FIDEOS, PAQ DE 200 GR	51.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 015004	LA MISION, BOLSA DE 504 GR	51.59	KG	CAMBIO DE MARCA
13 018016	BISTEC, AGUAYON, A GRANEL	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 018017	BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	210.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 018026	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 042008	DANONE, P/BEBER, DURAZNO, BOTE DE 220 ML	84.09	LT	CAMBIO DE MARCA
13 043004	PURELA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 445 ML	60.67	LT	CAMBIO DE MARCA
13 056002	MANTEQUILLA, A GRANEL	65.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 078003	BARCEL, WAPAS, QUESO, BOLSA DE 52 GR	346.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 087005	GERBER, JUGO, MANZANA Y CIRUELA PASA, ETAPA 2, FCO DE 175 ML	103.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 093003	MAGGI, SOPA, INSTANTANEA, POLLO C/FIDEOS, SOBRE DE 55 GR	181.82	KG	CAMBIO DE MARCA
13 101003	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 123012	THAT´S IT, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	371.46	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 125002	MARNAT, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128003	SIMPLE FASHION WOMAN, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128007	KABBALAH BY E&F, VESTIDO, 100% ALGODON	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 142005	PLOMERIA, CAMBIO DE LLAVES DE LAVABO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 165010	KITCHENAID, PROCESADOR, 1.7 LT, MOD KFP0719LER	1861.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 166005	BLACK+DECKER, 12 VEL, VASO VIDRIO, MOD PULVERIX	939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 169006	CINSA, BUDINERA, 26 CMS, MOD PRAKTICA	451.00	PZA	NUEVO MODELO
13 170001	CRISA, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 4 PZAS, MOD GLOBO	200.00	JGO	NUEVO MODELO
13 173002	CORONA, BOMBA DE AGUA, MOTOR DE 1/2 HP, MOD BOMCO12	2065.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 183008	DAROMA, BARRA, AROMA DE MAR, DE 400 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 189002	BUSCAPINA, TABLETAS, 12 DE 10 MG, LAB SANOFI	120.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 191005	DESENFRIOL-ITO PLUS, TABLETAS, 24 DE 1/2.5/80 MG, LAB BAYER	66.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 201011	TOPAMAX, NEUROL, TABLETAS, 20 DE 25 MG, LAB JANSSEN-CILAG	402.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 211009	COMPACTO	225200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 220002	LAVADO, ASPIRADO DE AUTO MEDIANO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 239006	SONY, AUTO ESTEREO, BLUETOOTH, MOD QE17	8191.77	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 247004	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY CLASICO	403.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 250001	LOMAS, O/ALIMENTO, P/PECES, HOJUELAS BASICAS, BOTE DE 30G	42.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
13 257002	MOLINO, LITERARIO, DIARIO DE GREG, JEFF KINNEY	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 260001	ESTRELLA, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYADO, DE 100 HOJAS	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 272005	TORTERIA, TORTA DE PIERNA Y REFRESCO 500 ML	68.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
13 283005	COLGATE, CEPILLO, MOD PREMIER CLEAN, PZA	12.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 286002	NORDIKO, BARRA, ORIGINAL, DE 130 GR	153.85	KG	CAMBIO DE MARCA
13 294007	GLAMOUR GIRLS, PORTAFOLIO, 100% POLIESTER, MOD GGB-04002	229.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 298001	PAQ PREVISION, PLAN BASICO, ATAUD, SALA, TRASLADOS	20700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 001004	VERDE VALLE, INTEGRAL, BOLSA DE 900 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	63.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 109004	SAHARA, BLUSA, 100% ALGODON, AZUL, MOD WL692	249.00	PZA	NUEVO MODELO
14 111004	MP, TINES, PAQ C/5, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELAST	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
14 114008	BLUEY, PLAYERA, 100% ALGODON, M/C, MOD XLPOO66	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 115008	MON CARAMEL, PAÑALERO, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON, MOD M16P3	379.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 115009	CHICCO, CAMISETA, PAQ C/2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, COD	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 120005	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTRO, MOD 53499	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

14	121018	SAILORS, SUETER, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	122001	RINBROS, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	124011	MP, CAMISETA, 100% ALGODON, ESTILO 10206	59.90	PZA	NUEVO MODELO
14	133010	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD 8573	699.00	PAR	NUEVO MODELO
14	147002	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD IKAL ALICIA	6449.00	JGO	NUEVO MODELO
14	149001	OUTDOOR TREND, MESA, PLEG, 76X 50 X50 CM, RESINA, MOD G10108	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, WET & DRY, 6 GAL, MOD WD-6 L212, SKU 11	2519.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	161001	MABE, 4 QUEM, 20 PUL, MOD EM 5045 CAIS0, SKU6003192	10599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	162002	MIDEA, 1.1 PIES, SILVER, MOD 11S2MG	2595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	165006	T-FAL, TOSTADOR, 2 PANES, MOD TT330DMX	625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	166003	OSTER, 2 VELOCIDADES, CROMADA, MOD BLST4093-013	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	171003	HAUS, ESPEJO, DE PARED, C/LUZ RESPLANDOR, MOD 1142472569	2899.00	PZA	NUEVO MODELO
14	172002	IDEAL, CUBETA, NO 12	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	176001	MITZUI, AA, RECARGABLE, PAQ C/4 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	176003	PANASONIC, AA, PAQ C/4 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	211004	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	211006	COMPACTO	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	211007	SUBCOMPACTO	259700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	215002	TORNEL, RIN 14, P185/60 R-14, MOD REAL	1464.15	PROM	NUEVO MODELO
14	240003	AMAZON, STREAMING, FIRE TV, HD, MOD STICK	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	247004	HASBRO, JGO DE MESA, ADIVINA QUIEN?, SKU 6052997	474.00	JGO	NUEVO MODELO
14	248006	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, P/NIÑO, MOD WR054010H	899.00	PZA	NUEVO MODELO
14	298001	INHUMACION, SERVICIO BASICO, DOMICILIO	22680.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	006005	PALOMERO, A GRANEL	27.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	011012	FLOR DI PASTA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	39.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	038002	MP, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	086004	HOLANDA, HELADO, DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 900 ML	77.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	097008	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, PAQ DE 30 GR	35.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	114002	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	114004	BASIC CONCEPTS KIDS, PLAYERA, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	123007	BABY JOES, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	129004	MILON, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131003	PLANCHADO, PANTALON, PZA	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	136003	ADIDAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	NUEVO MODELO
15	142007	CERRAJERO, DUPLICADO LLAVE, CERRADURA PHILLIPS	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15	153001	HOME & DETAILS, TAPETE, 45X75CM, MOD 5626	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	159002	FRIKKO, MINISPLIT, INVERTER, 220, FRIO-CALOR, MOD FIT 18	8190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	163001	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 70215	20299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360	15545.79	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	164005	LG, 9 PIES, MOD GT29WDC	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	164006	SAMSUNG, 14 PIES, TOP MOUNT, MOD 7004472	8749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	169004	WELIMORA, SARTEN, 26 X 5.5CM, MOD 201554	99.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	173003	BLACK+DECKER, TALADRO, MOD LD12S-B3	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	173012	BOSCH, TALADRO, DE PERCUCION, 10653, MOD ESG	1869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	204001	CONSULTA, DERMATOLOGO, VALORACION	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	212003	VENTO, DEPORTIVA, 250 CC, NITROX, MOD 2024	46499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	240006	ROKU, STREAMING, PREMIERE, 4K, MOD 3920RW	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	241003	HISENSE, 75", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 75A6G	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	241006	SAMSUNG, 43", PANTALLA, SMART, LED, MOD FXZX	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	242004	IMPRESION DIGITAL, FOTO 8X10, CON BORDES	29.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	248003	VERRI, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DELGADOS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	252001	CLUB DEPORTIVO, FAMILIAR, CUOTA MENSUAL	2100.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	260002	D´SKOOL, CUADERNO, PROF, CUADRICULA, 100 HOJAS	19.90	PZA	NUEVO MODELO
15	279003	APLICACION DE UÑAS, DISEÑO SENCILLO	230.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15	280003	RCA, ALACIADORA, MOD RCP51	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	292004	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES C/ALAS, PAQ DE 12 PZAS	37.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	293002	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD GA2100-1	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	004004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 504 GR	118.06	KG	CAMBIO DE MARCA
16	009005	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, PAQ DE 340 GR	129.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	017001	LOMO, MILANESA, A GRANEL	80.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	017003	LOMO, MILANESA, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	018015	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	219.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	018018	BISTEC, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	020003	DE CERDO, CASERO, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	023005	SAN ANTONIO PREMIUM, DE CERDO, VIENA, A GRANEL	72.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	037002	FUD, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 140 GR	217.86	KG	CAMBIO DE MARCA
16	037006	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, BARRA DE 90 GR	266.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	039004	FRESCO, ARTESANAL, A GRANEL	107.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	039005	PANELA, A GRANEL	106.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	041004	LAS VIGAS, OAXACA, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	041005	OAXACA, A GRANEL	111.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	045001	CHIPILO, S/SAL, BARRA DE 90 GR	205.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	086004	HOLANDA, HELADO, CREMISSIMO, NAPOLITANO, BOTE DE 900 ML	67.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	091004	XICO, MOLE, EN PASTA, ARTESANAL, A GRANEL	71.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	102001	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	228.57	LT	CAMBIO DE MARCA
16	107001	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	56.34	LT	CAMBIO DE MARCA
16	111002	WEEKEND, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELAS	134.25	PAQ	NUEVO MODELO
16	116001	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	401.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	121017	REFILL, SUDADERA, 88% ALGODON - 12% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
16	128006	ZARA MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
16	128010	BLANCO ELLA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	134002	GALMEX, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	136002	K-SWISS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	136005	RED STREET, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	151003	RECAMARA, JGO DE 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ESPAÑA	14500.00	JGO	NUEVO MODELO
16	151004	CONTEMPORANEO, RECAMARA, JGO DE 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD PRA	11696.00	JGO	NUEVO MODELO
16	152004	VICTORIA, SALA, 3-2-1, MOD EXCELENCIA	14797.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

16	161001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EK-3131ND-ICHIC	15999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	162001	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	4799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	163001	HKPRO, LAVADORA, 16 KG, 2 TINAS, MOD THK-SM16015	8799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	164002	SAMSUNG, 12 PIES, 2 PTAS, MOD RT31DG5224S9EM	13999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	165001	OSTER, CAFETERA, 5 TAZAS, MOD BVSTDC05-013	399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	172002	CUBASA, BOTE DE BASURA, MOD 385141	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	183003	MAS, LIQUIDO, COLOR, BOLSA DE 830 ML	38.55	LT	CAMBIO DE MARCA
16	201001	LAMOTRIGINA GI, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 100 MG, LAB P	71.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	201009	MERCILON, P FAM, TABLETAS, 21 DE 0.15 MG, LAB SCHERING PLOUG	409.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	201010	NAFAZOLINA, O/MED, OFTAL, GOTAS, 15 ML DE 1 MG, LAB PHARMALI	89.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
16	201014	CLORANFENICOL GI, O/MED, OFTAL, 15 ML, LAB PISA	45.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
16	212005	DINAMO, CRUCERO, CUSTOM 150, 150 CC, 5 VEL, STD, MOD 2024	34900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	212007	YAMAHA, SCOOTTER, 125 CC, RAY ZR 125 FI, MOD 2024	54999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	239001	HKPRO, BOCINA, MOD HKSB1210	6499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	241002	TCL, 55", 4K, HD, MOD 55S454	12999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	241004	LG, 65", 4K, AI THIN2, MOD 65UP7504PSF	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	242009	ZYMA, DRONE, NEGRO, MOD W3	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	244002	ADOBE, EDUCATIVO, PAQUETERIA, INDIVIDUOS, MENSUAL	1899.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	245004	BABILON, GUITARRA ELECTRICA, MOD LEGGEND	10455.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	249002	CROWN BACCARA, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD FIGAROS	291.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	259003	TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISA	39.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	259004	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISA	64.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	261001	BOGOTA, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	18893.25	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
16	261002	OAXACA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	4055.64	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	261003	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	12985.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	4532.13	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	261005	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3769.83	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	261006	MERIDA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	7213.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	271001	BEBIDA, CERVEZA, INDIO, LATA, 355 ML	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	276012	REST, CHILAQUILES SENCILLOS Y NARANJADA 500 ML	246.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	276016	CANTINA, CERVEZA, XX LAGER, BOTELLA DE 355 ML	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	002001	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 240 GR	233.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	005003	DUNCAN HINES, P/PASTEL, DEVIL´S FOOD, CHOCOLATE, CAJA DE 432	100.69	KG	CAMBIO DE MARCA
17	005005	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES, PAQ DE 80 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	017012	LOMO, TROZO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	017021	KEKEN, CHULETA, COSTILLA, CARRILLERA, A GRANEL	115.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	018003	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	018018	BISTEC, TAMPIQUEÑA, P/ASAR, A GRANEL	237.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	021006	BAFAR, MIXTO, CLASICO, A GRANEL	117.25	KG	CAMBIO DE MARCA
17	022016	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	042006	LALA, BATIDO, DURAZNO, VASO DE 120 GR	58.33	KG	CAMBIO DE MARCA
17	060001	RED GLOBO, A GRANEL	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	078002	BARCEL, TOREADAS, HABANERO, BOLSA DE 45 GR	355.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	078004	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	078006	SABRITAS, RUFFLES, MEGA CRUNCH, SALSA ROJA, BOLSA DE 48	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	085004	MEMBER'S CHOICE, MIEL, DE ABEJA, LIQUIDA, BOTE DE 1800 GR	119.44	KG	CAMBIO DE MARCA
17	088004	BEST CHOISE, SAL, BOLSA DE 1 KG	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	093003	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, RAMEN, CAMARON, PAQ DE 85 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	094005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	809.52	KG	CAMBIO DE MARCA
17	096003	CHOCOMILK, EN POLVO, C/COCOA, BOLSA DE 160 GR	162.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	106006	FREIXENET, BLANCO, SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	411.99	LT	CAMBIO DE MARCA
17	111001	HUMO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	111006	SPORTLINE, CALCETINES, PAQ 6 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTA	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	115003	BABY OLIFANT, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
17	117002	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	119001	MOSTAZA, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	122003	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	123009	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELA	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	124001	CONTROL SECRETS, BODY, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	127004	PC, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	530.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	128007	CHEROKEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	132004	DESTROYER, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	150007	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, MOD CMPUV761SSX0	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	155004	STARHAUS, COLCHA, KS, JGO DE 3 PZAS, 100% POL, MOD ALASKA	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, 8 CICLOS, MOD 8MWTW2224WJM	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	164005	WHIRLPOOL, 17 PIES, MOD WT1736N	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	165008	FANCY, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD MISF-1806	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	170001	CRISA, CRISTALERIA, TAZON, LIBBEY, SERVE IT, 3 LT, MOD GLASS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	171005	BANI, CORTINA DE BAÑO, DE TELA, 180 X180 CM, MOD ESTAMPADA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	174002	TECNOLITE, LED, 5W, A19, LUZ DE DÍA, PAQ DE 3 PZAS, MOD200-3	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	175003	HYPER TOUGH, JGO HERRAMIENTAS, JGO DE 20 PZAS, MOD H-356	285.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	177003	SERVI-BOLSA, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, MED, PAQ DE 40	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	179001	CLASICOS, LA CENTRAL, PAQ DE 5 PZAS DE 50 LUCES C/U	54.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	184005	FUMAKILLA, INSECTICIDA, AEROSOL, VAPE, LAVANDA, BOTE DE 400	46.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
17	188007	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	188009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	205004	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, PRIMERA VEZ, VALORACION	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	210001	APENDICECTOMIA, HONORARIOS MEDICOS, S/COMPLICACIONES	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	212008	KTM, CROSS, DEPORTIVA, RC 200, MOD 2024	95900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	212009	VENTO, URBANA, LITHIUM 5.0, 190 CC, MOD 2025	26999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	215006	GOODYEAR, RIN 16, 205/55, MOD EAGLE SPORT 2	2338.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	216001	PHILIPS, REFACCIONES, FOCOS, PAQ DE 2 PZAS, MOD H11 B2	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	240001	LG, BLU-RAY, MOD BP350	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	241004	SHARP, 40", PANTALLA LCD, FHD, ROKU TV, MOD 2T-C40EF4UR	3899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	241008	HISENSE, 50", PANTALLA ULED, 4K, MOD 50U6H	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

17	242017	DJI, DRONE, 4K, PLUS PRO, 2 GB, MOD MINI 4 PRO	25999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	254005	ESPECT DEPORT, BEISBOL, OLMECA BONO, SECC A	3370.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
17	254016	ESPECT DEPORT, BEISBOL, LOC A1	168.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
17	260002	ARIMANY, CUADERNO, PROF, COSIDO, RAYA, 100 HOJAS	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	271001	BEBIDA, JOHNNIE WALKER RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	276021	REST, PECHUGA LARRABEZUA, REFRESCO DE LATA	325.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	280003	REMINGTON, RASURADORA, MOD RG043A	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	280005	REVLON, SECADORA, CONTROL FRIZZ, MOD RVDR773LA1N2	379.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	281002	GILLETTE, RASTRILLO, DAISY, CLASSIC, PAQ DE 10 PZAS	116.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	288002	IESA, ART DE TOCADOR, CEPILLO, GDE, OVALADO, MOD BLISTER	44.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 30 ROLLOS DE 213 HOJAS DOBLE	100.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	294008	SUN COAST, MALETA, 24", MOD ABS VERDE LIMON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	299005	ABOGADO, TRAMITE INTESTAMENTARIO SUCESORIO	25000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	004005	GAMESA, DULCES, CREMAX, FRESA, PAQ DE 171 GR	172.52	KG	CAMBIO DE MARCA
18	018040	COSTILLA, MARINADA, A GRANEL	124.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	022015	MP, ENTERO, S/VICERAS, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	036001	NESTLE, NESQUIK, SABORIZADA, 27 BOTES DE 240 ML C/U, DE 6480	42.86	LT	CAMBIO DE MARCA
18	084010	ORBIT, DULCES, CHICLES, DE 14 PZAS, DE 26.6 GR	26.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
18	114007	DISNEY, PLAYERA, MICKEY MOUSE, 100% ALGODON	140.00	PZA	NUEVO MODELO
18	115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	115011	NICKELODEON, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	116001	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	116009	CONTEMPO, CORBATA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	120006	WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
18	121005	NEW ERA, GORRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	123005	BABE CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	79.00	PZA	NUEVO MODELO
18	126005	CONTEMPO, SACO, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
18	133003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
18	133005	JBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	149001	LIFETIME, SILLA, BLANCA, MOD 980027550	399.01	PZA	NUEVO MODELO
18	158001	CHEROKEE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TEA22	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	165002	MASTER CRAFT, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16´, MOD EB21116	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	165003	BRISA, VENTILADOR, 20", PISO/PARED, 3 VEL, MOD 07-VE-00109	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	169001	EKCO, SARTEN, 30 CM, MOD CLASSIC	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	169006	T-FAL, OLLA DE PRESION, EXPRESS, 12 LT, MOD 101478	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	171002	ARTDECO, ESPEJO, MOD 981020228	2499.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	189003	ACTRON, CAPSULAS, 10, DE 400 MG, LAB BAYER	197.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	201008	TERRAMICINA, O/MED, OFTAL, UNGUNTO, TUBO DE 10 GR, LAB PFIZE	196.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	212003	VENTO, URBANA, RUDA, 170CC, MOD 2024	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	254007	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, VIDEOJUEGOS, 60 TOKENS,	540.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	257002	ED OCEANO, LITERARIO, GRAN TRAVESIA, REINA ROJA	495.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	280002	REVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2082LA1N2	475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	292001	TAMPAX, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 10 PZAS	53.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	004002	CUÉTARA, SALADAS, CAJA DE 3 PAQ DE 110 GR C/U, 330 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
19	017016	PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	030009	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	053001	CLEMENTE JAQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA 800 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
19	101005	VOLT, ENERGETICA, RED FOCUS, LATA DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA
19	109001	MOSTAZA, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	125002	WEEKEND, TRAJE, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	126002	ZARA MP, SACO, 54% POLIESTER - 39% VISCOSA - 7% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128005	MOSTAZA, VESTIDO, 97% VISCOSA - 3% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128008	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVO MODELO
19	132004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
19	154007	VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, RECTANGULAR, 2.5X1.6 MT, MOD ASTU	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19	155002	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD V	899.00	JGO	NUEVO MODELO
19	160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, LIBRA, MOD CANISTER AZUL	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	162004	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MS402MADXBB	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	170002	MP, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD CC3409	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	170003	MP, CRISTALERIA, TAZAS, JGO DE 6 PZAS, MOD TCRS0	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	174002	OSRAM, AHORRADOR, LUZ BLANCA, 40 WATTS, PAQ DE 4 PZAS, MOD C	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
19	206004	DE GABINETE, TOMOGRAFIA, TAC DE CRANEO SIMPLE	1150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	256003	LUNA DE PAPEL, PREESC, MATEMATICAS DEVERTIDAS, PATRICIA PERE	236.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
20	018024	CORTES ESP, T-BONE, A GRANEL	311.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	044005	A GRANEL	80.15	KG	CAMBIO DE MARCA
20	078002	BARCEL, CHIP´S, FUEGO, BOLSA DE 62 GR	366.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	084002	DE LA ROSA, CHOCOLATE, DE LECHE, NUGS, CAJA DE 336 GR	57.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	102002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	255.72	LT	CAMBIO DE MARCA
20	119001	BLACK JNS, PANTALON, 65% ALGODON - 21% VISCOSA - 14% OTROS	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	119006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 71% ALGODON - 25% POLIESTE	259.00	PZA	NUEVO MODELO
20	119007	LORELL, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	119013	RED SKY, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.90	PZA	NUEVO MODELO
20	122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	89.90	PZA	NUEVO MODELO
20	123012	ULTRA VOX, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	123017	CARNIVAL TEENS, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 2 PZA, 96% ALGODON -	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	123022	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETA, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELAS	79.90	PZA	NUEVO MODELO
20	124010	BONSUAR, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20	133007	EL ARCO, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	136008	ANDRAX, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	155010	VIANNEY MP, COLCHA, KING SIZE, 100% MICROFIBRA, MOD BAMBU	1199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	156003	JENI HOME, CORTINA, BLACKOUT, JGO DE 2 PZA, 2.75 X 2.20, 10	550.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	159006	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, PORTATL, MOD MAPS1211C	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	163006	MAYTA, SECADORA, 19 KG, 3 CICLOS, DE GAS, MOD 7MMGDC300DW	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	163007	WINIA, LAVADORA, MOD DWF-DG1B386CWW1	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	166001	OSTER, 6 VEL, PUSH BOTTON, 1.5 LT, MOD BLSTSOG5661W-013	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

20	175002	TRUPER, MARTILLO, UNA CURVA, 16OZ, MOD 458785	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	190002	CIPROFLOX, CAPSULAS, 12 PZAS DE 500 MG, LAB ALTIA,	549.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	190003	AMOXICLAV, SUSPENSION, FCO DE 70 ML, LAB PISA	353.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	190004	MICROZIT, AMPOLLETAS, INYECTABLE, 1 DE 500 MG, LAB LIOMONT	751.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	193002	LODESTAR ZID, TABLETAS, 30 PZAS DE 50/12.5 MG, LAB LIOMON	652.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	211012	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	213005	MERCURIO, DE MONTAÑA, MOD RADAR F10	3995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	227003	PRIMERA CLASE	2280.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	227004	PRIMERA CLASE	155.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
20	285003	GARNIER, ROLL ON, OBAO, FCO DE 65 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	069001	SUPER LA HACIENDA, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 900 GR	36.11	KG	CAMBIO DE MARCA
21	111002	PIERRE CARDINI, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTROS	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	115002	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	119002	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123006	MP, P/NIÑO, BOXER, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% ELAS	49.00	PZA	NUEVO MODELO
21	123008	BLUEY, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 5 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELASTA	174.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	123014	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	125003	DISNEY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	129003	GEORGE, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	129009	LIPSTIK GIRL, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147001	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD ASPEN	16590.00	JGO	NUEVO MODELO
21	149001	LIBRERO, PHOENIX PVC, MOD NOGAL	6590.00	PZA	NUEVO MODELO
21	150001	BUFET, MAYA NOGAL, MOD ARBELL	9890.00	PZA	NUEVO MODELO
21	151001	RECAMARA, KING SIZE, 4 PZAS, MOD RAFAGA SERMAT	20790.00	JGO	NUEVO MODELO
21	155005	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, PREMIUM, MAT, 100% POLIESTER	699.00	JGO	NUEVO MODELO
21	155009	VIANNEY, EDRECOLCHA, KS, MOD BLUSH	539.00	PZA	NUEVO MODELO
21	172005	T-FAL, CUCHARA, PASSION, PARA COCINAR	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	175002	PRETUL, DESARMADOR, DE PRECISION, JGO DE 6 PZAS, MOD 21381	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	182004	SCOTCH BRITE, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	23.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	183001	ZOTE, LIQUIDO, ROSA, BOTELLA DE 1000 ML	44.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	201005	ZESTRIL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 10 MG, LAB ZENEK	669.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	201015	GABAPETINA, O/MED, NEUROL, CAPS, 30 DE 300 MG, LAB PISA	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	212003	ITALIKA, MOTONETA, AZUL NEGRO, MOD D150	26490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	215003	GOODYEAR, RIN 14, 175/70/14, MOD ASSURANCE-MAX LIFE	1887.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	217002	MOPRAR, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE 946 ML	132.14	LT	CAMBIO DE MARCA
21	260010	TOTAL OFFICE, CARPETA, CON ARGOLLAS, DE VINIL BLANCA	70.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	276016	CAFETERIA, PAY DE ZANAHORIA Y CAFE MOCA	165.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	282006	PROSA, RIMEL, MAXI-VOLUMEN, SILICON, PZA DE 13.2 GR	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	293002	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, DORADO Y PLATA, MOD CUARZO	3000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	299004	ABOGADO, PENSION ALIMENTICIA	12000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	018015	BISTEC, BOLA, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	018016	BISTEC, A GRANEL	187.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	018018	BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	018033	BISTEC, A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	018034	SUKARNE, BISTEC, ARRACHERA, MARIANDA, PAQ DE 600 GR	315.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	069006	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	41.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	083003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1.8 KG (1800 GR)	43.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	083006	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	084007	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CRUNCH, STICK, BOLSA DE 14 PZA	275.89	KG	CAMBIO DE MARCA
22	113002	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	178.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	123015	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	49.45	PZA	NUEVO MODELO
22	162001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD 11002272	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	163002	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD 8003735	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	200001	CENTRUM, TABLETAS, PERFORMANCE, FCO DE 30 PZAS, LAB GSK	215.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	201002	ESCITALOPRAM GI, O/MED, PSIQ, GP, TAB, 14 DE 10 MG, LAB AMSA	99.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	201005	WERMY, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 30 DE 300 MG, LAB WERMAR	98.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	201017	NAZIL, O/MED, OFTAL, FCO DE 15 ML, LAB SOPHIA	72.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	212001	ITALIKA, DOBLE PROPOSITO, DM150, 150CC, MOD 2024	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	246004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH NEON, 1.1, 32 GB, MOD 8821	5690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	256001	ONCE70, PRIMARIA, MI LIBRO MAGICO, ESPINOSA ELENES CARMEN	289.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256003	LAROUSSE, PRIMARIA, MATEMATICAS 1, PEREZ Y PEREZ YANITZA	130.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256004	TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, AHUMADA ROSARIO	329.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256005	SANTILLANA, SECUNDARIA, TUTORIA Y EDUCACION 1, SOCIO EMOCION	320.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256006	TRILLAS, SECUNDARIA, ESPAÑOL 1, LUNA LEYVA ANA MARIA	315.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256007	CENGAGE, PREPA, LENGUA Y COMUNICACION 1, VIDAL GUILLERMO ULI	260.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256008	TRILLAS, PREPA, ETIMOLOGIAS LATINAS, DE GASPERIN ROBERTO	289.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256009	RIOS DE TINTA, SECUNDARIA, ESPACIO Y SOCIEDAD GEOGRAFICA, PE	465.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256010	TRILLAS, PREPA, PSICOLOGIA PARA BACHILLERATO, MERCADO RICARD	379.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256011	PATRIA, PREPA, ARITMETICA, BALDOR	450.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256012	TRILLAS, PREPA, CONTABILIDAD 1, GARCIA HERNANDEZ JESUS	629.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	256014	TRILLAS, PRIMARIA, MI GUIA 1 PRIMARIA, AMEZQUITA VICTORIA	399.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261001	VERACRUZ, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	4812.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261002	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3157.91	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261003	XALAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2047.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261004	CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5198.96	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261005	OAXACA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	13005.66	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261006	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	10349.63	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004011	MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 G	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	004013	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 G	131.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	009004	OROWEAT, MULTIGRANO, BOLSA DE 680 G	126.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	013002	PASTEL, TRES LECHES, PZA	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	017001	LOMO, TROZO, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	017002	LOMO, MILANESA, A GRANEL	124.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	017003	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	017004	PULPA, BISTEC, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	017010	LOMO, BISTEC, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	018025	CORTES ESP, T-BONE, A GRANEL	311.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

23 054006	O/FRUTAS, FRESA, CHAROLA DE 500 GR	84.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 054008	O/FRUTAS, FRAMBUESA, A GRANEL,	46.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 092010	CARMENCITA, ESPECIAS, CURRY, FCO DE 40 GR	1050.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 097003	DESHIDRATADO, MANZANILLA, MANOJO	10.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 105008	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	341.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 109009	ACTIVE BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD BASICA	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 111008	WALLSTREET, CALCETINES, 5 PARES, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 112006	MP, CALCETAS, 100% ALGODON, PAQ C/3, MOD SOCKS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 118002	TATANKA, PANTALON, 100% ALGODON, MOD 5017	254.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119009	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
23 123002	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 123020	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 124006	BERLEI, BRASIER, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO, MOD 7880	329.00	PZA	NUEVO MODELO
23 132004	WEEKEND, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 000	399.00	PAR	NUEVO MODELO
23 133005	BAMBURY, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 930	450.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 135004	DOGI, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	459.00	PAR	NUEVO MODELO
23 136006	CHARLY, CORTE VINIL - SUELA SINTETICA, MOD 86998	699.90	PAR	NUEVO MODELO
23 136011	NEVER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 405	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 148003	HAUS, DE ESCRITORIO, MOD YJT0404	1189.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 153003	HOME DETAILS, TAPETE, INT - EXT, MOD 45 X 75 CM	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 158004	DORMIREAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD ENCANTO AZUL	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD BCA4P	9732.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 167001	T - FAL, MOD FV8064X0	2006.83	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 173003	BRAVE, ROTOMARTILLO, MANDRILL 1/2, 710 WATTS, BVRTM-710WKT	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 179003	MAYA, CAJETILLA C/50 LUCES	3.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 190006	AMPICILINA, CAPSULAS, 20 DE 500 MG, LAB PHARMALIPHE	54.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 194006	BANANA BOAT, LOCION, TUBO DE 180 ML	329.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 204009	CONSULTA, OPTOMETRISTA, PRIMERA VEZ	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 208002	HABITACION ESTANDAR C/ALIMENTOS, POR 24 HR	3929.48	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 212007	HONDA, URBANA, MOD CARGO GL150 2024	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213003	XRUSH, BICICLETA, R24, MOD VINTAGE	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 213005	SUNDAY BMX, TODOS LOS MODELOS, R20, MOD PRIMER, 2024	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 239001	LG, BOCINA, MERIDIAN, MOD PL2WHIT	1572.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241008	TCL, 43", 4K, GOOGLE, MOD 43S454	6149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241010	SAMSUNG, 50", SMART TV QLED, MOD QN50Q60DAFXZX	11249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 260004	SCRIBE, CUADERNO, FRANCES, MEGA PLUS, 100 HOJAS	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 260007	PAPER MATE, LAPIZ, MIRADO, ULTRA RESISTENTE, CAJA DE 12 PZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 276012	REST, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFRESCO MED	159.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23 276017	CAFETERIA, AMERICANO Y PASTEL O PAY, PAQ NO 1	109.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 282003	MAC, LAPIZ LABIAL, XIMAL, LIPSTICK DE 3.5 GR	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 284001	NIVEA 5 EN 1, FACIAL, ACLARADO NATURAL, FCO DE 200 ML	377.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 284004	J PLUS, CORPORAL, MILK, HUMECTANTE, TARRO DE 500 ML	185.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 284005	LUBRIDERM, CORPORAL, BOTELLA DE 200 ML, C/PROTEC SOLAR PH15	290.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 293008	ROLEX, RELOJ, P/HOMBRE, MOD DAYTONA	3500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 293009	JOYERIA, DIJE, ORO DE 10 K, MOD RELIGIOSA	520.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 293010	JOYERIA, CADENA, ORO DE 10 K, MOD 35 CM	1050.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 293014	IGNIS, JOYERIA, ANILLO, MOD 849 ALT	21309.39	PZA	NUEVO MODELO
23 294008	LIFEWORKS, MALETA, DEPORTIVA, MOD PLEGABLE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 005005	BETTY CROCKER, P/PASTEL, CHOCOLATE FUDGE, CAJA DE 375 GR	168.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 012004	BIMBO, PAN DULCE, ROLES, GLASEADOS, PAQ DE 205 GR	192.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTELLA DE 260 GR	123.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 114005	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON, MOD 10368	249.00	PZA	NUEVO MODELO
24 115002	MICKEY, PAÑALERO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	49.99	PZA	NUEVO MODELO
24 115008	REFILL, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER PAQ DE 5 PZAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 116007	SPORLINE, PANTS, 100% POLIESTER	324.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123003	RAKLYN, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123009	BABY C, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	114.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123016	DARO, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ESLASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123017	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123020	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128001	LOVE CULTURE, FALDA, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129001	BLUBY, VESTIDO, 100% ALGODON	249.99	PZA	NUEVO MODELO
24 129005	BUBLY, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 147002	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), DE MADERA, MOD PARANA	12399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 148001	STEREN, DE PARED, MOD INSECTRONIC-MINI	544.50	PZA	NUEVO MODELO
24 148004	MID LITE, DE PARED, NEGRO MATE 120 V MOD 8W 30K 445LM	935.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 149001	GIP TECNOLGY, BASE P/TELEVISOR, MOD KMA28-441	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 153003	TERSA, ALFOMBRA, RESICENCIAL, POR METRO	239.96	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 155008	NAUTICA, JGO DE CAMA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, COD 177814	877.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 158003	HOME NATURE, DE BAÑO, MOD CB9052	599.00	PZA	NUEVO MODELO
24 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD NAPOLES	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 162002	PANASONIC, 1.6 PIES, MOD WDC30516HZ	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 162005	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS1596CIR	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 163003	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA72215WBAB1	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 163005	MABE, LAVADORA, 22KG, AUTOMATICA, MOD LMA7221	10054.39	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 167001	T-FAL, MOD FV6811X0	1394.97	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 167004	OSTER, DE 1500 WATTS, MOD GCSTSP606-013COP	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 170004	MIKASA, CUBIERTOS, JUEGO DE 20 PIEZAS, ACERO INOXIDABLE	639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR MEDIO DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 200004	BIOMETRIX, CAPSULAS, AOX PERFORMANCE, 30 TAB, 60/12	381.00	FCO	NUEVO MODELO
24 201004	ELESTAT, O/MED, OFTAL, SOLUCION 0.05, FCO C/5ML	885.45	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 201014	PIRIMIR, O/MED, UROL, TABLETAS, 24 DE 100 MG, LAB SANOFI	242.74	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 207001	ANESTESIOLOGO, HONORARIOS	5220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 207004	GINECOLOGO, CESAREA PROGRAMADA	32560.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 210002	HISTERECTOMIA, C/MEDICAMENTOS	32000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 212005	YAMAHA, URBANA, FZ-S 3.0, FI ABS, MOD 2024	65999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

24	239002	ALIENPRO, TEATRO EN CASA, MOD 981009515	3011.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	272004	LONCHERIA, 3 TOSTADAS DE TINGA Y REFRESCO	253.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
24	274005	VALLE FOODS FRESH, CONGELADA, PEPERONI, PZA DE 264 GR	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	275004	ASADO AL CARBON	267.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	276019	CAFETERIA, JUGO DE NARANJA Y SANDWICH DE HUEVO	134.97	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	284002	LUBRIDERM, CORPORAL, REPARACION INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	107.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	294012	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, PZA, NEGROS, MOD ORB4428 601/315	3014.10	PZA	NUEVO MODELO
24	297001	ACTA, DE DEFUNCION, CERTIFICADA	217.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	297003	ACTA, DE NACIMIENTO, DE OTRO ESTADO	522.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	018004	BISTEC, ARRACHERA, MARINADA, PAQ DE 1 KG	255.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	018016	BISTEC, DEL CERO, A GRANEL	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	018034	BISTEC, DEL CERO, A GRANEL	152.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	020001	CHIMEX, MIXTO, CASERO, PZA, DE 200 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	022006	HILL COUNTRY FARE MP, ENTERO, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	022008	ENTERO, AMARILLO, A GRANEL	50.99	KG	CAMBIO DE MARCA
25	025003	MP, MENUDO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	031005	NORTEÑITA, CREMA, ENTERA, FCO DE 250 GR	94.80	KG	CAMBIO DE MARCA
25	054017	MANGO, TOMMY, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	104001	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	437.32	LT	CAMBIO DE MARCA
25	121005	SPORTLINE, GORRA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	125003	BABY ESSENTIA, TRAJE, DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25	128008	RAZO, TELA, PESADO, 1.50 MT DE ANCHO	49.90	MT	CAMBIO DE MARCA
25	129004	VICTORIA, VESTIDO, 50% SHANTU - 50% GUIPUR	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	146005	AMERICA, QUEEN SIZE, DOBLE COLCHONETA, MOD REGINA	9499.00	PZA	NUEVO MODELO
25	155006	NAPOLI, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD ECDM0022	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	187004	GLADE, VELA, AROMATICA, LAVANDA Y ALOE, DE 96 GR	92.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	200001	NESTLE BOOST, LIQUIDO, PROTEINA, VAINILLA, BOTE DE 330 ML	55.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
25	241005	SAMSUNG, 65", SMART TV, 4K, UHD, MOD CRISTAL CU8200	10996.23	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	255001	SKY, PREPAGO, 74 CANALES (61 HD, 13 SD), MENSUAL	249.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	255002	SKY, POSPAGO, PLATINUM, 139 CANALES (113 HD, 26 SD), MENSUA	559.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	258003	EL BRAVO, MATUTINO, LUNES A SABADO	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	282005	RENOVA, MAQUILLAJE LIQUIDO, BASE, GLOW, H2O, PZA DE 22 ML	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	294002	CHEROKEE, BOLSA, 100% MAT SINTETICO, MOD MA23308	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	004011	MOÑA, DULCES, PAQ DE 60 G	383.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26	004014	ESTRELLITA, DULCES, MULTIGRANO MIEL, PAQ 3 PZAS, DE 90 G	222.22	KG	CAMBIO DE MARCA
26	018049	PREMIUM RANCH, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	258.65	KG	CAMBIO DE MARCA
26	018050	BAFAR, BISTEC, A GRANEL	162.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26	022023	ENTERO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	098003	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	103004	WILLIAM & LAWSON´S, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	300.01	LT	CAMBIO DE MARCA
26	115007	BRANDILI, PAÑALERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	116008	FUZION, PANTS, 100% POLIESTER	129.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	117009	XTROMSPORT, MALLON, NEGRO, 100% POLIESTER	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	117010	CHASE, PIJAMA, 100% POLIESTER	120.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	123022	BEBE, P/NIÑA, BRASIER, PAQ 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTA	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	123031	MADWARE, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	124006	EVA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
26	125007	DISNEY, PANTALON, P/NIÑA, 66% ALGODON - 34% OTROS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128009	JLO, VESTIDO, 100% VISCOSA	338.06	PZA	NUEVO MODELO
26	132001	AQUASTAR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	147003	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD ROCHELLE	3599.00	JGO	NUEVO MODELO
26	147005	BARSA, COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MADERA PINO, MOD KIUV	21000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	155008	HOME NATURE, COBIJA, MATRIMONIAL	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	155010	IXCOTLA, COLCHA, MATRIMONIAL, DOBLE VISTA, 100% ALGODON	460.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	159004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, A 110 VOLTS, GAS 410, MOD LIFE	5391.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	166011	T-FAL, 8 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD ULTRAFORCE INOXIDABLE	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	169004	LAMEX, SARTEN, 28 CM, LINEA IDEA	689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	170007	LOZA, TAZAS, CERAMICA, S/M	35.00	PZA	NUEVO MODELO
26	170008	CRISTALERIA, REFRACTARIO, CON TAPA, 2.5 LTS	182.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	173003	BRAVE, TALADRO, INALAMBRICO, 12 V, MOD BVTI-12VTK	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	189006	PARACETAMOL, CAPSULAS, TEMPRA 500 MG CON 20 TABLETAS	114.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	190004	AMOXIL, CAPSULAS, 500 MG, 12 CAPSULAS	218.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	191006	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB SCHERING PLOUGH	40.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	193004	PHARMATON, CAPSULAS, CAJA 30 CAPSULAS 50+SENIOR	198.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	194004	CONAZOL, CREMA, 40 G, LAB LIOMONT	129.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26	194006	SUFREXAL, OVULOS, PRADERMA, COMBI 10 OVULOS	1013.57	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	196005	PEPTO BISMOL, LIQUIDO, FCO DE 236 ML	169.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	197005	ROSEL, CAPSULAS, 24 PZAS, 50 MG/3 MG/300 MG, LAB WERMAR	105.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	198004	JANUMET, MED P/DIAB, TABLETAS, 56 DE 50 MG/1000 MG, LAB MSD	1862.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	200004	BEDOYECTA, AMPOLLETAS, CAJA C/5, 50 000 UDS, LAB GROSSMAN	399.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	212001	YAMAHA, SCOOTER, MOTONETA, 113 CC, MOD RAY ZR 2024	39499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	213008	ARMADA, NIÑO, R16, S/MOD	3600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	221008	VOLKSWAGEN, AJUSTE DE FRENOS, POLO, 4 CILINDROS	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	221016	NISSAN, AFINACION, MAYOR, TIDDA, MANO DE OBRA Y REFACCIONES	1750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	241005	SAMSUNG, 58", 4K UHD, SMART TV, MOD UN58CU7000F	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, MICHAEL JACKSON, NUMBER ONES	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	244005	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PREMIUN FAMILIAR, POR MES	199.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26	268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5250.00	Cost/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26	281003	SCHICK, RASTRILLO, XTREME, PAQ 2 PZAS	46.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	283005	ORAL-B, CEPILLO, CLEAN COMPLETE, PAQ 2 PZAS	35.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	283006	ORAL B, HILO, PAQ CON 50 CM	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	283007	COLGATE, CEPILLO, EXTRA CLEAN 2 PZA	44.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	284003	HINDS, CORPORAL, FCO DE 400 ML	140.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	284004	LUBRIDERM, CORPORAL, PREVENCION FPT30, FCO DE 400 ML	586.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	284005	FOROSUN, BLOQUEADOR, FCO DE 60 ML	1320.84	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	289005	CHICOLASTIC, GRANDE, PAQ C/40 PIEZAS	203.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	291004	REVLON, TINTE, COLOR - CASTAÑO OBSCURO	50.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

26	291008	PALMOLIVE, CHAMPU, OPTIMS 2 EN 1 BOTELLA DE 400 ML	200.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	292005	SABA, TOALLAS, PAQ C/12 PZAS, CON ALAS	39.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	293007	STAINLESS STEEL, BISUTERIA, CADENA, ACERO, MOD SERPIENTE	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	293022	BISUTERIA, ANILLO, ACERO INOXIDABLE, MOD CORAZON LOVE	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	293023	BISUTERIA, PULSERA, ACERO INOXIDABLE, SET DE 3 PZAS	150.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	293024	BISUTERIA, PULSERA, CHAPEADO 14K, MOD PGPO5-23	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	294020	ZESTINI, CARTERA, FELIANNA BEIGE, MOD 2 CIERRES	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	018026	RANCHO SAN FRANCISCO, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	356.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	018034	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	018044	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	031001	PRONTO, PROD DE LECHE, FLAN, CAJA DE 84 GR	146.43	KG	CAMBIO DE MARCA
27	035002	NAN, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, LATA DE 400 GR	501.88	KG	CAMBIO DE MARCA
27	037002	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27	070004	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	46.51	KG	CAMBIO DE MARCA
27	070005	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, SOBRE DE 400 GR	34.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	073001	PICADOS, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	078009	SABRITAS, CHEETOS, AZULES, BOLSA DE 44 GR	363.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	083003	MP, MASCABADO, BOLSA DE 1 KG	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	088002	MP, DE POLLO, BOLSA DE 800 GR	53.63	KG	CAMBIO DE MARCA
27	092003	FRENCH´S, CONDIMENTOS, SALSA INGLESA, BOTELLA DE 147 ML	297.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	094005	NESCAFE, DESCAFEINADO, FRASCO DE 40 GR	875.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	098012	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	099004	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA, BOTELLA DE 1890 ML	75.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	100003	VIGOR, DE FRUTAS, BOTE DE 946 ML	19.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	101002	AMPER, ENERGETICA, LATA DE 473 ML	31.40	LT	CAMBIO DE MARCA
27	104001	BACARDI, BLANCO, MANGO CON CHILE, BOTELLA DE 750 ML	286.13	LT	CAMBIO DE MARCA
27	106002	LA CETTO, BLANCO, BLANC DE BLANC, BOTELLA DE 750 ML	245.20	LT	CAMBIO DE MARCA
27	111004	LUCKY STAR, CALCETAS P/HOMBRE, 76% POLIESTER - 22% ALGODON -	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	111007	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 6 PARES, 100% FIBRAS	135.00	PAQ	NUEVO MODELO
27	114005	FUN CLUB, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
27	118005	PEGASO, PANTALON, 100% ALGODON	179.99	PZA	NUEVO MODELO
27	122004	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	195.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	123001	TRUENO, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	123010	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, TRUSA, C/3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	128010	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	129001	THAT´S IT, VESTIDO, 59% VISCOSA - 41% OTROS	649.00	PZA	NUEVO MODELO
27	129003	BLUBY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	135003	AUDAZ, P/BEBE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	146003	AMERICA, QUEEN SIZE, MOD CALGARY	4999.00	PZA	NUEVO MODELO
27	147002	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD	28799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	147006	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD REDONDO	17999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	148006	QOP, DE PARED, EMPOTRADO, THIN 6", 14 W, MOD 6500K	90.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	149008	MAINSTAYS, LIBRERO, 5 REPISAS, MOD MS89-010-092-41	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
27	151006	RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD SAN ANTONIO	12999.00	JGO	NUEVO MODELO
27	155006	BLUELANDER, COBIJA, MAT, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	161001	SUPER FLAMA, 4 QUEM, MOD GABY-CA-N	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	161005	ACROS, 6 QUEM, ENCENDIDO CERILLO, MOD AFR211OG	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	163005	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, MOD 7MMVWC465JW	15849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	163010	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTW1823WJM	11800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	164003	WHIRLPOOL, 12 PIES, 2 PTAS, MOD WT1230K	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	165010	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD XL2800	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	167005	OSTER, MOD GCSTAC6901-013	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	169004	VASCONIA, SARTEN, DE 26 CM, MOD 713439	344.25	PAQ	NUEVO MODELO
27	171008	QUADRUM, PORTARRETRATO, MOD 07-SF322-11	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	181006	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 756 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	56.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	185001	KIRKLAND, TOALLAS, ROLLO DE 160 HOJAS	54.40	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
27	189003	DOLAC, TABLETAS, LAB SIEGFRIED RHEIN	137.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	194003	GRISI, GEL, CARBON ACTIVADO, DE 150 GR ML	103.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
27	195002	BROXOL, EXPECTORANTES, JARABE, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB	179.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27	199002	SOLANUM, NATURISTA, OMEGA 3, CAJA DE 120, LAB SOLANUM PHAR	255.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	201010	BIPITREK, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 150 MG, LAB TORRENT	1254.31	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	201015	ARTELAC, O/MED, OFTAL, GOTERO DE 10 ML, LAB BAUSCH & LOMB	544.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27	201019	CIPROFLOXACINO, O/MED, UROL, 14 TAB DE 500 MG, LAB AMSA	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	202002	3M NEXCARE, BANDITAS, 19X76MM, CAJA DE 20 PZAS	12.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	206001	DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL, FEMENINO	2300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	213010	HUFFY, URBANA, R-26, P/NIÑA, MOD 56558P7	4649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	239009	HUAWEI, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD FREEBUDS 5I	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	242005	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CHDFB-121-CN	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	246004	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MARIO KART DELUXE,	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	246006	SONY, CONSOLA, MOD CFI-2015	8699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	248002	ATH, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, RUEDA ABDOMINAL, MOD 0574	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	248012	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD CRAZY FAST	1300.00	PAR	NUEVO MODELO
27	259005	KENA, MENSUAL, COCINA, EDITORIAL EDAMEX	72.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27	281001	SCHICK, RASTRILLO, PAQ DE 3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	283001	GUM, CREMA DENTAL, FRESH MINT, TUBO DE 75 ML	1133.33	LT	CAMBIO DE MARCA
27	284003	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, SPORT, F 50, BOTE DE 200 ML	1675.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27	286004	GILLETTE, CREMA P/AFEITAR, EXTRA COMFORT, FCO DE 200 ML	165.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	291004	ZEUS, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	292001	SABA, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 10 PZAS	67.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	294009	MAINSTAYS, MALETA, MOD HT6148-20	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	017001	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	027001	CRUDO, GRANDE C/CASCARA, A GRANEL	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	027004	CAPITAN, COCIDO, PACOTILLA, BOLSA DE 500 GR	348.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	029003	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADAS, LATA DE 106 G	754.72	KG	CAMBIO DE MARCA
28	030006	ENTERO, CAZON, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	123001	BAMBI, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODÓN - 50% POLIESTER	60.00	PZA	NUEVO MODELO

28	123002	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 5 PZAS, 95% ALGOND	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	123007	JADER, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	123010	PIQUE NIQUE, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
28	123013	EXTRA BELLEZA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128003	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	132001	CUSTOM STYLE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	450.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28	134001	TUTTO GIOVANI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	360.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	136003	RUN ZONE, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	320.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	155002	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, MATRIMONIAL 190 M X 2.25 M, 100% PO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	155003	COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ECO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	155007	BABY COLORS, COBIJA, 70X100 CM, 100% POLIESTER, MOD ECO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	201001	DROSPIRENONA, P FAM, CAJA DE 21 COMP, 3MG/0.3 MG, LAB BAYER	239.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	204003	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, RASTREO, SERV	1160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	208002	HABITACION PRIV, POR NOCHE	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	209001	CESAREA, EQUIPO MEDICO, 2 NOCHES, MEDICAMENTOS	46100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	210002	COLECISTECTOMIA, LAPAROSCOPICA, PAQUETE MED Y HOSPITAL	72000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	212002	ITALIKA, TURISMO, MOD 150Z 2024	36490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	248003	TRUCO, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	440.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28	276007	REST, COCTEL CAMARON CHICO, PAN DE CAZON, CERVEZA 355	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	290002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, CON 310 HOJAS C/U	28.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	290003	KLEENEX, PAÑUELOS, DESECHABLES, 90 HOJAS	27.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	015007	TIA ROSA, 10 PZAS, PAQ DE 200 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	097012	THERBAL, DESHIDRATADO, MANZANA CANELA, CAJA DE 25 SOBRES	63.63	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	109005	LIFE TEEN WEAR, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	111003	BASIC, CALCETINES, 2 PARES, 96% POLIAMIDA - 4% OTRAS FIBRAS	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29	111007	YUMARI, CALCETINES, NYLON	77.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29	113006	EHM, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	658.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	113007	BAZZOTO, CAMISA, CUADROS, 100% ALGODON	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	113010	KNIGHTS, PLAYERA, TIPO POLO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	483.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	117003	CHAMPIONS, TOP, 82 POLIAMIDA - 18% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	118010	TUCAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	120005	AMERICANINO, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	122005	LEVIS, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	699.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	122006	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, LARGO, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	123010	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	125006	JOGGER, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152005	ARTABAN, SALA, 2-2, ESQUINERA, KARLOTA, MOD CONTEMPORANEA 42	12749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	163003	EASY, LAVADORA, 19 KG, REDONDA, MOD LRE19M	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	166005	OSTERIZER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO TEC, REVERSIBLE, MOD BESTR0	1819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	171002	COLORLUX, ESPEJO, 47X60 CM, CAFE MARMOL, MOD BETA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
30	109007	RODEO WEST, BLUSA, 100% POLIESTER	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	164004	MABE, 10 PIES, TPO MOUNT, MOD RMA250FYMRQ0	10590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	171002	MAINSTAYS, ESPEJO, 34X108 CM, MOD NEGRO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	245005	VZ FUSION, GUITARRA ACUSTICA, MOD GOLDEN GIU	1180.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	245006	PZ FUSION, VIOLIN, MOD BASICO 4/4	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	257002	GARCIA, LITERARIO, LA ESPADA EN LA PIEDRA	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30	294006	LAX ANA, LENTES OSCUROS, PZA, CUADRADO, NEGRO, MOD LA EXPRES	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 61 GR	266.39	KG	CAMBIO DE MARCA
31	004002	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
31	004007	NABISCO, SALADAS, RITZ, 4 ROLLOS DE 89 GR C/U, (356 GR)	130.62	KG	CAMBIO DE MARCA
31	005002	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, PAQ DE 850 GR	43.41	KG	CAMBIO DE MARCA
31	016003	DON JESUS, TOTOPOS, BOLSA DE 300 GR	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
31	017001	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	017009	LOMO, MILANESA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	017015	LOMO, ESPALDILLA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	018008	BISTEC, TAMPIQUEÑA, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	018009	BISTEC, SUADERO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	018012	BISTEC, AGUAYON, SELECTO, A GRANEL	234.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	018017	BISTEC, ESPALDILLA, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	019005	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	127.55	KG	CAMBIO DE MARCA
31	028001	JAIBA, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	040002	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	182.25	KG	CAMBIO DE MARCA
31	078002	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 51 GR	318.63	KG	CAMBIO DE MARCA
31	085001	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, ENVINADA, BOTE DE 333 GR	210.21	KG	CAMBIO DE MARCA
31	085004	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 255 ML	150.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	088004	RIKO POLLO, DE POLLO, 3 CUBOS DE 11 GR C/U, PAQ DE 33 GR	151.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	092002	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA INGLESA, BOTELLA DE 100 ML	335.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	107004	MODELO, CLARA, PAQ DE 24 LATAS DE 355 ML C/U (8520 ML)	46.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	109002	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	112003	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 5 PARES, 94.6% POLIESTER - 5.4% OTRA	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	113002	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	114002	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	117002	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	117003	BASIC CONCEPTS, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 85% POLIESTER - 15% O	409.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	118002	BASIC CONCEPTS, BERMUDAS, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	118005	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	118006	OPTIMA MP, BERMUDAS, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
31	119002	OPTIMA MP, SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
31	119004	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	119005	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2%	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	120002	BASIC CONCEPTS KIDS, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	120004	OPTIMA MP, SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
31	129001	OPTIMA GIRLS MP, VESTIDO, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
31	129003	OPTIMA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUEVO MODELO
31	129004	BASIC CONCEPTS KIDS, PANTALON, 50% ALGODON - 30% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	132001	BASIC CONCEPTS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

31	132003	CHANKY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	137001	BOLERO, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	14.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	142002	CERRAJERO, CAMBIO DE CHAPA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	148003	VALERY PRODUCTS, DE ESCRITORIO, MOD KL-050T	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	149001	ESCRITORIO, MAHAIA, MOD 9190	3118.00	PZA	NUEVO MODELO
31	149002	4TUNE, ESCRITORIO, CAFE, CON CAJONES Y REPISA, MOD 75528	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	153001	D´CO CARPETS, TAPETE, 45 X 75 CM, 100% POLIAMIDA, MOD HOLA	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	155001	T&A HOME, COLCHA, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD T&A BED20019FQ	1478.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	155002	HOME BASIC, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 8310	499.00	PZA	NUEVO MODELO
31	158001	HOME ACCESS, MEDIO BAÑO, 0.70 X 1.40 MT, 100% ALGODON, MOD 7	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 05349	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	159003	KUL, MINISPLIT, 1 TON, MOD KU-DAC912MX	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2.0 HP, MOD WD-2K	849.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	162001	MIDEA, 1.1 PIES, CON PUERTA NEGRA, MOD N3548007	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	165004	KOBLENZ, TOSTADOR, 2 REBANADAS, MOD TKM800IN006306005	578.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	166003	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTKAG BPB	778.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	167001	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD GCSTCW-317	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	171002	BATH STYLES, CORTINA DE BAÑO, 180 X 180 CM, MOD HBCI-2300	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	171003	FRAGMENTS, ESPEJO, 55.8 X 71.1 CM, MOD 100069101	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	172001	TUCKER, CESTO, CALADA, MOD TRENDS	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	177002	BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 9, BOLSA DE 20 PZAS	29.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
31	178003	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	17.20	LT	CAMBIO DE MARCA
31	180001	PATO, SANITARIO, 2 PASTILLAS, DE 4O GR C/U	40.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	187003	MEGA, VELADORA, VASO ESCURPIO SURTIDO	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	215001	SUNNY, RIN 15, 195/60R15 88H, MOD 97431	2090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	221001	HOJALATERIA Y PINTURA, MANO DE OBRA, COMPACTO, SERV	5500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	221003	SERV DE MANTENIMIENTO, AUTO DE 3 CIL, 15000 KM SERV	2250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	227002	PRIMERA CLASE	424.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
31	239001	DAEWOO, BOCINA, DW PARTY 2000, MOD DW 2000	5498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	246001	EA, VIDEOJUEGO, STREAMING, X BOX, MASS EFFECT ANDROMEDA	2000.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
31	247001	FISHER PRICE, MUÑECA, MOD MI PRIMERA MUÑECA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	247003	MAPED, JGO DIDACTICO, MOD PAT DOUGH	595.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	260002	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, JEAN BOOK, 100 HOJAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	271002	BEBIDA, GOMICHELA, GRANDE	109.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31	272002	TAQUERIA, ORDEN DE 5 TACOS Y REFRESCO DE 600 ML	60.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
31	276009	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y REBANADA DE PASTEL	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31	278001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	279004	TINTE, PARA DAMA	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	280002	CONAIR, ALACIADORA, MOD 75540	389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	285004	DOVE, AEROSOL, P/DAMA, BOTE DE 87 GR	65.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	287003	HENO DE PRAVIA, COLONIA, FCO DE 750 ML	165.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
31	294001	SKYPEAK, MOCHILA, 15", 100% POLIAMIDA, MOD ESPB 115BK	999.00	PZA	NUEVO MODELO
31	294002	ONDA SHOP, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO, MOD MAZ1864	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	004003	NABISCO, DULCES, VAINILLA, OREO, CAJA DE 252 GR	154.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	018005	MP, MOLIDA, ESPECIAL, PULPA	189.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	018007	COSTILLA, A GRANEL	125.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	054002	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	43.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	081005	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 420 GR	39.29	KG	CAMBIO DE MARCA
32	109006	GABRIELA OF WOMAN, BLUSA, 88% VISCOSA - 11% POLIESTER - 1% P	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	118001	TATANKA, PANTALON, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	122001	ROSE GIRL, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	128003	18 FOREVER, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	129006	POZ POZIK, TRAJE, 2 PZA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	329.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	134006	VIOLETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	150001	MOBI, ALACENA, CLASICO, MOD TOSCANA CH	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	151003	ROSESSA, LITERA, IND/MAT, TUBULAR, MOD HOUSTON	6399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	154001	VIANNEY, BLANCOS, ALMOHADA, 100% ALGODON, MOD VIALIFRESH	225.00	PZA	NUEVO MODELO
32	159005	HISENSE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, 230 V, MOD AT122CK	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	163002	MABE, LAVADORA, 16 KG, MOD 8002626/LMA76112CBAB	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	164001	MABE, 10 PIES, MOD 7004651/RMA250PVMRM0	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	171002	STARHAUS, ESPEJO, 160 X 60 X 6, MOD SUIZA	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	173003	FOSET, BOMBA DE AGUA, MOD 1/2 HP	600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 22", MOD 18397	188.00	PZA	NUEVO MODELO
32	247003	TOY MARK, CARRO, DE FRICCION, MOD B1478566	50.00	PZA	NUEVO MODELO
32	257002	LITERARIO, EL ARTE DE LA GUERRA, COLECCION FRACTALES OR	90.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	276004	REST, SOPA DE CARNE, POLLO EMPANIZADO C/PIÑA Y REFRESCO	207.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	276009	REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	289005	DIAPRO, ADULTO, ANATOMICOS, MEDIANO, PAQ DE 10 PZAS	130.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33	123001	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 93% ALGODON - 7%	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33	123013	A&A, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTESTER	45.00	PZA	NUEVO MODELO
33	162004	WHIRPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1514D	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	171001	MAINSTAYS, ESPEJO, MEDIDA 36.1 X 120.8 CM, MOD ES5751MS-SD	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	174003	LOIS WALDEN, AHORRADOR, LUZ BLANCA DE 10 WATTS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	175003	MP, MANGUERA, JARDIN, 33.5 M, MOD 8593-110	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	182003	SCOTCH BRITE, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 3 PZAS	12.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	211003	COMPACTO	1181070.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	251004	VETERINARIO, CONSULTA, RAZA GRANDE	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	256005	FCE, PREPA, HISTORIA MINIMA DE MEXICO	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	258003	MILENIO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	8.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	259003	TU, MENSUAL, ED TELEVISA	79.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4750.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
34	013001	PASTEL, DE MANGO, A GRANEL	329.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	033003	MILENIO, O/LECHES, DE ALMENDRA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	054001	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	45.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	128004	ANAGRAN, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	135005	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINT	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34	135006	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CASUAL, CORTE SINTETICO - SUELA SIN	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

34	147003	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD LUXOR	24230.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	152003	SALA, 2-1-1, MOD CARTAGENA	17190.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	159003	TCL, MINISPLIT, 1 TONELADA, 220V, MOD S12P-ECV23	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	160001	TRUPER, ASPIRADORA, MOD ASPI-06 6 GALONES	1250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	161004	MABE, 6 QUEM, MOD EASY CLEAN PRO	11590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	162002	MIDEA, 1.0 PIES, MOD MMDV1152	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	171003	HOME, ESPEJO, 24 X 24 CM, VARIOS MODELOS	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	173002	TRUPER, ROTOMARTILLO, DE 1/2, 550 W, MOD 15679	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	205002	PROTESIS DENTAL, CORONA, METALICA	995.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
34	212004	VENTO, URBANA, 190 CC, MOD LITHIUM 2024	27699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	213007	HUFFY, INFANTIL, R16, MOD PAW PATROL	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	222002	CAMBIO DE BALATAS, MANO DE OBRA, DELANTERAS	661.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	274002	FUD, CONGELADA, PEPPPERONI, GDE, PZA DE 432 GR	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	277006	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1100.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	280001	REMINGTON, RASURADORA, AFEITADORA DE LAMINAS, MOD PF7200	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	071006	SALADETTE, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	098003	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35	202002	QUALITY, ANTISEPTICO, GEL ANTISEPTICO, BOTE DE 1 LT	99.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35	224001	AUTO, TODOS LOS TAMAÑOS, POR HORA	10.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	004009	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CHOKO, PAQ DE 90 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	004012	MARIBEL, DULCES, BETUNADAS, PAQ DE 800 GR	58.13	KG	CAMBIO DE MARCA
36	012006	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE, NUEZ, PAQ DE 280 GR	189.28	KG	CAMBIO DE MARCA
36	018016	BISTEC, PULPA LARGA, A GRANEL	199.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	018020	CORTES ESP, T-BONE, P/ASAR, A GRANEL	269.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	040010	MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 485 GR	209.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	045002	CHILCHOTA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	212.78	KG	CAMBIO DE MARCA
36	053008	VERDE VALLE, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 100 GR	189.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	078005	BARCEL, CHIP´S JALAPEÑO, BOLSA DE 62 GR	338.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	078008	BARCEL, CHIP´S FUEGO, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	092007	LA SURTIDORA, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, BOLSA 100 GR	181.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36	100008	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 413 ML	32.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	103009	ABSOLUT LIME, VODKA, BOTELLA 750 ML	450.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36	107008	CORONA, CLARA, LATA DE 330 ML	48.48	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
36	112002	WILSON, TINES, PAQ C/6, 71% POLIESTER - 25% ALGODON - 4% OTR	97.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	113008	LAMBERTI, CAMISA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	116005	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
36	116007	HUMMO, PANTS, 66% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	299.90	PZA	NUEVO MODELO
36	117006	SECRET TREASURES, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	117011	RED SKY, TRAJE DE BAÑO, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	299.90	PZA	NUEVO MODELO
36	119014	CICLON, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121010	CONTEMPO, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
36	123021	ONE FOR YOU BY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	126005	SONNETI, SACO, 74% POLIESTER - 23% VISCOSA - 3% ELASTANO	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	137001	EL OSO, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 100 ML	275.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36	142011	CERRAJERO, LLAVE PARA VEHICULO, SENCILLA, METAL	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	142012	CERRAJERO, LLAVE PARA VEHICULO, PLASTICO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	147003	DIMAP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LAZZIO	20990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	149006	STRONG RHINO HOME, LIBRERO, 5 REPISAS, MELAMINA	3345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	150005	IMPERIO, DESPENSERO, MADERA, MOD CHOCOLATE	12599.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
36	159004	FRIKKO, MINISPLIT, 1 TON, F/C, 110 MOD AVANT	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	159006	MIRAGE, MINISPLIT, 1TON, INVERTER CALOR/FRIO, MD INVERTER X	7500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	161006	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, TITANIO, MOD AFR7122G30"	7595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	164006	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433A	14593.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	165003	HOLSTEIN, BATIDORA, 3VEL, MOD HH09200009R	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	165007	MYTEK, VENTILADOR, 3 VEL, 16", AJUSTABLE, MOD 3197	454.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	166003	TAURUS, 4 VELOCIDADES, MOD HALEY ROUGE	379.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	174001	ECOSMART, LED, 60 W, LUZ FRIA, PAQ C/10 PZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	177004	SELECT BRAND, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO, 7.60X30 C	34.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
36	182004	COTTONELLA, SECADOR DE COCINA, 32X48, EST, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVO MODELO
36	188004	ASEO GENERAL, LAVADO, 3 DIAS X SEMANA, 1/2 TIEMPO, X MES	3600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	195001	BISOLVON, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO DE 120 ML	170.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36	217001	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-60, BOTE DE 946 ML	144.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	217005	VALVOLINE, ACEITE, MULTIGRADO, 15W/40, BOTE DE 946 ML	153.28	LT	CAMBIO DE MARCA
36	239002	ALIENPRO, BOCINA, MOD CENTAURI	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	240001	SONY, BLU-RAY, DVD, MOD BDP-S1500	2060.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	244002	EDIT P RANDOM, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CASA DE HADES, RICK	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	248007	WILSON, CALZADO, P/CORRER, GUANTES, PORTERO, MOD WTE382004L	189.00	PAR	NUEVO MODELO
36	248012	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	260002	SCRIBE KIDS, CUADERNO, F ITALIANA, RAYADO, COCIDO, 100 HOJAS	53.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	260012	BIC, BOLIGRAFO, PRECISION Y SUAVIDAD, ULTRAFINO, CNP-12AZ	6.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	276013	REST, BAGUETTE 15 CM, DE PAVO, JUGO DE 400 ML	106.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36	280003	CONAIR, TENAZA, RIZADORA, NIVELES TEMPERATURA, MOD CD717ES	479.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	286006	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 120 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	286007	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 120 GR	241.67	KG	CAMBIO DE MARCA
36	289007	TENA PANTS, ADULTO, PROSKIN, MUJER, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	230.03	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	291002	EGO, FIJADOR, GEL, P/CABELLO, FCO DE 220 ML, BLACK	127.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	291003	SEDAL, CHAMPU, CERAMIDAS, BOTELLA DE 620 ML	122.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	294013	WILSON, MALETA, DEPORTIVA, MOD WTS12614F	429.00	PZA	NUEVO MODELO
36	294017	UMBRO, MALETA, LIGERA, 100% POLIESTER, MOD US-00094	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	017032	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	018014	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	141.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	018033	BISTEC, DEL CERO, PARA ASAR, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	020007	FUD, DE PAVO, PAQ DE 2 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	021008	VIVA, DE PAVO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028002	SURIMI, BARRITAS, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	040006	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	050002	RED DELICIOUS, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

37 059006	RAYADA, A GRANEL	22.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 065014	GUAJILLO, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 070006	REFRITOS, BAYOS, LATA DE 750 G	29.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 088005	KNORR, DE CAMARON, DOS PZAS, CAJA DE 21 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 088006	KNORR, DE POLLO, 2 PZAS, CAJA DE 21 GR	285.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 091003	HERDEZ, SALSA, LATA DE 220 GR	90.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 091004	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	59.38	KG	CAMBIO DE MARCA
37 095003	BLASON, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 400 GR	312.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 100007	JUMEX, DE FRUTAS, VARIOS SABORES, LATA DE 335 ML	35.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 107004	CORONA, CLARA, LIGHT, LATA DE 355 ML	47.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109005	LADY SUN, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 109011	MP, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, CON ESTAMPADO	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 110008	OPTIMA MP, PROTECTOPIE, 70% POLIESTER - 28% ELASTANO - 2% OT	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 110009	OPTIMA MP, TINES, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, UNITALLA	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 110010	OPTIMA MP, CALCETAS, 66% ALGODON - 30% POLIESTER - 4% ELAST	79.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 117009	TODO MODA, MASCADA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	NUEVO MODELO
37 119012	MP, PANTALON, 84% ALGODON - 16% VISCOSA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 121028	BLUBY, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121029	OPTIMA MP, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 122005	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 4 PZAS, 100 ALGODON	139.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 123008	FUZION, P/NIÑO, CAMISETA, 100% POLIESTER	19.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 125001	MON CARAMEL, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128017	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 129006	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
37 132004	D´RODRI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 134002	VOIT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVO MODELO
37 134003	DELICIAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 142005	CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA HABITACION	40.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 150002	CALIFORNIA, PORTA GARRAFON, MOD CHOCOLATE	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 150004	DACE, PORTA GARRAFON, P/AGUA, MOD EAPT01, SKU 10004774	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 159003	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, 1.0 TONS, MOD MAS 12	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 162001	OSTER, 0.7 PIES, 20 L, MOD OGYM3701M	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, SKU8003671	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 165010	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD FRUTELIA PLUS	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 167001	TAURUS, VAPOR, ARIEL	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 169005	T-FAL, BATERIA, 10 PZAS, MOD INITIATIVES	3999.00	JGO	NUEVO MODELO
37 177019	FANTASY, DESECHABLES, VASOS, NUM 12, PAQ DE 50 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 209003	PARTO NORMAL, ESTANDAR, ATN MEDICA, ALIMENTOS, 24 HORAS	7210.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 212009	CARABELA, URBANA, DIRTY JACK 250, MOD 2024	67999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 214001	AMERICA, 11 PLACAS, 530 AMPERES, MOD AM-24R-530	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
37 239006	HKPRO, REPRODUCTOR PORTATIL, MINICOMPONENTE, MOD HKPMM7	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 239007	LG, TEATRO EN CASA, INALAMBRICO 4.1 CON SUB BWOOFER	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 241008	PHILIPS, 65", SMART TV, UHD 4K	9770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 244008	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, DVD, TOY STORY	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 248010	PUMA, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, CONMEBOL, COPA AMERICA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 249003	VITA, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, P/TERRENO SECO, BOLSA DE 500	149.64	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
37 280003	REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, 3 EN 1, RIZADOR, DE CERAMICA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 283005	COLGATE, ENJUAGUE, ZERO ALCOHOL, BOTELLA DE 250 ML	244.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 75 ML	373.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 290010	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, 4 PZAS, 400 HOJAS DOBLES C/U	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 291007	SEDAL, CHAMPU, C/ACIDO HIALORUNICO Y VIT C, BOTELLA DE 620 M	119.35	LT	CAMBIO DE MARCA
37 293009	TODO MODA MP, BISUTERIA, COLLAR, DIJE DE MOÑO Y CORAZON	83.79	PZA	NUEVO MODELO
37 294013	EXOTICA MP, CINTURON, 100% POLIURETANO	245.00	PZA	NUEVO MODELO
37 294019	NAUTICA, MALETA, 26¨ AZUL/ROJO CARRION	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 004007	NABISCO, DULCES, CHOCOLATE, CAJA DE 252 GR	115.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 013002	PASTEL, DE TRES LECHES, PZA	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 017011	LOMO, MILANESA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 018009	MOLIDA, ESPECIAL, SIRLON 90/10, A GRANEL	219.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 029006	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	668.70	KG	CAMBIO DE MARCA
38 032002	PRECISSIMO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	88.35	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 053005	SEMILLAS, AJONJOLI, CRUDO, BOLSA DE 500 GR	114.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078001	BARCEL, CHIP´S, SAL, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084020	LAS SEVILLANAS, DULCES, PALETAS, TIRA DE 130 GR	152.31	KG	CAMBIO DE MARCA
38 085005	LA COSTEÑA, MERMELADA, SABOR FRESA, BOTE DE 440 GR	87.95	KG	CAMBIO DE MARCA
38 086006	DASS, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	69.90	LT	CAMBIO DE MARCA
38 105003	DON RAMON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	482.33	LT	CAMBIO DE MARCA
38 109003	KAROO, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 110010	COSCAL, TINES, 71% ALGODON - 17% SPANDEX - 12% OTROS	10.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 111008	MEN´SFASHION, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% E	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 113002	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116002	NEW ERA, PANTS, 65% ALGODÓN - 35% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117001	MAREL, TOP, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117008	ZHEN MEI, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 119005	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122003	MP, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 123010	YUAN SHENG, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124005	KOKOWEI, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126004	CONTEMPO, TRAJE, 66% POLIESTER - 30% VISCOSA - 4% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 128007	LOVE CULTURE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
38 129004	CHEROKEE, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
38 155009	VIANNEY MP, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD ROSALIA	749.00	PZA	NUEVO MODELO
38 161001	ACROSS, 6 QUEM, 30" MOD AFR211OG	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 161002	MABE, 6 QUEM, MOD EMH7602JBSO	13599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 161007	SUPER FLAMA, 4 QUEMADORES, MOD ESSF-0007	898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 162009	MABE, 1.1 PIES, MOD HMMIIIBS	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164003	HKPRO, 9 PIES, MOD HKREDD23-9P	10649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164005	MIDEA, 15 PIES, MOD 58OMTM46W	14995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

38	168001	VICTORINOX, PELADOR, UNIVERSAL, MOD 001481	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	169002	VASCONIA, BATERIA, MOD VIVA COLORS	1999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	169006	CACEROLA, CAZO, 45 CM, MOD INXCH - 0080	783.00	PZA	NUEVO MODELO
38	170002	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, PZA DE 377 ML, MOD 6220	50.90	PZA	NUEVO MODELO
38	171004	STAR HAUS, CUADRO, MOD FLORES	999.00	PZA	NUEVO MODELO
38	201014	LUCEBANOL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 30 MG, LAB HORMONA	805.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	204004	CONSULTA, PEDIATRA, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	239002	HKPRO, BOCINA, PROFESIONAL, MOD HKSB700	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	247005	BONITA, MUÑECA, MOD 25201	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	271006	BEBIDA, TORRES 10, COPA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	272001	TAQUERIA, TACOS AL PASTOR ORDEN, AGUA DE SABOR, VASO	108.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
38	293004	LACOSTE, RELOJ, P/MUJER, MOD 18876498	3649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	294012	OVER HILL, BOLSA, MARICONERA, MOD DJ4225	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	294016	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, CAREY, MOD 0RB3825	3529.00	PZA	NUEVO MODELO
39	102007	HENNESY, COGNAC, VS, BOTELLA DE 750 ML	1312.40	LT	CAMBIO DE MARCA
39	121022	ADIDAS, SUDADERA, CON CAPUCHA, 100% ALGODON	809.10	PZA	NUEVO MODELO
39	128009	IZANAMI, FALDA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39	158002	ARMY KPOP, DE BAÑO, 100% MICROFIBRA POLIESTER, DISEÑO NUBIS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	162007	MABE, 1.6 PIES, SILVERADO, MOD HMM16XEBI	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	163002	WHIRPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW2024MJM	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	163008	MABE, LAVADORA, 19 KG, 6 NIVELES DE TEM, AQUA SABER GREEN	8584.43	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	186003	CARISMA, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 1 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	211003	USOS MULTIPLES	428900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	250002	GANADOR, SECO P/PERRO, RAZAS MED, PREMIUM, BOLSA DE 15 KG	59.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	004009	MARINELA, DULCES, SUAVICREMAS, PAQ DE 100 GR	160.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	005006	TRES ESTRELLAS, DE TRIGO, CAJA DE 1 KG	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017003	LOMO, ESPINAZO, C/HUESO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	017018	LOMO, BISTEC, CODILLO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	017020	LOMO, ESPALDILLA, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	017022	LOMO, TROZO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	018008	MOLIDA, POPULAR, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	018018	BISTEC, BOLA, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	035008	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 397 GR	85.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	040005	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 250 GR	54.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	053004	VERDE VALLE, SEMILLAS, NUECES, EN MITADES, BOLSA DE 75 GR	772.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	062007	BLANCA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	067006	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	138.16	KG	CAMBIO DE MARCA
40	077005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	080003	S/CASCARA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	084023	TRIDENT, DULCES, CHICLES, TABLETA DE 4 PASTILLAS	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	086008	NESTLE, PALETA, LAPIZ DE COLOR, CAJA DE 10 PZAS, (480 GR)	86.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	088003	SELECTO, DE POLLO, CAJA DE 24 CUBOS DE 11 GR C/U, (264 GR)	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	088009	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	090004	HELLMANN´S, MAYONESA, LIGERA CON LIMON, FCO DE 730 GR	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	092008	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, RANCH, BO	253.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	093006	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 380 GR	39.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	099006	TANG, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	103008	BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 1 LT	516.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	106004	CASA MADERO, TINTO, 3V, BOTELLA DE 750 ML	621.31	LT	CAMBIO DE MARCA
40	108004	PALL MALL, C/FILTRO, ALASKA, CAJETILLA DE 20 PZAS	75.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
40	113011	POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	123005	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	39.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	123006	SKYNY, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAST	359.00	PAQ	NUEVO MODELO
40	123008	MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 48% ALGODON - 48% POLIE	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
40	123010	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	124.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	124013	OYSHO MP, PANTALETA, 100% ALGODON	459.00	PAQ	NUEVO MODELO
40	134005	FLEXI, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
40	155001	CHEROKEE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD L22-BD400	999.00	PZA	NUEVO MODELO
40	155009	VIANNEY, COBIJA, 100% POLIESTER, MOD BENEVENTO 88145 LILA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	157003	HOME SPRESSIONS, MATRIMONIAL, PREMIUM, 100% POLIESTER, MOD 9	499.00	JGO	NUEVO MODELO
40	163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MWTW2241WJB, SKU 1128456798	13411.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	178005	VALENCIANA, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40	201013	HUMYLUB, O/MED, OFTAL, FCO DE 15 ML, SULFATO SODIC, LAB SOPH	480.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	213003	XRUSH, URBANA, R-26, MOD URBAN LIFE	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	215010	TORNEL, RIN 14, 185/60/R14 82H, MOD 82H	1459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	221010	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 15000 KM, MOD VOLVO XC90	7930.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	221011	AJUSTE DE FRENOS, AUTO CUATRO CILINDROS	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	241002	HISENSE, 65", PANTALLA, LED, 4K/UHD MOD 65A7K	15284.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	248001	LIFEWORKS, EQUIPO Y ACC, BALON, NO 7, MOD 6362	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	255003	IZZI, AMPLIADO, HD PLUS, 200 CANALES (60 EN HD), MENSUAL	569.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	257005	SEIX BARRAL, LITERARIO, ARRANCAME LA VIDA, ANGELES MASTRETA	299.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	258003	REFORMA, MATUTINO, DE LUNES A VIERNES	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40	260011	SMARTY, COLORES, PUNTA GRUESA, 48 PZAS, COD 40103	245.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	261003	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	1533.67	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	280005	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS220TES	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	290011	KLENNEX, PAÑUELOS, PAQ DE 90 PZAS	25.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	294001	WEEKEND, MALETA, 24", 15 KG, MOD EQWKDSL03022022	639.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41	009002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 620 GR	75.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	017002	LOMO, TROZO, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	018009	BISTEC, A GRANEL	178.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	018033	BISTEC, BOLA, A GRANEL	178.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	036001	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1500 ML	25.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	067004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	58.16	KG	CAMBIO DE MARCA
41	069003	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	41.11	KG	CAMBIO DE MARCA
41	101002	AMPER, ENERGETICA, BLUEBERRY, LATA DE 473 ML	34.88	LT	CAMBIO DE MARCA
41	108006	PALL MALL, C/FILTRO, ALASKA DUSK, CAJETILLA DE 20 PZAS	73.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
41	113009	DIUFFA FASHION, PLAYERA, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

41	117002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	119001	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	121024	DICSA, ABRIGO, 65% LANA - 30% POLIESTER - 5% POLIAMIDA	2319.00	PZA	NUEVO MODELO
41	123006	PIQUE NIQUE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	123010	STAR TREE, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	125003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 79% ALGODON - 21% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
41	128003	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	132001	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
41	135005	ENSUEÑO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	135006	VAVITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
41	136006	MISS PINK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	146003	SEALY, INDIVIDUAL, EVOLUTION, MOD VALENTINO	9799.20	PZA	NUEVO MODELO
41	147003	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S, B), PAROTA, MOD ESTAMBUL	13499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	158001	COTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 70 X 1.40 MT, MOD LIVER	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	158004	MP, FACIAL, 33.02 X 33.02 CM, MOD 8859	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	173011	DEWALT, CALADORA, SIERRA, MOD DWE300	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	182007	PERICO, ESCOBA, MOD AI200	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	240006	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, MOD 3940MX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	241001	SAMSUNG, 55", PANTALLA QLED, 4K, MOD QN55Q65DAFXZX	14856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	246002	SONY, CONSOLA, PS5, DIGITAL, MOD CFI-2015	10699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	246006	SONY, CONSOLA, PS5, ED ESTANDAR SLIM, MOD CFI-2015	12899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	246007	INSOMNIAC, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MARVEL, MOD SPIDER-MAN 2	1499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	254005	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 80 PERSONAS	5742.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	260007	BARRILITO, TIJERAS, ESCOLAR, MOD SCISSOR	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	280002	WAHL, RASURADORA, P/CABELLO, MOD 79449-700MX	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
41	280004	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5105LA1N2	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
41	280008	IMCO, ALACIADORA, IONICA, MOD TOURMALINE	545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	281006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ DE 2 PZAS	88.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	294020	VIVITAR, O/ACC, P/CELULAR, TRIPIE, MOD JM1	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	299003	NOTARIO, TESTAMENTO	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	017002	LOMO, BISTEC, A GRANEL	106.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	017007	PIERNA, PERNIL, A GRANEL	90.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42	018008	BISTEC, DE PRIMERA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	032003	BACHOCO, BLANCO, DORADO, PAQ DE 30 PZAS	87.73	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	037003	LA V DEL MU, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	201.18	KG	CAMBIO DE MARCA
42	102002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	251.18	LT	CAMBIO DE MARCA
42	120010	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	123007	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	126003	SPORT QUALITY, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42	129002	BLACK JNS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	129004	PINK LOVE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	132004	SAHARA, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	159003	TCL, MINISPLIT, 12000 BTU, 220 V, MOD ECF22	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	160002	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118R	2369.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42	161003	MABE, 4 QUEM, MOD EM5030BAIS1	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	163002	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, MOD WA19A3351GW/AX	12349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	166001	OSTER, 6 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD BLSTPEG-RPB	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	180003	AIR WICK, AMBIENTAL, MAGNOLIA, PAQ DE DIFUSOR Y REP DE 21 ML	86.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	222002	CAMBIO DE BALATAS, TRASERAS, MANO DE OBRA, MARCH SENSE	2530.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	247002	HOT WHEELS, CARRO, PAQ DE 5 PZAS, MOD CAR MEET	207.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	273003	ALITAS, ROSTIZADAS, A GRANEL	159.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	280002	CONAIR, SECADORA, MOD 253PPKES	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	287003	GUESS, AGUA DE PERFUME, LOS ANGELES, FCO DE 100 ML	1100.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
43	017015	LOMO, BISTEC, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	017027	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	017028	PULPA, BISTEC, A GRANEL	98.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	017035	LOMO, TROZO, A GRANEL	107.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	022027	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	028009	PULPO, A GRANEL	300.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43	029007	DANI, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	797.30	KG	CAMBIO DE MARCA
43	044008	A GRANEL	55.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43	049007	PERSA, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	052003	AGRIA, A GRANEL	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	062008	BLANCA, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	064003	A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	069007	DON NACHO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	071003	SALADETTE, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	077005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	079011	VERDE, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	080009	A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	086005	MP, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	49.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43	086008	NESTLE, HELADO, DE FRESA, BOTE DE 1 LT	74.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	097007	VITTE, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES	19.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	104001	FLOR DE CAÑA, ORO, 4, CARBONO NEUTRAL, BOTELLA DE 750 ML	369.33	LT	CAMBIO DE MARCA
43	106002	LA REDONDA, BLANCO, RUBY, BOTELLA DE 750 ML	212.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43	107008	AMSTEL ULTRA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	52.82	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	111001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETINES, 63.8% ALGODON - 33% POL	39.90	PAR	NUEVO MODELO
43	121029	TC, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD VARIOS 20001	24.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	122001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVO MODELO
43	122006	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 55% ALGODON - 45% P	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	123014	VILE JACK, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	123015	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128006	C&A MP, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% LINO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
43	146012	SEALY, MATRIMONIAL, MOD DEVON II	25125.03	PZA	NUEVO MODELO
43	148004	STARHAUS, DE BURO, MOD LUXEMBURGO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
43	152006	MARBY, SALA, MODULAR, JGO DE 5 PZAS, MOD VERZZA	11299.00	JGO	NUEVO MODELO
43	158005	VIANNEY MP, DE MANOS, PULL MAN, MOD TULUM	119.00	PZA	NUEVO MODELO

43 161008	SAMSUNG, 6 QUEM, MOD NX52D3000MV/AX	14799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162005	HKPRO, 1.1 PIES, MOD HKHM23-110	2149.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, TAPA SUP, MOD 8MWTW161350	10720.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163007	MIDEA, LAVADORA, 13 KG, MOD MSG20FS1BAABG	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 163009	MABE, CTRO DE LAVADO, 20 KG, MOD M.CLAV.K.20.GRAFITO	40051.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163010	SAMSUNG, SECADORA, 24 KG, MOD DVG24A3000W/AX 24	14199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 164003	WINIA, 9 PIES, AUTOMATICO, 2 PTAS, MOD WRT9000AMMS	9215.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164010	MABE, 15 PIES, TOP MOUNT, COLOR ACERO, MOD RMS400IAMRX0	15649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 167006	OSTER, VAPOR, MOD GCSTCS-400-013	917.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 169002	T-FAL, SARTEN, HARD STONE, JGO DE 2 PZAS, MOD D4550282/D4550	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 170001	SNAPWARE, CRISTALERIA, REFRACTARIO, RECTANGULAR, MOD 1126786	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 173013	ADIR, HIDROLAVADORA, MOD 411	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 175001	INDIANA, CABLE, DE COBRE, 1 POLO, MOD PUC-12, AWG	9.38	MT	CAMBIO DE MARCA
43 205005	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, REVISION	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 214003	LTH, MOD L-99LBN1-400	2225.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 239006	SONY, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD WH-CH520	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 239008	EVL, AUDIFONOS, MOD TWS110	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 240010	EVL, DVD, MOD LP-203	744.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 247001	LEGO, JGO DIDACTICO, CLASSIC, DE 213 PZAS, MOD 10713	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 252001	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	500.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 286004	ESCUDO, BARRA, NEUTRO, PZA DE 135 GR	125.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 286008	MANILVA, BARRA, FLOR DE ALMENDRO, PZA DE 150 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
43 294025	JENNIFER LOPEZ, MALETA, 24", 4 LLANTAS DOBLES, MOD VOGUE	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
44 035004	LA LECHERA, CONDENSADA, BOTE DE 375 GR	77.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 081004	DEL MOLTE, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, LATA DE 410 GR	41.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 117004	LOVEST, PIJAMA, JUVENIL, 2 PZAS, 100% VISCOSA	349.00	JGO	NUEVO MODELO
44 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, ORLY, MOD 4690	4490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 147001	BUNBURY, ANTECOMEDOR, 6 SILLAS, 7 PZAS, NOGAL	13549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 147003	LA TAPATIA, ANTECOMEDOR, 6 SILLAS, TUBULAR, GRIS, MOD MALAGA	10699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 149004	MESA DE CENTRO, CAOBA, CUADRADA, BAJITA, MOD UNICO	2700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 151002	IMAZA, RECAMARA, MATROMONIAL, 5 PZAS, MOD UNICO	20990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 160005	OSTER, HORNO ELECTRICO, 45 LT, MOD TSSTTV0045	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, 3 NIVELES, SILVER, MOD WM1211D	3079.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 173002	SANTUL, ROTOMARTILLO, INALAMBRICO, 3/8, 3 EN 1, MOD 9440	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 182002	REYNERA, RECOGEDOR, QUITA PELUSA, C/PEINETA	93.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 211001	USOS MULTIPLES	1170000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 211006	COMPACTO	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 213003	ALUBIKE, R-26, MONTAÑA, SIERRA, MOD 310234	9499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 220002	S/M, LAVADO, AUTO CHICO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 280003	CONAIR, SECADORA, MORADA, MOD 246PES	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 284005	HINDS, CORPORAL, CLASICA ROSA, ENVASE DE 400 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 001002	CORREGIDORA, BLANCO, QUEBRADO, BOLSA DE 1 KG	15.55	KG	CAMBIO DE MARCA
45 011001	ITALPASTA, CODITOS, CHICO, BOLSA DE 200 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES, CHOCOLATE, PAQ DE 80 GR	225.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 034003	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	154.35	KG	CAMBIO DE MARCA
45 036002	FORTI PLUS, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1.5 LT (1500 ML)	20.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 069004	LOS ARRAYANES, BAYO, BOLSA DE 900 GR	50.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 070004	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE MARCA
45 078003	BARCEL, CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 086001	HELADO, DE COCO, BOTE DE 1 LT	120.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 086004	NIEVE, DE LIMON, VASO CHICO	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 096003	BEST CHOICE, EN POLVO, BOLSA DE 300 GR	76.67	KG	CAMBIO DE MARCA
45 100001	VIGOR, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 946 ML	19.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTELLA DE 413 ML	35.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 104003	BARAIMA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	364.47	LT	CAMBIO DE MARCA
45 111002	JBE, TINES, PAQ DE 6 PZAS, 95% POLIESTER - 5% OTRAS FIBRAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 116003	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 100% POLIESTER	581.92	PZA	NUEVO MODELO
45 119002	GEORGE, PANTALON, 61% ALGODON - 30% POLIESTER - 9% OTROS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
45 121004	OGGI, SUDADERA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 123008	GEORGE, P/NIÑO, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	NUEVO MODELO
45 125004	WILSON, PLAYERA, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 125005	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVO MODELO
45 147004	IKAL, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD MALAGA	14999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 148002	HENG LIAN, DE ESCRITORIO, MOD HL-LAM5981	180.00	PZA	NUEVO MODELO
45 149001	MESA DE CENTRO, MOD HAWAI	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 151001	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD SAN ANTONIO	19999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 151005	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD CALI	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 152001	SALA, MODULAR, MOD SAN ANTONIO	18999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 155004	NUBILIA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD LOLY MARINO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
45 162001	ATVIO, 1.1 PIES, MOD ATZJ11SV	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 173005	PERFORMANCE TOOL, ROTOMARTILLO, ELECTRICO, 1/2", MOD P3604	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 177005	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NUM 12, PAQ DE 25 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 186004	BEST CHOICE, SUAVIZANTE, BEBE, BOTE DE 2 LT	16.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 188005	ASEO GENERAL, PAGO POR QUINCENA	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45 192003	VOLTAREN, TABLETAS, RETARD, 20 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	904.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 205001	PROTESIS DENTAL, CORONA, DE PORCELANA, 1 UNIDAD	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 205003	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA BASICA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 215002	TORNELL, RIN 14, 175-65R14, MOD REAL	1379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 222002	CAMBIO DE BALATAS, PAR DELANTERAS, P/AVEO, MANO DE OBRA	1160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 239002	KAISER, BOCINA, 15", BIGPOWER, MOD MSA7515MX	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 240001	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S1500	2060.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 244006	WARNER, MUSICA, CD, LP, ROMANCE, LUIS MIGUEL	982.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, MOD LINEA BASICA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 271001	BEBIDA, VICTORIA, BOTELLA 355 ML	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 281001	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, TRIPLE HOJA, PZA	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 281004	SCHICK, RASTRILLO, EXTREME 3, ECO, P/DAMA, PZA	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 291004	EXTREME, FIJADOR, GEL, PROFESSIONAL, BOTE DE 250 GR	29.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
45 294004	CLOE, CARTERA, 100% SINTETICO, MOD JATZ622	1099.00	PZA	NUEVO MODELO

46 018010	BISTEC, AGUJAS, NORTEÑAS, A GRANEL	198.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 018012	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	228.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 039003	MARTHA´S, PANELA, ARTESANAL, PAQ DE 100 GR	979.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 110003	GLEYTOR, TINES, 77% POLIAMIDA - 23% ELASTANO	47.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 115007	BASIC BABY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	62.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 124002	SOFRA, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 128001	BASIC CONCEPTS, SACO, 88% POLIESTER - 10% VISCOSA - 2% ELAS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129005	BLACK INS, PANTALON, 67% ALGODON - 26% POL - 4% VIS - 3% ELA	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 132006	STAD, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 135004	BAMBINO, P/NIÑA, BOTA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 146002	SEALY, KING SIZE, MOD PREMONT	18210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 162004	GE, 1.4 PIES, GRILL, CUFT ESPEJO, MOD MGE14SEJG	4738.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 164004	MABE, 19 PIES, BOTTON MOUNT, MOD RMB520IJMRE0	24888.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 187004	MP, VELADORA, BLANCA, PAQ DE 6 PZAS	36.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 204005	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO, 1A VEZ	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 204006	CONSULTA, OFTALMOLOGO, EXAMEN DE LA VISTA	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 215003	TORNEL, RIN - 14, 185 / 60 MOD JK STAR TR	1689.00	PZA	NUEVO MODELO
46 241001	LG, 32", SMART TV, LED, MOD 32LH573B	6493.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 276004	REST, BUFFET, DESAYUNO	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 283004	ORAL-B, ENJUAGUE, 3D WHITE, BOTELLA DE 237 ML	1000.00	LT	CAMBIO DE MARCA
47 031003	ALPURA, CREMA, ENTERA, 426 ML	92.72	LT	CAMBIO DE MARCA
47 037002	DANONINO, O/QUESOS, PETIT SUISSE, BOTE DE 42 GR	160.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 100001	V8, DE VERDURAS, LATA DE 340 ML	47.06	LT	CAMBIO DE MARCA
47 100003	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 413 ML	38.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 100005	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTELLA DE 413 ML	34.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 129005	MP, PANTALON, 63% ALGODON - 25% POLIESTER -10% VISCOSA	219.00	PZA	NUEVO MODELO
47 135001	RUDITOS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICO, MOD 612	389.00	PAR	NUEVO MODELO
47 136004	CHEROKEE, CABALLERO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD	349.00	PAR	NUEVO MODELO
47 146003	LORD, MATRIMONIAL, MOD ALPINE	4799.00	PZA	NUEVO MODELO
47 151004	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD OMAN	16999.00	JGO	NUEVO MODELO
47 160003	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, DE CONVECCION, MOD TO3250XSB	1570.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 182007	TALLON, FIBRA, ESPONJA MULTIUSOS	10.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 192004	FLANAX, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BAYER DE MEXICO	282.26	CAJA	CAMBIO DE MARCA
47 202001	DERT, AGUA OXIGENADA, FCO DE 250 ML	20.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
47 211004	USOS MULTIPLES	368000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 213002	BENOTTO, URBANA, R24, 18 VEL, MOD LYON	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 240004	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK, MOD S3L46N	1069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 246001	PS5, CONSOLA, STANDARD, MOD CFI-2015, SKU 4382	12899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 289005	SUAVELASTIC, RN, ETAPA 1, PAQ C/14 PZAS	75.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47 294007	CARRERA, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 150/S2M2K1-55/18.145 V	4200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 018003	BISTEC, PULPA, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 018009	BISTEC, PULPA, A GRANEL	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 018020	BISTEC, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 018021	BISTEC, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 018035	BISTEC, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 107007	HEINEKEN, CLARA, LATA DE 473 ML	59.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 110001	ATLETICOS, TINES, PAQ DE 4 PARES, 52% ALGODON - 48% POLIESTE	94.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 114005	JNS, PLAYERA, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 114008	ADIDAS, PLAYERA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 115005	CARTER´S, PAÑALERO, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
48 117002	NON STOP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 94.6% POLIESTER - 5.4% ELAS	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 120005	SHELL, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124004	OYSHO MP, BRASIER, 69% POLIAMIDA - 31% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
48 125006	ST TROPEZ, VESTIDO, 65% POLIESTER - 34% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 125011	CLOTHES STYLE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 126006	ZARA MP, SACO, 54% POLIESTER - 39% VISCOSA - 7% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
48 128004	PERTEGAZ, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
48 129003	BLUBY, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 155002	COLCHAS MEXICO, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD DAIL	299.00	PZA	NUEVO MODELO
48 170001	SANTA ANITA, LOZA, PLATOS, PLATO SOPERO, 700 ML	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 171006	ALLAPSA, ESPEJO, C/LUZ LED, MODELO EL8060P	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 216003	CHEVROLET, AUTOPARTES, FAROS, DELANTERO IZQ, P/BEAT 2021	7780.00	PZA	NUEVO MODELO
48 240001	EVL, DVD, MOD LP203	799.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 249004	NATURALES, FLORES, DOCENA MARGARITAS	130.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 254009	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, ACUATICO, PASE FUN, LOCA	649.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 256015	MC GRAW HILL, PROF, MATEMATICAS FINANCIERAS, VICTOR MANUEL A	690.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 002001	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, TORCIDITOS, BOLSA DE 55 GR	265.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 003004	KELLOGG´S, DE MAIZ, EXTRA, CHOCOLATE C/ALMENDRAS, CAJA DE 4	172.96	KG	CAMBIO DE MARCA
49 009002	MP, INTEGRAL, BOLSA DE 610 GR	78.69	KG	CAMBIO DE MARCA
49 009004	BIMBO, BOLLOS, BIMBOLLOS, BOLSA DE 8 PZAS, 450 GR	108.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 013004	PASTEL, 3 LECHES, DURAZNO, MEDIANO, PZA	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 016004	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, CAJA DE 648 GR	131.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 017016	LOMO, BISTEC, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 018027	BISTEC, PICADO, A GRANEL	131.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 030018	FILETE, MOJARRA, A GRANEL,	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 042003	ALPURA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	61.36	KG	CAMBIO DE MARCA
49 045004	LURPAK, S/SAL, BARRA DE 200 GR	444.50	KG	CAMBIO DE MARCA
49 078004	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 086001	NESTLE, PALETA, CRUNCH, CAJA DE 5 PZAS, 305 GR	409.84	KG	CAMBIO DE MARCA
49 087002	GERBER, CEREAL, 4 CEREALES, 6 MESES, LATA DE 270 GR	203.70	KG	CAMBIO DE MARCA
49 089001	IDEAL, DE AGUA, SABOR FRESA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 100002	JUMEX, DE FRUTAS, UNICO FRESCO, ARANDANO, BOTE DE 960 ML	35.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 108003	FAROS, C/FILTRO, CAJETILLA DE 25 PZAS	50.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
49 115002	NENUCO, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 117009	SECRET TREASURES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	NUEVO MODELO
49 119010	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 120008	TOMMY HILFIGER, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
49 123013	HPC POLO, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 123014	PUNTO BLANCO, P/NIÑA, CORPIÑO, 86% POLIAMIDA - 14% OTRAS	179.10	PZA	CAMBIO DE MARCA

49	124002	BODY SILUETTE, PANTALETA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	126010	VICTORIO COUTURE, TRAJE, JGO DE 2 PZAS, 75% POLIESTER - 25%	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
49	128005	MOSTAZA, SACO, 75% VISCOSA - 25% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	128036	LOVE CULTURE, VESTIDO, 100% VISCOSA	319.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	146001	MASTER, MATRIMONIAL, MOD LIAM	2890.00	PZA	NUEVO MODELO
49	147004	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49	152001	SAMAR, SALA, MODULAR, AZUL, JGO DE 3 PZAS, MOD AGATA	8429.00	JGO	NUEVO MODELO
49	152003	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD MONTEVIDEO	17997.00	JGO	NUEVO MODELO
49	160003	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, 19 L, MOD 31416	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	162004	WINIA, 1.1 PIES, SILVER, MOD KOS-1N1BB	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	162006	ATVIO, 1.4 PIES, MOD ATZ/14SV	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	165003	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCS12BN	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	169005	T-FAL, SARTEN, TITANIUM, JGO DE 2 PZAS, MOD 96394	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49	170005	HAUS, LOZA, PLATOS, TRINCHE, 19.2 CM, MOD E1883	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	173004	BOSCH, ESMERILADORA, 710 W, MOD GWS 700	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	179002	MAYA, PAQ DE 10 CAJETILLAS DE 50 LUCES C/U	17.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	182001	REYNERA, JALADOR, XL SQUEEGEE, MOD 8508	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	194004	VITACILINA, POMADA, BEBE, TUBO DE 50 GR, LAB CIC	80.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49	200007	PHARMATON, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SANOFI-AVENTIS	181.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
49	221002	AFINACION, MAYOR, 6 CIL, MANO DE OBRA, SIENNA	1900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	239002	JBL, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD TUNE520 BT	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	247001	HASBRO GAMING, JGO DE DESTREZA, TWISTER	479.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
49	260002	KYMA, CARPETA, PANORAMICA DE ARGOLLA, 1.5", BLANCA, P/300 H	93.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	271001	BEBIDA, PIÑA COLADA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	271002	BEBIDA, COPA, WHISKY BUCHANAN´S 18 AÑOS	270.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	280003	GAMA, RASURADORA, MOD GSH SPORT	359.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	282006	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME!, FCO DE 30 ML	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	284005	LUBRIDERM, CORPORAL, REPARACION INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	287.25	LT	CAMBIO DE MARCA
49	286003	ZEST, LIQUIDO, P/MANOS, PROTECT, BOTE DE 532 ML	119.36	LT	CAMBIO DE MARCA
50	001003	SACRAMENTO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 750 GR	34.97	KG	CAMBIO DE MARCA
50	002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 240 GR	216.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	003006	QUAKER, MIXTO, MULTIBRAN, CON PASAS, CAJA DE 420 GR	180.72	KG	CAMBIO DE MARCA
50	006004	PALOMERO, PAQ DE 500 GR	28.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	011001	ITALPASTA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	52.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50	017008	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	100.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	017016	CHULETA, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	018031	RETAZO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	019005	LOS PINITOS, CARNE SECA, PAQ DE 250 GR	405.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50	023002	CALIFORNIA GOLD, MIXTAS, PAQ DE 900 GR	109.44	KG	CAMBIO DE MARCA
50	023008	BLACK BRIDGE, DE PAVO, A GRANEL	93.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	026003	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	103.29	KG	CAMBIO DE MARCA
50	028002	OCEANOS SALVAJES, MARISCADA, COCIDO, BOLSA DE 600 GR	148.34	KG	CAMBIO DE MARCA
50	036003	YAQUI, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	24.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50	037003	LA PASTORA, O/QUESOS, GOUDA, GOUDA, A GRANEL	199.90	KG	CAMBIO DE MARCA
50	078003	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	078005	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 GR	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	086004	IMPERIAL, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 4730 GR	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50	097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, 20 SOBRES DE 1.5 GR C/U, 30 GR	23.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	106002	CUATRO SOLES, TINTO, AFRUTADO, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
50	109008	SHYMPHONY, BLUSA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	112006	ABRIL, TINES, 100% POLIESTER	18.00	PAR	NUEVO MODELO
50	122008	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	123001	VIANAT, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	123003	OLIMPOOS KIDS, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	123006	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	123013	TEJEDOR, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	123018	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	123026	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	126002	WAL STREET, SACO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	879.00	PZA	NUEVO MODELO
50	134001	ROXANA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	595.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	146002	REGIOMONTANA COLCHONES, INDIVIDUAL, MOD ANTIESTRESS	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
50	146003	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD BORSE	3490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	147006	ZAZ, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD NICKEL GRIS	11079.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	151002	GONAR, RECAMARA, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD TIFFANY	6097.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	155004	HOME TRENDS, EDRECOLCHA, MAT, 3 PZAS, 100% POLIESTER	590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	155009	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	170002	TRAMONTINA, CUBIERTOS, JGO DE 30 PZAS, MOD IPANEMA	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	172003	JULIANA, COLADOR, MOD 9439	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	181001	BOLD 3, EN POLVO, CARIÑITOS DE MAMÁ, BOLSA DE 850 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50	193003	DIOVAN, COMPRIMIDOS, 30 DE 80 MG, LAB NOVARTIS	978.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50	212004	YAMAHA, URBANA, MOD YBR125C EXPRESS 2024	42499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	215004	HANKOOK, RIN 14, 185/65/14, MOD KINERGY ST	1429.00	PZA	NUEVO MODELO
50	220003	LAVADO, PAQ 4, ESPUMA TRIPLECERA, AUTO CHICO	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50	239006	GECKO, BOCINA, AMP, MOD GK-KK88	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	248008	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
50	260002	ESTRELLA, CUADERNO, RAYA, RESORTE, 100 HOJAS	28.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	260003	ESTRELLA, LIBRETA, RAYAS, 100 HOJAS.	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	260005	BACO, MARCADOR, PERMANENTE, ROJO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	281001	GILLETE, RASTRILLO, VENUS, BREEZE	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	281002	ROYAL SHAVE, RASTRILLO, 2 NAVAJAS, PAQ DE 10 PZAS	49.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	285005	DOVE, BARRA, MEN + CARE, PZA DE 45 GR	63.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	292001	MIA, TOALLAS, C/ALAS, HIPER ABUNDANTE, PAQ DE 16 PZAS	62.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51	004004	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 135 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
51	123004	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 48% PO	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
51	129006	BLACK JNS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	141003	SERV MEDIDO, 06 A 15 M3, BIMESTRAL	90.86	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD PLATINUM	7599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	153004	UNIMAT, TAPETE, 120 X 170 CM, GRIS, MOD GEN1020	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51	172004	PLASTIAPAN, JARRA, C/TAPA, 2000 ML, MOD HOG052	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

51 240003	ROKU, STREAMING, EXPREE, HD, MOD ROK-A-538651	769.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
51 246001	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512 GB, MOD 1883	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 260002	PEGAMAS, PEGAMENTO LIQ, BOTE DE 30 ML	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 276002	REST, SOPA AZTECA, PECHUGA ATLANTA Y REFRESCO DE LATA	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 291003	CAPRICE, CHAMPU, FUERZA, ACTI-CERAMICAS, BOTELLA DE 750 ML	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 297004	ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	220.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 297005	ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	230.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 001006	MORELOS, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	36.25	KG	CAMBIO DE MARCA
52 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, BOLSA DE 55 GR	254.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTE DE CHOCOLATE, PAQ DE 80 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 017008	PIERNA, NATURAL, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 018013	BISTEC, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 018014	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 043001	MP, GRASA, MANTECA, VEGETAL, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 044002	A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 054020	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	22.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 065003	PASILLA, A GRANEL	152.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 070003	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	43.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 078004	SABRITAS, ORIGINAL BOLSA DE 45 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 083006	AZUCAR SAVIEN, SUSTITUTO, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 085005	DANETTE, DULCE DE LECHE, NATILLA, VAINILLA, VASO DE 100 GR	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 095004	BLASON, REGULAR, TOSTADO Y MOLIDO, BOLSA DE 340 GR	219.12	KG	CAMBIO DE MARCA
52 100004	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 413 ML	40.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 111004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 5 PARES, 73% VISCOSA	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 117004	PEANUTS, CAMISON, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121017	AMERICANINO, CHAMARRA, 100% ALGODON	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZA, 100% ALGODON	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 123012	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 129002	WEEKEND, PANTALON, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
52 148005	LUZERNA, DE BURO, MOD MALIBU	1949.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 151001	SEALY, BASE P/COLCHON, BOX MATRIMONIAL, MOD WINNER	8359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 151005	BASE P/COLCHON, BOX MATRIMONIAL, MOD SPLENDOR	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
52 152004	SILLON, RECLINABLE-MECEDORA, MOD SREDMU	11137.60	PZA	NUEVO MODELO
52 153004	UNIMAT, TAPETE, 1.60 X 2.25 MT, MOD SENA PLATEADO	2839.00	PZA	NUEVO MODELO
52 155005	STARHAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MOIRA	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 158005	HOME LOFT, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MADEIRA	324.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 159004	ASPIX, ENFRIADOR, COOLER PORTATIL, 60 LT, MOD ALPES	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 162003	LG, 1.1 PIES, MOD MS3032JAS	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 171004	HOME NATURE, ESCULTURA, MOD 3373	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 173001	BLACK+DECKER, TALADRO, PERCUTOR DE 1/2", MOD HD650	1109.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 174004	EVEREADY, AHORRADOR, LUZ BLANCA, DE 8 WATTS	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 177006	QUALITY DAY, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 20 PZAS, NUMERO 12	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 183001	CARISMA, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 192003	NAXEN, TABLETAS, 15 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	230.46	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 239003	SONOS, BOCINA, INALAMBRICA, MOD MOVE 2	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241004	HISENSE, 40 PULGADAS, FULL HD, SMART, MOD 40A4HV	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241007	TCL, 32 PULGADAS, ANDROID SMART TV, MOD 32S23OA	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 245005	DON VASCO, GUITARRA ACUSTICA, MOD EP-PLUS	1760.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 288007	JALOMA, P/BEBE, ACEITE, BOTE DE 60 MIL	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 004006	CUETARA, SALADAS, TOSTAS, CAJA DE 300 GR	83.30	KG	CAMBIO DE MARCA
53 018014	BISTEC, DIEZMILLO, S/HUESO, A GRANEL	339.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 069006	AVANCE, PINTO, BOLSA DE 906 GR	47.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 070004	RANCHERITA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	25.35	KG	CAMBIO DE MARCA
53 103008	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	185.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 108001	CAMEL, C/FILTRO, LARGOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	73.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 109011	CISONO, BLUSA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 114003	OURAGAN, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
53 122005	EVERLAST, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 123004	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3, 50% ALGODON - 50% POLIES	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 128002	PAOULETT, FALDA, 100% ALGODON	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128005	JDY, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
53 135006	SONIC, P/NIÑO, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 146007	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD CELEBRATION	6154.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 152005	RELAX ROOM, SOFA CAMA, MOD SAN ANTONIO	10299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155001	PROVIDENCIA, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD SERENITY PREMIUM	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 155013	VIANNEY MP, FRAZADA, 1.09 X 1.70, MOD COOLING	899.00	PZA	NUEVO MODELO
53 156003	ALFER HOME, CORTINA, 2 PZAS, 1.4 X 2.10 MT, 100% POLIESTER	419.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD YCA-1300	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 162001	MIDEA, 0.7 PIES, 21 LT, MOD MMDP07S2CB	1490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 163003	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB0	12799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB0	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 165001	MYTEK, VENTILADOR, 3 VEL, MOD 3369	859.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 166003	MAN, 10 VEL, MOD LPP-510	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 171004	HAUS, CORTINA DE BAÑO, 100% POLESTER, MOD 210116	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 177003	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, 15.2 MT X 30CM	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 182005	MP, TRAPEADOR, 50% VISCOSA - 50% POLIESTER	55.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 182012	ESTROPAJO, DE IXTLE, REDONDO	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 215002	DELMAX, RIN 13, 175/70, MOD 82T ULTIMA PRO UP1	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 217004	C-H 4, ACEITE, MONOGRADO, P/GASOLINA, SAE 40, BOTE DE 950 ML	94.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 239007	DAEWOO, BOCINA, DW JOURNEY, MOD DW806	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD 3930MX	899.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 240007	ROKU, STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD R0K3960MX	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 241006	GHIA, 40", LED, MOD FHD-TV	5299.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 246008	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX SERIES X, MOD 1882	13992.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 259005	READER´S DIGEST, MENSUAL, ED INTELIGENTES	65.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 290004	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS, DE 234 HOJAS DOBL	81.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 290005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, NEUTRO, 3 HOJAS, PAQ DE 100 P	46.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 299002	CONTADOR, SOLICITUD SELLO DIGITAL, PERSONA FISICA	1160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

54 004001	NABISCO, DULCES, OREO, PAQ DE 63 GR	269.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 017011	LOMO, MILANESA, A GRANEL	99.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 026004	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	124.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 038004	MP, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	180.56	KG	CAMBIO DE MARCA
54 043001	NEGRITA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	36.25	LT	CAMBIO DE MARCA
54 084009	SNICKERS, CHOCOLATE, AMARGO, PZA DE 48 GR	375.21	KG	CAMBIO DE MARCA
54 099001	PRINCESA, JARABE, DE COCO, RINDE 8 LT, BOTELLA DE 960 ML	57.29	LT	CAMBIO DE MARCA
54 123004	WILSON, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 84% POLIESTER - 16% AL	169.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 123025	DANA VY, P/NIÑA, CORPIÑO, 47.5% ALGODON - 47.5% POLIESTER -	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 146002	LORD, INDIVIDUAL, C/COLCHONETA, MOD WARD	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 161004	MABE, 6 QUEM, MOD EM7647BSIS1	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 162002	EMERSON, 1.2 PIES, MOD MWI1212SS	3495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 163005	HKPRO, LAVADORA, 16 KG, MOD THK-SM16015	8149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 165003	WESTINGHOUSE, TOSTADOR, 900 W, MOD WKTT857BK	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 169001	BOGNER, OLLA DE PRESION, DE 8 LT, MOD BPC0008	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 171006	ESCULTURA, CERAMICA, MOD JAGUAR GRANDE	400.00	PZA	NUEVO MODELO
54 177005	ALUHOME, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 10 MT	18.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
54 201012	SERTEX, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 28 DE 50 MG, LAB PSICOFARMA	487.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 241004	LG, 50", HD, NANO CELL, MOD 77SRA	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 274001	COCINADA, HAWAIANA, GRANDE	315.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 294004	TRAVELERS CLUB, MALETA, 100% POLIESTER, MOD CO11021	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 029001	CAZARES, CAMARON SECO, BOLSA DE 20 GR	750.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 031009	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	102.50	LT	CAMBIO DE MARCA
55 041006	ZACATECAS, ASADERO, PAQ DE 450 GR	132.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 042006	YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 220 ML	93.18	LT	CAMBIO DE MARCA
55 054019	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	87.68	KG	CAMBIO DE MARCA
55 090005	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	87.48	KG	CAMBIO DE MARCA
55 095002	GARAT, REGULAR, BOLSA DE 500 GR	268.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 109008	SAHARA, BLUSA, 90% POLIAMIDA- 10% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
55 109010	REFILL, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 119007	SAHARA, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
55 147002	TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD AFRICA	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 152006	SALA, 2-1-1, MOD CHERMAN	16780.00	JGO	NUEVO MODELO
55 177004	JAGUAR, DESECHABLES, CUBIERTOS, DE 50 PZAS	19.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 177005	JAGUAR, DESECHABLES, CUBIERTOS, NO 8, DE 50 PZAS	22.32	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MIN, MOD 212599	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 246001	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX, FC24	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 250005	WHISKAS, SECO P/GATO, SACO DE 1.5 KG (1500 GR)	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 260012	BARRILITO, CARPETA, TAMAÑO CARTA, DE COSTILLA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 288002	MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTELLA DE 400 GR	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 291003	CAPRICE, CHAMPU, NATURALS, BOTELLA DE 200 ML	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
55 291006	VANART, ACONDICIONADOR, CLASICO, 750 ML	59.73	LT	CAMBIO DE MARCA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/10/2024 por el que se da a conocer el horario de guardias en las Oficialías de Partes del Tribunal para el primer periodo vacacional del año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/10/2024.

HORARIO DE GUARDIAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL TRIBUNAL PARA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones IX y XII, y 65, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efectos de las guardias del primer periodo vacacional de este Tribunal, establecido en el Acuerdo SS/1/2024, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina que en los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, todos de 2024, correspondientes al primer periodo vacacional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las horas hábiles en las que se recibirán promociones en las Oficialías de Partes de las Salas del Tribunal, serán de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de diez de julio de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 555164)